

REPUBLICA DE HONDURAS

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

MEMORIA

1958-1959

TEGUCIGALPA, D. C.

1959

INTRODUCCION

En general, para 1959 fueron válidos los criterios que en años anteriores rigieron al Banco Central de Honduras en el desempeño de su encargo de promover las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias que fueran más favorables a la economía nacional. A la perseverante actitud del Banco y los esfuerzos que en el sector fiscal se hicieron, puede atribuirse el mérito de la ligera mejoría que algunos indicadores económicos mostraron al final del año. Sin embargo, la situación está aún lejos de ser la que se esperaba y mucho menos la que se anhela. Pero ello no es resultado de la ineficacia de las medidas de las autoridades fiscales y monetarias, sino consecuencia de otra clase de fuerzas sociales cuyo impacto lo recibió enteramente la economía nacional.

I — POLITICA MONETARIA

El año de 1958 se había cerrado con un déficit fiscal de consideración y cuyos orígenes se remontaban a 1957. Concomitante de esto fué el hecho de una reducción en las recaudaciones fiscales. La balanza de pagos seguía deficitaria con la consiguiente disminución en las reservas internacionales. Este era el panorama con que se encontraron las autoridades monetarias. De ahí que sus metas principales y la médula de su política monetaria fuera la de restablecer una favorable posición económica externa e interna.

El sector fiscal se propuso trabajar con un presupuesto balanceado con recursos internos, sin aumentar la deuda pública neta; la ejecución misma del presupuesto sería estrictamente vigilada; se inició una serie de medidas para mejorar la recaudación de los impuestos y el establecimiento de nuevos tributos o incrementos en los vigentes, particularmente sobre artículos de lujo; y se eliminaron los subsidios, las exenciones y los privilegios fiscales a las dependencias gubernamentales, a las instituciones autónomas y a particulares no autorizados específicamente por la ley. Debe ponerse énfasis en el lastre que para el gobierno ha significado la deuda flotante que se había acumulado en los años recientes.

Dada la importancia del sector fiscal en la creación de dinero, las medidas apuntadas fueron consideradas suficientes. Y no obstante que en 1959 se producirían plenamente los efectos de la resolución sobre nuevos encajes (del 3 de noviembre de 1958), el Banco estaba dispuesto a restringir más aún —inclusive el uso de encajes marginales— si los recursos de los bancos aumentaran y su política fuera inconsistente con la situación de balanza de pagos.

Por otra parte, interesados en mantener la más exacta coordinación entre las políticas del Gobierno y del Banco, se reorganizó la Comisión respectiva, de la cual fué electo presidente el del Banco y Secretaria la encargada del departamento de Estudios Económicos del mismo; los restantes miembros son el Subsecretario de Economía y Hacienda, el Director General de Economía y Comercio, el Director General del Presupuesto, del Ministerio de Economía y Hacienda, y un director del Banco.

**CREACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS, 1959**
(miles de lempiras)

	Enero	Febrero	Marzo	Creación
I—ORIGEN EXTERNO				
Reservas Internacionales	18 632	21.286	26.512	
Obligaciones en Divisas	— 2.944	— 3 061	— 3 081	
	15 689	18 225	23 431	5.206
II—ORIGEN INTERNO				
A.—Fisco				
Inv. Nacionales	18.230	18.662	19.877	
Bono Consol. M. M.	1.092	1.092	1.092	
Depósitos Oficiales	3.347	3.159	— 3.862	
	15 975	16.295	17.107	512
B.—Sistema Bancario				
Oblig. Bcos. Priv. y Estatales	3 908	4.182	4.613	431
C.—Banco Central de Honduras				
Aporte a Inst. Internacionales.....	12.330	12.330	12.330	
Otros Activos	12.234	12.249	12.360	
Capital	— 1.134	— 1.134	— 1.134	
Otras Obligaciones	—14.607	—15.036	—18 020	
Otros Pasivos	— 1.749	— 1.775	— 1.807	
	7 074	6.634	3.729	—2.905
TOTAL ORIGEN INTERNO				
(A- -B- -C)	26 957	27.411	25.449	
III—DEPOSITOS BCOS. COMERCIALES ...				
Emisión Monetaria	36 708	39 425	41.937	2.512

**CREACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS, 1959**

(miles de lempiras)

	Marzo	Abril	Mayo	Creación
I—ORIGEN EXTERNO				
Reservas Internacionales	26.512	32.077	34.929	
Obligaciones en Divisas	— 3 081	— 3.325	— 1.467	
	23.431	28.752	33.462	4.710
II—ORIGEN INTERNO				
A.—Fisco				
Inv. Nacionales	19.877	20.237	19 014	
Bono Consol. M. M.	1.092	1.092	1.092	
Depósitos Oficiales	— 3 862	— 6.848	— 5.515	
	17.107	14.481	14.591	110
B.—Sistema Bancario				
Oblig. Bcos. Priv. y Estatales	4.613	4.010	3 520	— 490
C.—Banco Central de Honduras				
Aporte a I. Internac.	12.330	12.330	12.330	
Otros Activos	12 360	12.370	12 612	
Capital	— 1.134	— 1.134	— 1.134	
Otras Obligaciones	—18 020	—18 308	—20.793	
Otros Pasivos	— 1.807	— 1.898	— 1.893	
	3.729	3.360	1.122	—2.238
TOTAL ORIGEN INTERNO				
(A-[-B-[-C)	25.449	21.851	19.233	
III—DEPOSITOS BCOS. COMERCIALES ...				
Emisión Monetaria	41.937	42.432	42.817	385

**CREACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS, 1959**

(miles de lempiras)

	Junio	Julio	Agosto	Creación
I—ORIGEN EXTERNO				
Reservas Internacionales	39 890	39.857	37.370	
Obligaciones en Divisas	— 1.293	— 1.479	— 1.480	
	38 597	38 378	35.890	—2.488
II—ORIGEN INTERNO				
A.—Fisco				
Inv Nacionales	12 466	10.879	10.382	
Bono Consol. M. M.	1 092	1.092	1.092	
Depósitos Oficiales	— 8.686	— 6.772	— 5.662	
	4.872	5.199	5.812	613
B.—Sistema Bancario				
Oblig Bcos. Priv y Estatales	3 305	3.455	3.455	
C.—Banco Central de Honduras				
Aporte a I. Internac.	12.330	12.330	12.330	
Otros Activos	12.441	12 533	12.826	
Capital	— 1.134	— 1.134	— 1.134	
Otras Obligaciones	—19.610	—19.201	—19.307	
Otros Pasivos	— 1.922	— 1.984	— 2.279	
	2.105	2.544	2.436	— 108
TOTAL ORIGEN INTERNO				
(A— —B— —C)	10.282	11.198	11.703	
III—DEPOSITOS BCOS. COMERCIALES ...				
Emisión Monetaria	— 6 421	— 8 442	— 7.158	1.284
	42 458	41 134	40 435	— 699

**CREACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS, 1959**

(miles de lempiras)

	Septiembre	Octubre	Creación
I—ORIGEN EXTERNO			
Reservas Internacionales	35.535	35.241	
Obligaciones en Divisas	— 1.723	— 1.605	
	33.812	33.636	— 176
II—ORIGEN INTERNO			
A.—Fisco			
Inv. Nacionales	13.203	13.378	
Bono Consol. M. M.	1.092	1.092	
Depósitos Oficiales	— 6.473	— 4.935	
	7 822	9.535	1.713
B.—Sistema Bancario			
Oblig. Bcos. Priv. y Estatales	3.454	3.954	500
C.—Banco Central de Honduras			
Aporte a I. Internac.	12.330	13.455	
Otros Activos	12.487	12.535	
Capital	— 1.133	— 1.133	
Otras Obligaciones	—19.416	—23 495	
Otros Pasivos	— 2.132	— 2.252	
	2.136	— 890	— 3.026
TOTAL ORIGEN INTERNO			
(A- B- C)	13.410	12.597	— 813
III—DEPOSITOS BCOS. COMERCIALES ...			
Emisión Monetaria	— 7.369	— 7.798	— 429
	39 853	38 435	—1.418

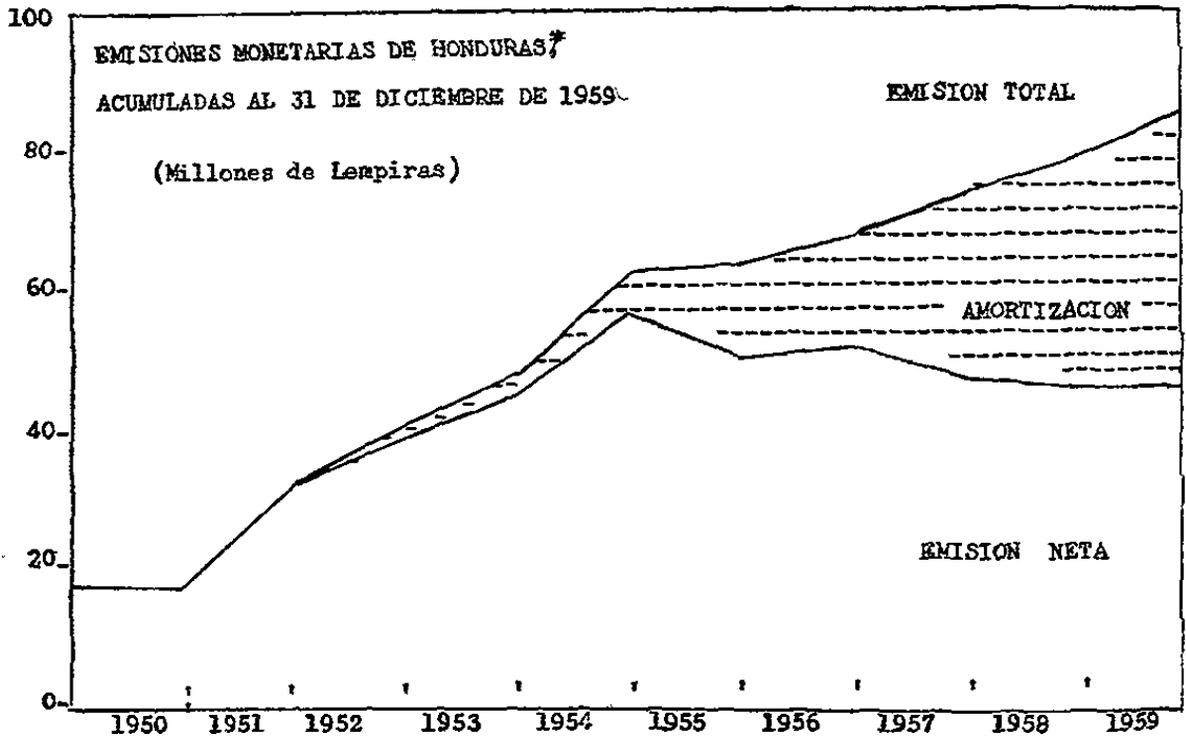
**CREACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS, 1959—60**
(miles de lempiras)

	Noviembre	Diciembre	Enero	Creación
I—ORIGEN EXTERNO				
Reservas Internacionales	30.205	29.114	27.568	
Obligaciones en Divisas	— 1.680	— 1.545	— 9.122	
	28.525	27.569	18 446	—9.123
II—ORIGEN INTERNO				
A.—Fisco				
Inv. Nacionales	14.120	15.804	16 918	
Bono Consol. M. M.	1.092	1.092	1 092	
Depósitos Oficiales	— 5.641	— 6.133	— 7.119	
	9.571	10.763	10 891	123
B.—Sistema Bancario				
Oblig. Bcos. Priv. y Estatales	5.126	5.126	5 126	
C.—Banco Central de Honduras				
Aporte a I. Internac.	13 455	13.455	13.455	
Otros Activos	13.464	12.569	13 443	
Capital	— 1.133	— 1 133	— 1.245	
Otras Obligaciones	— 22 048	—22.687	—16.423	
Otros Pasivos	— 2 734	— 2.253	— 1.907	
	1.003	— 51	7.323	7.374
TOTAL ORIGEN INTERNO				
(A- -B- -C)	15.700	15.838	23.340	7.502
III—DEPOSITOS BCOS. COMERCIALES ...	6 453	— 5.297	4 861	— 436
Emisión Monetaria	37.773	38.111	36.925	1.186

CREACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS — 1958-1959

(miles de lempiras)

	Diciembre 1958	Diciembre 1959	Creación
I—ORIGEN EXTERNO			
Reservas Internacionales	19.916	29.114	
Obligaciones en Divisas	— 2 866	— 1.545	
	17.050	27.569	10.519
II—ORIGEN INTERNO			
A.—Fisco			
Inv. Nacionales	18.465	15.804	
Bono Consol. M. M.	1.092	1.092	
Depósitos Oficiales	— 3.591	— 6.133	
	15.966	10.763	—5.203
B.—Sistema Bancario			
Oblig. Bcos. Priv. y Estatales	3.931	5.126	1.195
C.—Banco Central de Honduras			
Aporte a I. Internac.	12.330	13.455	
Otros Activos	12.021	12.569	
Capital	— 1.080	— 1.133	
Otras Obligaciones	—14.505	—22.687	
Otros Pasivos	— 1 824	— 2.253	
	— 6 942	— 51	—6.993
TOTAL ORIGEN INTERNO	26.839	15.838	
III—DEPOSITOS BCOS. COMERCIALES ...	— 5.524	— 5.297	227
	—38.365	38 111	— 254

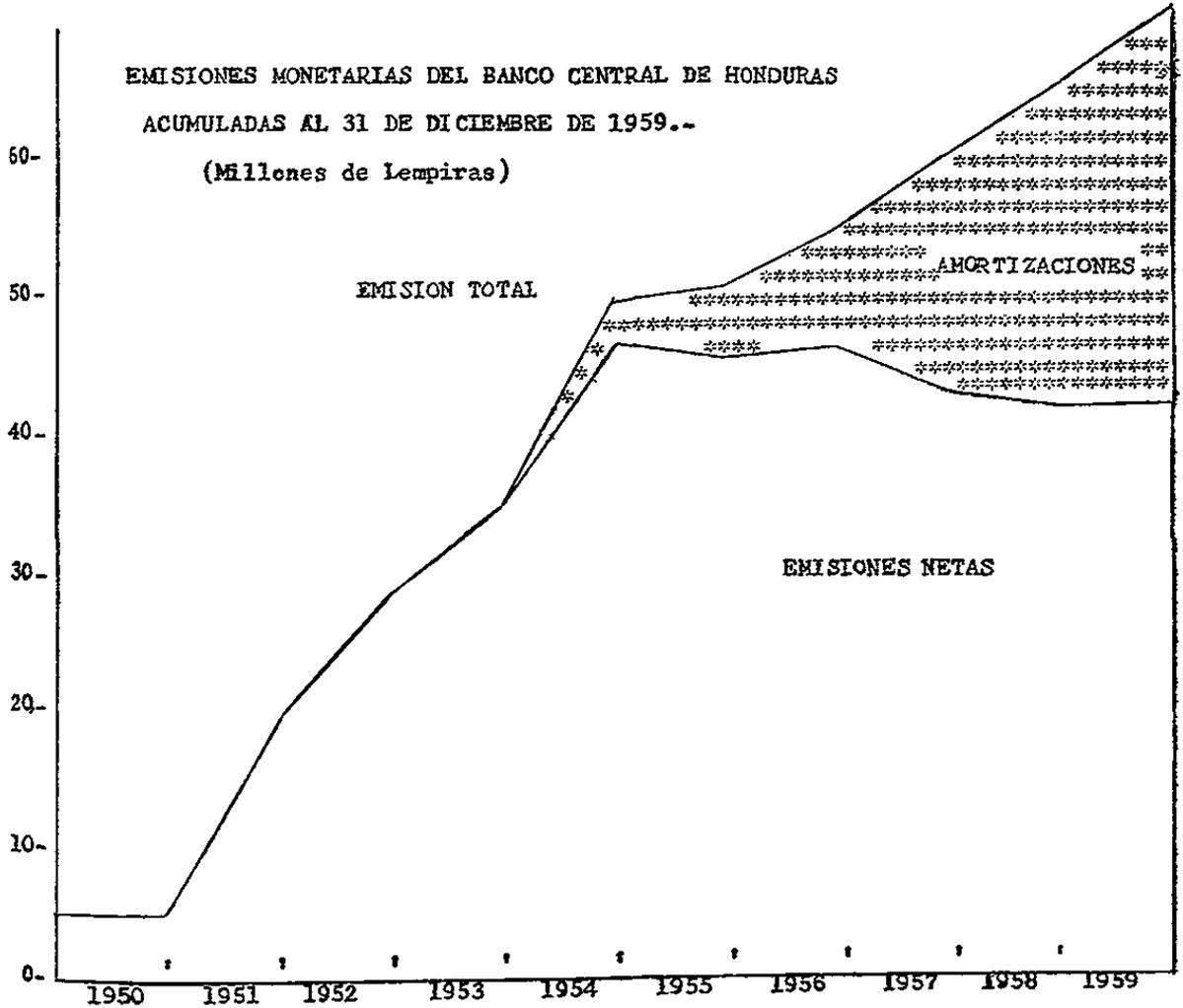


* Comprende emisiones metálicas del Gobierno con anterioridad a 1950 y las del Banco Central.

EMISIONES MONETARIAS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ACUMULADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959.-

(Millones de Lempiras)



Tasas de interés.

Con el propósito de canalizar parte de la cartera de los bancos hacia los pequeños productores, desviar un poco el crédito de los consumidores también hacia el sector bancario donde, en todo caso, la tasa de interés que pagarían sería menor que la que les carga el sector no bancario, y finalmente como una medida de reanimación de la actividad económica, el Directorio acordó modificar las tasas de interés, a cuyo efecto pasó la resolución que dice:

“El Directorio del Banco Central de Honduras, con base en el Artículo 48, inciso a) del Decreto Legislativo No. 53 de 1950, y con el fin de que el Sistema Bancario pueda atender la demanda de préstamo pequeños,

RESUELVE:

Modificar su Resolución del 25 de junio de 1954 y fijar las tasas de interés y comisiones como sigue:

A.—TASAS DE INTERES

1) Para cualquier clase de préstamos menores de L 1.500.00 y con garantía prendaria o fiduciaria:

a) Hasta L 500.00	12%	anual
b) De L 500.01 a L 1.500.00	10%	„

Estas tasas de interés se aplicarán según la cuantía de los préstamos otorgados a una misma persona y no regirán para las operaciones de descuento.

2) Para los préstamos mayores de L 1.500

a) Para préstamos de avío	6%	anual
b) Para préstamos refaccionarios	7%	„
c) Para cualquier otra clase de operaciones crediticias	8%	„

3) Las tasas del número B anterior regirán para préstamos menores de L 1.500 con garantía hipotecaria.

B.—COMISIONES

- 1) Por una sola vez para apertura de créditos en cuenta corriente 1% anual
- 2) Para la inspección y vigilancia de créditos dirigidos hacia la construcción (exclusivamente para el primer año) 1% „
- 3) Para la inspección y vigilancia de créditos de avío

o refaccionarios:

a) Hasta L 10.000.00	2%	”
b) Mayores de L 10.000.00	1%	”

- 4) Las comisiones de los números 1), 2) y 3) se aplicarán solamente a los créditos especificados en los números 2) y 3) de la letra A de esta Resolución.

Todos los tipos máximos de interés mencionados arriba serán cobrables por los bancos al público sobre los saldos deudores exclusivamente. Queda prohibido cobrar el interés por adelantado deduciéndolo del monto del préstamo. También queda prohibido a los bancos cobrar, en cualquier forma, más comisiones, tasas o recargos de los que están fijados por esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia el día miércoles 15 de julio del presente año”.

POLITICA CREDITICIA

La preocupación por desarrollar los recursos del país y la diversificación de la producción han sido permanente inquietud de las autoridades monetarias. El Gobierno, por su parte, ha tratado de llevar a cabo sus programas, utilizando al máximo posible la asistencia de organismos internacionales, y tratando de mantener condiciones propicias al incremento de las inversiones de extranjeros, no sólo de las ya existentes sino mediante la atracción de nuevos inversionistas. Como ya se dijo en otro lugar, y como consecuencia de la estrecha coordinación que existe entre el sector fiscal y la banca central, ésta sólo habilitó al Gobierno aquellos recursos que fueron estrictamente necesarios para rellenar desniveles estacionales en la percepción de los ingresos, o los que a disminución de las recaudaciones como consecuencia de acontecimientos políticos, hizo imperiosos. Sobre este último aspecto hay que puntualizar que originalmente el límite de crédito al sector público era de L 3.670.000, el cual era, más o menos, equivalente al monto de la amortización de la deuda pública, de modo que se pensó que no habría aumento neto de la misma. Sin embargo, las consecuencias de la inestabilidad política no permitieron al Gobierno cumplir este propósito, y a fines de año parte de la deuda a corto plazo tuvo que ser convertida en valores de vencimiento más dilatado. Así hubo que estirar el total de la deuda hasta L 4.400.000.00 con lo que se producía un aumento neto de L 700.000.00 con respecto a lo previsto. El Banco consideró que la emisión de bonos por tal monto bien podría ser absorbida por el sistema bancario sin consecuencias graves para la economía nacional que ya empezaba a dar señales de recuperación, no sin prevenir a las autoridades sobre los peligros de un exagerado optimismo en dicha mejoría.

Los créditos a gobiernos locales fueron atendidos por medio del Fondo de Valores y siempre que tenían propósitos de desarrollo. Pero en vista de que algunos de esos gobiernos no aprovechan oportunamente las facilidades crediticias que solicitan, el Directorio resolvió/ 1) Que los créditos aprobados a gobiernos locales deberán ser utilizados dentro de los 90 días siguientes a la fecha del aviso correspondiente, y 2) Que los créditos no podrán ser utilizados para otros fines sin previa aprobación del Banco.

En lo que respecta al crédito bancario, el Directorio siguió adscrito a la política de topes a los adelantos y redescuentos que prevaleció en 1938, expresada por las siguientes cifras

BÁNCO ATLANTIDA	L.	910.322.00
„ DE HONDURAS	,	703.726.25
„ NACIONAL DE FOMENTO „		3.500.000.00
„ DE OCCIDENTE	„	150.000.00

Sin embargo, con carácter temporal, consideró conveniente ampliar en L 360.000 el límite del Banco Nacional de Fomento a fin de que dicha institución atendiera operaciones de la Cooperativa Algodonera de Honduras, Ltda.; en realidad, el plazo para los adelantos consiguientes era menor de sesenta días.

Con otros bancos se reanudaron los mabios de impresiones sobre sus operaciones de crédito a efecto de lograr su compenetración de la política del Banco en cuanto a que los papeles que ofrezcan en garantía de adelantos, deben ser relacionados directamente con la producción.

ADELANTOS AL SISTEMA BANCARIO.

a) Banco de Honduras, S. A.

Este Banco se mantuvo con un saldo a través de todo el año de 1959 por valor de L 565.337.97. Los adelantos se otorgaron a seis meses de plazo, de tal manera que en los meses de junio y diciembre se registraron cancelación y concesión de nuevos anticipos por igual cantidad.

b) Banco Atlántida, S. A.

El movimiento en la cuenta de anticipos de este Banco es casi el mismo que se registró para el Banco de Honduras, y sólo difiere la cifra utilizada que fué durante el año por L 910.322.00.

e) Banco de Occidente, S. A.

El movimiento registrado con este Banco también es similar al de los bancos anteriores. Mantuvo prácticamente durante el año un saldo de L 150.000.00.

d) Banco Nacional de Fomento.

Este Banco al 1º de enero tenía un saldo de 2.3 millones en su cuenta de anticipos. Al final del año el monto utilizado había subido a 3.5 millones de lempiras.

El estado consolidado de los anticipos a los bancos durante 1959 revela que el valor máximo utilizado por los mismos fué de 5.126 miles de lempiras, según los datos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre. Al primero de enero el total de los adelantos llegaba a 3.932 miles de lempiras, o sea que durante el año se registró un aumento de 1.194 miles.

Se observará también que la mayor parte de los cambios registrados durante el año se originaron en las cancelaciones y otorgamiento de adelantos relacionados con el Banco Nacional de Fomento.

OPERACIONES DE ADELANTOS POR BANCOS DURANTE EL AÑO DE 1959

BANCO DE HONDURAS

	Enero	Junio	Diciembre
Saldo 1º del mes	565.337.97	565.337.97	565.337.97
Aumentos		565.337.97	565.337.97
Disminuciones		565.337.97	565.337.97
Saldo fin de mes	565.337.97	565.337.97	565.337.97

BANCO ATLANTIDA

	Enero	Junio	Diciembre
Saldo 1º del mes	910.322.00	910.322.00	910.322.00
Aumentos		910.322.00	910.322.00
Disminuciones		910.322.00	910.322.00
Saldo fin de mes	910.322.00	910.322.00	910.322.00

BANCO DE OCCIDENTE, S. A.

	Enero	Junio	Julio	Diciembre
Saldo 1º del mes ..	155.965.00	150.000.00		150.000.00
Aumentos			150.000.00 1/	150.000.00
Disminuciones	5.965.00	150.000.00		150.000.00
Saldo fin de mes ..	150.000.00		150.000.00	150.000.00

1/ 2 de julio de 1959.

**MOVIMIENTO DE ADELANTOS AL SISTEMA BANCARIO
AÑO DE 1959**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Saldo 1º del mes	3.931.624.97	3.907.675.63	4.182.013.13	4.612.631.58	4.010.644.04	3.520.325.02
Aumentos	414.544.25	715.457.39	828.800.84			1.737.082.65
Disminuciones	438.493.59	441.119.89	398.182.39	601.987.54	490.319.02	1.952.872.58
Saldo fin de mes	3.907.675.63	4.182.013.13	4.612.631.58	4.010.644.04	3.520.325.02	3.304.535.09
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo 1º del mes	3.304.535.09	3.454.535.09	3.454.535.09	3.454.535.09	3.954.535.09	5.125.659.97
Aumentos	150.000.00			591.792.47	1.171.124.88	5.125.659.97
Disminuciones				91.792.47		5.125.659.97
Saldo fin de mes	3.454.535.09	3.454.535.09	3.304.535.09	3.454.535.09	5.125.659.97	5.125.659.97

**OPERACIONES DE ADELANTOS DURANTE 1959
BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Saldo 1º del mes	2.300.000.00	2.282.015.66	2.556.353.16	2.986.971.61	2.384.984.07	1.894.665.05
Aumentos	414.544.25	715.457.39	828.800.84			1.737.082.65
Disminuciones	432.528.59	441.119.89	389.182.39	601.987.54	490.319.02	1.902.872.58
Saldo fin de mes	2.282.015.66	2.556.353.16	2.986.971.61	2.384.984.07	1.894.665.05	1.828.875.12
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo 1º del mes	1.828.875.12	1.828.875.12	1.828.875.12	1.828.871.15	2.328.875.12	3.500.000.00
Aumentos				591.892.47	1.171.124.88	3.500.000.00
Disminuciones				91.792.47		3.500.000.00
Saldo fin de mes	1.828.875.12	1.828.875.12	1.828.875.12	2.328.875.12	3.500.000.00	3.500.000.00

POLITICA CAMBIARIA

A las inundaciones y huracanes que en 1954 fueron la causa principal de la disminución de la producción agrícola con el consiguiente efecto en la reducción de ingresos de divisas, hay que agregar, en 1959, tensiones políticas, el temor a las nuevas leyes laborales, la persistencia de las enfermedades del banano, y baja de precio del café y problemas en la exportación de la madera en 1958. La consecuencia de todo esto fué el déficit de la balanza de pagos con que, nuevamente, inició sus operaciones el Banco en 1959, cuyas reservas netas eran, entonces, de \$ 6.300.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Como se dijo antes, todos los esfuerzos disponibles fueron aprovechados para asegurar la estabilidad económica externa e interna, cuyas medidas han sido ya esbozadas.

Se puso gran interés en obtener asistencia económica externa para fines de desarrollo, toda, naturalmente, de largo plazo. Pero también se había previsto que de no obtenerse esa ayuda se efectuaría la consiguiente disminución en los gastos públicos.

Empeñados en asegurar por todos los medios el mantenimiento de la convertibilidad del lempira y continuar con un sistema de pagos internacionales libre de restricciones, el país concertó con el Fondo Monetario Internacional un acuerdo de "Stand-by" por 4.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América por el período de un año. Basado en tal acuerdo el país tendría a su disposición dólares que podría comprar con lempiras, con la sola obligación de recomprar su moneda al mejorar su posición de activos internacionales.

Persiguiendo el mismo propósito, el Directorio autorizó al Presidente para que suscribiera con el Gobierno un contrato para el aumento de las cuotas en el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta 11.250.000 y 6.000.000.00 de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente.

En resumen, pues, a pesar de tantos acontecimientos adversos y de la censurable labor de parte del público que en varias ocasiones tomó gran interés en hacer circular rumores de que la moneda nacional sería devaluada, no sólo no aconteció ésto sino que se mantuvo la convertibilidad irrestricta y se logró a fines de año elevar el nivel de las reservas internacionales a \$ 10.3; recuérdese que al 31 de Diciembre de VTER, el saldo neto de dichas reservas era de \$ 8.7.

OPERACIONES DE VALORES

Con fecha 16 de enero de 1958, el Ministerio de Economía y Hacienda presentó al Banco la exposición que dice:

“Los ingresos fiscales para el año de 1958 fueron estimados en L 75.3 millones. Sin embargo, diversos factores operaron desfavorablemente dentro del período citado, habiéndose obtenido solamente L 67.9 millones aproximadamente, o sea que en relación a lo calculado hubo una disminución de L 7.4 millones.

En los gastos autorizados se previó llevar a cabo programas sociales por L 24.5 millones, programas económicos y obras públicas por L 34.6 millones, y para la administración general L 27.6 millones, más L 5.7 millones para amortización y servicio de la deuda pública e imprevistos, formando un total de L 92.4 millones aproximadamente.

La técnica del Gobierno en el primer semestre de 1958 fué la de iniciar y continuar todas aquellas obras y programas de mayor urgencia, los que además de significar la satisfacción de una necesidad colectiva producirían una disminución de la desocupación de diversos sectores de la República. El Gobierno trató de reducir sus gastos al mínimo para mantener el equilibrio presupuestario, pero tal objetivo no le fué posible lograrlo, porque las estimaciones de ingresos isfcales no se cumplieron y porque un cierre de los proyectos y programas que se estaban ejecutando hubiera producido una verdadera crisis, por la baja actividad económica observada en los diversos sectores del país. La disminución en las recaudaciones y el mantenimiento de una política fiscal compensatoria, son las causas más importantes para que al final del ejercicio de 1958, el Gobierno presente un déficit interno un poco mayor de lo que se estimare adecuado. Sin embargo, en la ley de Presupuesto General para dicho año, se autorizó a la Secretaría de Economía y Hacienda para hacer uso de L 7.3 millones en deuda pública interna, como recurso para balancear los gastos con los ingresos del Gobierno.

Esta es la razón por qué, al cierre del ejercicio fiscal de 1958, la Secretaría de Economía y Hacienda tenía, y tiene en los días actuales, en poder del Banco Central L 7.3 millones en Letras de Tesorería, que deberá cancelar a más tardar el 31 del corriente mes.

Dada la situación financiera deficiente, no será posible que el Gobierno pague en efectivo el valor de los Títulos de Tesorería, razón por la que en esta misma fecha se está solicitando dictamen de esa Institución para hacer la consolidación de los L 7.3 millones mediante la emisión de bonos de largo plazo.

El Art. 40 de la Ley del Banco Central de Honduras establece que el monto total de los fondos que el Banco Central puede invertir en valores públicos no excederá del 15% del promedio de los ingresos ordinarios del Estado en los últimos tres ejercicios fiscales. Al 31 de diciembre de 1958 tenía L 8.390.100 en bonos

gubernamentales, que significa el 12% del promedio de los ingresos fiscales de los últimos tres años. En el momento de la compra de los bonos correspondientes, este monto ascendería a L 15.690.100, lo que viene a representar el 22.9%, razón por la que el Banco para aceptar la conversión de las Letras de Tesorería, previamente tendrá que hacer uso del principio legal del Art. 41 de su ley, cual es el de que "El Directorio podrá aumentar hasta el 30% del límite impuesto en la letra a) del artículo anterior (límite del 15%), cuando a su juicio, sea imprescindible la ayuda financiera del Banco para que el Gobierno pueda llevar a cabo planes de política fiscal compensatoria".

Esta Secretaría solicita de esa Institución la ampliación del porcentaje establecido en la letra a) del Art. 40 de su ley, hasta un 25%, de conformidad con el artículo 41 de la misma. El Gobierno, para poder consolidar los L 7.3 millones de Letras de Tesorería pendientes, necesitaría una ampliación hasta el 22.9%; sin embargo, la diferencia entre este porcentaje y el 25%, será usada por el propio Banco como margen abierto para poder comprar los títulos que presenten los tenedores privados, en virtud de su obligación de mantener la liquidez de los valores del Estado.

Como una explicación del análisis anterior, se presenta el cuadro siguiente:

Ingresos corrientes, 1957	72.014.388.03
Ingresos corrientes, VTEG	72.014.388.03
Prel. ingresos corrientes, 1958	67.944.988.01
	<hr/>
SUMA	L 205.075.025.99
	<hr/>
Promedio anual	L 68.358.341.90
	<hr/>
15% /L 68.358.341.90	L 10.253.751.28
Tenencia del Banco en valores públicos a largo plazo al 31 de Dic., 1958	„ 8.390.100.00
	<hr/>
Margen de absorción del Banco al 31/ Dic./58	L 1.863.635.28
Solicitud para convertir L 7.3 millones de Letras de Tesorería en valores de largo plazo	L 7.300.000.00
	<hr/>
Diferencia a cubrir	L 5.436.348.72
	<hr/>

Se solicita ampliar hasta el 25% el monto que puede invertir el Banco en valores públicos, con base al Art. 41 de su Ley L 17.089.585.47

Después de convertidos los L 7.3 millones de Letras de Tesorería en Bonos, el Banco tendría L 15.690.100.00

Margen del Banco para compra de títulos en poder del sector privado L 1.399.485.47”.

La Comisión especial encargada de rendir dictamen expuso al respecto:

“I.—La situación planteada por el señor Ministro tiene su origen en el déficit presupuestario del ejercicio anterior.

El espíritu de la disposición que lleva el número 41 de la Ley del Banco Central de Honduras es el de eprmitir ayuda previa y no sobre hechos consumados, lo que implica coincidencia de pareceres en la calificación de la necesidad de la política compensatoria, y durante el año recién pasado el Banco insistió en que la política fiscal fuera reajustada. Acceder en este caso sería refrendar una política en la cual no se estuvo de acuerdo.

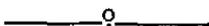
- 3) El Gobierno al ofrecer las Letras, en el año pasado, arguyó que se trataba de necesidades estacionales. No obstante, el Directorio conoció, en septiembre de 1958, de un memorial de la Comisión de Cartera en el que lo puso al tanto de lo que podría ocurrir.
- 4) Sería preferible explorar más despacio las posibilidades de encontrar otras soluciones antes de acudir al estiramiento del margen de 15%. Medítese en la trascendencia y peligro de abrir esta puerta que representa una barrera saludable.

II.—Como consecuencia del sentir arriba expresado la soliiicitud del señor Ministro para la conversión de Letras a Bonos quedaría resuelta automáticamente en sentido también adverso, pues si el Banco no comprara los bonos no valdría esfuerzo alguno al emitirlos. Uno de los miembros de la Comisión discrepó, habiendo expuesto separadamente su voto particular en el que entre otras cosas, dijo: “El Gobierno no está en capacidad de satisfacer oportunamente su adeudo con el

Banco Central, por lo que no podrá menos que convertirse en moroso si no existiera el recurso previsto por la misma Ley para permitir un monto de préstamo hasta del 30% sobre el promedio del Presupuesto General de Gastos de los últimos tres años. La situación depresiva porque atraviesa el país no es en manera alguna proveniente de malos manejos de la presente administración. La economía nacional empezó a deteriorarse a partir de la huelga y la inundación de 1954, acentuándose con los acontecimientos políticos que son de conocimiento público, y desde entonces no se ha logrado regresar enteramente a la normalidad. El Gobierno se propone realizar un trabajo perfectamente eslabonado entre los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones, Recursos Naturales, Economía y Hacienda y los Bancos del Estado con lo que, a no dudar, se reiniciará un período de ascensión económica y el Gobierno estará en condiciones de salir de sus compromisos. Si no se accede a la petición del señor Ministro de Economía y Hacienda, lo que se propicia es el empeoramiento de la economía cuyas consecuencias podrían colocar al país en un trance muy grave. Consecuentemente, y no siendo posible por de pronto otra solución más adecuada, así como que no es nuevo el procedimiento, pues se ha usado en casos similares en otros países, mi voto es favorable a la mencionada solicitud ministerial”.

En consideración a las circunstancias especiales del país, el Directorio emitió dictamen favorable, de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Banco, sobre la conversión de L 7.300.000 de Letras de Tesorería que el Poder Ejecutivo emitió en el ejercicio fiscal de 1958, y para cancelar dichas letras con títulos a largo plazo, es decir, bonos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Banco, se resolvió ampliar al 25% el margen establecido para tenencia de valores gubernamentales, a que se refiere la letra a) del artículo 40 de la misma ley.



Con el propósito de estimular a las instituciones bancarias privadas en el manejo de valores oficiales se emitió una nueva resolución sobre “negociación de valores y pago de intereses por cuenta del Banco Central, así:

"NEGOCIACION DE TITULOS"

Valor Nominal del Título	Tanto por Ciento	Comisiones
L. 50.00	0.75	0.375
100.00	0.75	0.75
500.00	0.25	1.25
750.00	0.20	1.50
1.000.00	0.20	2.00
5.000.00	0.065	3.25
10.000.00	0.05	5.00
100.000.00	0.025	25.00

En cuanto al pago de intereses, con cupón o sin él, hasta por L 30.00 se fija el 1% de comisión, y para los valores mayores una comisión arbitraria.

INTERESES

Valor del Cupón	Comisiones
1.50	0.02
2.50	0.025
3.00	0.03
12.50	0.12
15.00	0.15
18.75	0.18
22.50	0.22
25.00	0.25
30.00	0.30
125.00	0.94
150.00	1.13
250.00	1.88
300.00	2.25

o

Fondos de Amortización.

Fijando pautas para la inversión de fondos de amortización, el Directorio emitió la resolución que dice: "Con el sólo propósito de su incremento y aplicación a los mismos fines a que están destinados, los fondos de que el Estado sea fiduciario podrán ser invertidos en títulos valor de naturaleza o clase diferente a la que dichos fondos pertenezcan, siempre que su liquidez sea garantía de la disponibilidad de tales fondos en las épocas precisas".

o

Bonos Municipales.

El Directorio autorizó la adquisición, por medio del Fondo de Valores, de los bonos que emitieran las Municipalidades y por los valores siguientes:

Lugar	Valor	Plazo	Destino
Petoa	L 11.900	6 años	Instalación servicio agua potable.
El Paraíso	18.000	6 „	Mejoramiento y ampliación servicio agua potable.
Jacaleapa	14.000	7 „	Instalación servicio agua potable.
La Paz	4.000	2 „	Completar costo instalación servicio agua de la aldea de Yarumela.
Juticalpa	36.000	6 „	Ampliación y mejora sistema agua potable y luz eléctrica.

A pesar de los eventos desfavorables del año, se logró otro avance en la colocación de valores en el público, cuyas tenencias se muestran en el cuadro que sigue:

TENEDORES DE BONOS DEL GOBIERNO CENTRAL
SALDOS A FIN DE MES, 1959

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Banco Central de Honduras	15.462.800	15.605.700	14.444.600	14.772.900	15.620.500	11.428.900
Bancos Comerciales	5.030.000	5.030.000	5.060.000	5.100.000	6.000.000	8.100.000
Otras Instituciones Financieras	2.339.000	2.339.000	2.339.000	2.298.000	1.299.000	1.769.000
Cuentas Gubernamentales	1.228.000	1.428.000	1.428.000	1.428.000	1.428.000	1.440.000
Público	1.924.200	2.081.300	2.012.400	1.685.100	1.736.500	2.851.100
TOTALES	26.484.000	27.484.000	26.284.000	26.284.000	26.084.000	25.084.000
	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.
Banco Central de Honduras	9.906.800	9.435.200	12.258.800	12.433.800	13.176.300	14.844.500
Bancos Comerciales	7.490.000	7.950.000	7.950.000	7.920.000	6.500.000	5.950.000
Otras Instituciones Financieras	1.854.000	1.689.000	1.554.000	1.626.000	2.069.000	1.619.000
Cuentas Gubernamentales	2.460.000	2.270.000	1.270.000	1.292.000	2.923.000	1.673.000
Público	2.908.200	3.274.800	3.386.200	3.147.200	3.210.700	3.532.500
TOTALES	24.619.000	24.610.000	26.419.000	26.419.000	27.889.000	27.619.000

INVERSIONES DE VALORES NACIONALES
SALDOS A FIN DE MES, 1959
(en miles de lempiras)

	Enero	Febre.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos.	Sept.	Oct.	Nov.	Dicbre.
DEL GOBIERNO CENTRAL:												
a) Largo plazo	15.463	14.606	14.445	14.773	15.620	11.424	9.909	9.435	12.259	12.434	13.176	14.844
b) Corto plazo		1.000	2.000	2.300	2.300							
DE GOBIERNOS LOCALES	844	862	838	870	800	748	716	690	689	687	686	702
VALORES BANCARIOS	194	194	294	294	294	294	294	257	257	257	257	257
TOTALES	16.500	16.662	17.577	18.237	19.014	12.466	10.917	10.382	13.205	13.378	14.120	15.804

INVERSIONES EN VALORES DEL GOBIERNO CENTRAL
SALDOS A FIN DE MES, 1959
(en miles de lempiras)

	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Letras de Tesorería		1.000	2.000	2.300	2.300							
Bonos M. de C.	2.217	1.683	1.457	1.469	3.328	1.284	1.487	1.178	1.037	1.163	1.811	1.976
" C.D.P.	2.357	2.334	2.404	2.421	2.409	1.899	1.745	1.582	1.547	1.537	2.980	2.293
" 1957	3.588	3.288	3.283	3.583	2.583	940	740	740	739	799	650	650
" 1958	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	7.300	5.935	5.935	6.935	6.935	4.065	5.525
" 1959									2.000	2.000	3.670	3.670
" 1959-A												730
TOTALES	15.463	15.606	16.445	17.073	17.920	11.424	9.907	9.435	12.259	12.434	13.176	14.844

NOTA: La suma de las cantidades parciales no dan exactamente igual a los totales, lo cual se debe a las aproximaciones.

Situación de la tenencia de valores oficiales.

Las inversiones del Banco en valores oficiales que a fines de enero eran de 16.500 miles de lempiras, en diciembre habían descendido a 15.804 miles, o sea que se registró una disminución de 696 miles de lempiras. Esta se explica principalmente por el cambio experimentado en la tenencia de bonos del Gobierno Central, los cuales en enero fueron de 15.463 y en diciembre de 14.844.

La tenencia total de enero a mayo fué aumentada debido principalmente a la adquisición de Letras de Tesorería, la cual a ese mes fué de 2.3 millones de lempiras. De mayo a agosto las inversiones sufrieron una fuerte disminución, de 19.014 miles a 10.382 miles o sea 8.632 miles de lempiras. Este cambio se produjo casi en su totalidad en el mes de junio, en que se redujeron en 6.548 miles, correspondiendo de esta disminución 2.3 millones a la amortización de Letras de Tesorería. La disminución de junio a julio fué de 1.548 miles y la de julio a agosto de 535 miles de lempiras. En su mayor parte, la causa del cambio fué el aumento de la tenencia del sistema bancario de bonos estatales.

De agosto a diciembre las inversiones fueron subiendo gradualmente, hasta llegar a 15.804 miles de lempiras en el último mes.

Durante el año la tenencia en bonos de los gobiernos locales sufrió una baja neta de 142 mil lempiras, de 844.0 a 702.0 miles, debido a la disminución en la tenencia de bonos para obras de pavimentación de San Pedro Sula que fué de 213.5 miles (de 576.4 a 362.9 miles), la cual fué compensada en parte por la adquisición de nuevas emisiones durante 1959.

La Deuda Pública Interna Titulada.

De 1958 a 1959 la Deuda Interna a largo plazo del Gobierno Central aumentó en 8.335, o sea de 19.284 a 27.619 miles de lempiras. Este cambio se explica en la forma siguiente:

Saldo al 1º de enero de 1959	L	19.284.000	
Más: Aumentos:			
Bonos de 1958	L	7.300.000	
" " 1959		3.670.000	
" " 1959-A		730.000	11.700.000
		<hr/>	
			L 30.984.000
Menos: amortizaciones durante el año			3.635.000
			<hr/>
Saldo al 31 de diciembre de 1959	L	27.619.000	

En realidad el aumento registrado corresponde a los años de 1958 y 1959. A finales de 1958 el Gobierno tenía una deuda a corto plazo de 7.3 millones de lempiras. En la misma época se emitieron Letras por igual valor y se cancelaron el 31 de enero de 1958 con el producto de la colocación de los "Bonos de 1958", cuya emisión fué de 7.3 millones de lempiras. En esta forma la deuda de corto plazo se convirtió a de largo plazo, cuyo origen como se indica, fué el déficit presupuestario de 1958.

La parte originada en el déficit presupuestal de 1959 fué solamente de 4.4 millones, como se puede observar en la suma de las emisiones de "Bonos de 1959 y 1959-A".

INVERSIONES EN VALORES DE GOBIERNOS LOCALES
SALDOS A FIN DE MES, 1959
(en miles de lempiras)

	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Guaimaca	16.5	16.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	13.5	9.5	9.5	9.5	9.5
Progreso	128.0	128.0	128.0	128.0	128.0	128.0	127.0	127.0	127.0	127.0	127.0	127.0
San Antonio, Copán	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	13.0	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5
San Pedro Sula	576.4	556.4	526.1	525.9	455.2	415.2	384.2	363.7	363.7	363.2	362.9	362.9
Sonaguera	35.0	33.8	33.8	33.8	33.8	33.8	33.8	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5
Goascorán	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	7.5	7.5	7.5	7.5
San Antonio del Norte	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0
Choloma	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	16.4	16.4	16.4	16.4	16.4	16.4	15.2
Olanchito	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7	29.1	29.1	29.1	29.1	29.1	29.1	14.1
Lamaní	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	1.3
Comayagua		40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	36.4	36.4	36.4	36.4	36.4
Salamá			9.4	9.4	9.4	9.4	9.4	9.4	9.05	9.05	9.05	9.05
El Paraíso				18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	17.05	17.05	17.05
Jacaleapa				14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	13.35	13.35	13.35
Manto												2.3
Marcala												9.0
El Rosario												3.5
La Paz									4.0	4.0	4.0	4.0
Santa Lucía7
Roatán												17.0
TOTAL	843.6	862.4	838.5	870.3	799.6	748.5	716.5	689.6	688.75	686.65	686.35	701.85

FINANCIAMIENTOS DEL BANCO CENTRAL A GOBIERNOS LOCALES

LUGAR	VALOR	FECHA	DESTINO
San Marcos de Colón	8.000.00	12. 1.51	Construcción Alcantarillado
Campamento	7.000.00	25. 6.51	Servicio de agua potable
Tatumbula	3.000.00	11. 8.52	Servicio de agua potable
Gülnope	1.500.00	19. 8.52	Mejoramiento servicio agua potable
Olanchito	34.000.00	25. 9.52	Pagos deudas a Standard Fruit Co. y Scisp
Minas de Oro	4.000.00	27.10.52	Servicio de agua potable
Choluteca	80.000.00	2.12.52	Mejoramiento servicio energía eléctrica
San Francisco de la Paz	12.000.00	21. 5.53	Servicio de agua potable
1/ Victoria — Yoro	9.000.00	15. 6.53	Servicio de agua potable
Amapala	3.250.00	9. 9.53	Pago deuda del Distrito con Adriana Abarca
San Pedro Sula	1.000.000.00	10.12.53	Obras Pavimentación del Distrito (subsuelo)
La Libertad — Comayagua	16.000.00	22. 2.54	Servicio de agua potable
Progreso	22.000.00	3. 3.54	Compra tractor para apertura caminos
x Marcala	31.000.00	6. 3.54	Reinstalación servicio hidroeléctrico
x Catacamas	38.000.00	5. 5.54	Reinstalación servicio hidroeléctrico
Comayagua	27.000.00	9. 7.54	Ampliación servicio agua potable
1/ Jesús de Otoro	8.000.00	4. 8.54	Instalación servicio eléctrico
Ciudad Yoro	4.600.00	20.10.55	Ampliación servicio eléctrico
El Corpus	14.000.00	24. 1.56	Instalación nuevo acueducto
Siguatepeque	6.000.00	18. 6.56	Servicio de luz eléctrica
El Rosario — Comayagua	5.500.00	14. 6.57	Servicio de agua potable
San Marcos — Santa Bárbara	17.000.00	22. 6.57	" " " "
x Roatán	17.000.00	26. 6.57	" " " "
Manto	3.000.00	26. 6.57	" " " "
San Pedro Sula	4.000.000.00	15. 7.57	Obras de Pavimentación
Santa Lucía	2.000.00	1.11.57	Servicio de agua potable
Comayagua	5.000.00	6.12.57	Servicio de alcantarillado
x El Progreso	135.000.00	29. 1.58	Servicio de agua potable
San Antonio — Copán	14.000.00	3. 2.58	" " " "
Gualmaca	18.000.00	29. 3.58	" " " "
Sonaguera	35.000.00	29. 8.58	" " " "
Goascorán	8.000.00	8. 9.58	" " " "
x San Antonio del Norte	8.000.00	14.10.58	Servicio de agua potable
Lamaní	4.000.00	18.12.58	Servicio de agua potable
Choloma	17.000.00	9.12.58	Servicio de alcantarillado
Olanchito	37.700.00	8.12.58	Ampliación servicio energía eléctrica
Salamá	9.400.00	7. 3.59	Servicio de agua potable
Comayagua	40.000.00	21. 2.59	Obras de alcantarillado
Jacaleapa — El Paraíso	14.000.00	1. 4.59	Servicio de agua potable
El Paraíso	18.000.00	1. 4.59	" " " "
La Paz (Yarumela)	4.000.00	21. 9.59	" " " "
SUMAN LOS FINANCIADOS	L 5.739.950.00		
EN TRAMITE			
Jutiaca	36.000.00		Servicio de agua y luz
Villanueva — Cortés	27.800.00		Servicio de agua
Potrerrillos — El Paraíso	8.000.00		" " "
SUMAN LOS EN TRAMITE	L 71.800.00		
GRAN TOTAL	L 5.811.750.00		

1/ Créditos vencidos el 15.6.59 y 4.8.58, respectivamente.

x Estos Gobiernos no cumplen satisfactoriamente su obligación de entero de cuotas de amortización.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

MOVIMIENTO DE LAS DEUDAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1 9 6 0

(en lempiras)

	Situación al 31/12/58	Nuevas Emisiones	Amortiza- ciones	Situación al 31/12/59
San Francisco de la Paz	1.000		1.000	
Victoria	3.000		1.500	1.500
Marcala	23.500		2.500	21.000
Catacamas	38.000			38.000
Jesús de Otoro	2.400		400	2.000
El Rosario.—Comayagua	4.400		900	3.500
Sn. Marcos, Sta. Bárbara	6.000		6.000	
Roatán	17.000			17.000
Manto	2.650		350	2.300
San Pedro Sula	3.335.000		600.000	2.735.000
Santa Lucía	1.400		700	700
El Progreso	133.000		6.000	127.000
San Antonio, Copán	13.000		500	12.500
Guaimaca	16.500		7.000	9.500
Sonaguera	35.000		3.500	31.500
Goascorán	8.000		500	7.500
San Antonio del Norte	8.000			8.000
Olanchito	37.700		23.600	14.100
Choloma	17.000		1.800	15.200
Lamani	4.000		2.700	1.300
Comayagua		40.000	3.400	36.600
Salamá		9.400	350	9.350
Jacaleapa		14.000	650	17.050
El Paraíso		18.000	950	17.050
La Paz		4.000		4.000
TOTALES	3.706.550	85.400	664.300	3.127.650

DEUDA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

A finales de 1958 la deuda de los Gobiernos Locales ascendía a 3.707 mil lempiras. Al terminar el año de 1959 había descendido a 3.128 miles, o sea que se registró una disminución neta de 579 mil lempiras. Esta se explica a continuación:

Saldo al 1º de enero de 1959	L.	3.706.550
Más: Nuevas emisiones:		
Comayagua	L.	40.000
Salamá		9.400
El Paraíso		18.000
La Paz		4.000
Jacaleapa		14.000
		<u>85.400</u>
	TOTAL	L. 3.791.950
Menos: Amortizaciones durante 1959		<u>664.300</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1959	L.	<u><u>3.127.650</u></u>

Las amortizaciones corresponden en su mayor parte a los Bonos para Obras de Pavimentación de San Pedro Sula, o sean 600 mil lempiras y 64.300 a los demás créditos.

Los nuevos créditos otorgados a municipios con excepción de Comayagua que se destinó a obras de alcantarillado, fueron para financiar obras de agua potable.

MOVIMIENTO DE LA DEUDA INTERNA TITULADA

1 9 5 9

CLASE	Situación al 31/12/58	Emisiones 1959	Amortiza- ciones.	Situación al 31/12/59
A 1/	1.200.000		400.000	800.000
B 1/	900.000		200.000	700.000
C 1/	884.000		200.000	684.000
D 1/	2.200.000		400.000	1.800.000
E 1/	1.200.000		200.000	1.000.000
F 1/	3.000.000		400.000	2.600.000
G 1/	1.500.000		200.000	1.300.000
C.D.P.	4.800.000		600.000	4.200.000
1957	3.600.000		400.000	3.200.000
Letras de Tesorería	7.300.000		7.300.000	—
1958		7.300.000	365.000	6.935.000
1959		2.000.000	—	2.000.000
1959		1.670.000	—	1.670.000
1959—A		730.000	—	730.000
TOTALES	26.584.000	11.700.000	10.665.000	27.619.000

NOTA: Las Letras de Tesorería se cancelaron el 31/1/59 con el producto de la colocación de los "Bonos de 1958", de tal suerte que las amortizaciones para obligaciones de largo plazo montaron a L 3.365.000.

1/ Bonos Modernización de Carreteras.

RELACIONES CON EL SISTEMA BANCARIO

Generalidades.

La familia bancaria se vió incrementada con el establecimiento, en el segundo semestre del año, de la sucursal del Banco de Londres y Montreal, cuyas actividades, se espera, habrán de redundar en beneficio público.

— o —

Los esfuerzos realizados por el sector fiscal hicieron innecesaria la adopción de mayores medidas restriccionistas de las que se habían tomado en años anteriores, de tal modo que los regímenes de crédito y de encajes no sufrieron alteración lo que de manera cierta fue circunstancia favorable para el mantenimiento de la cordialidad de las relaciones de la institución con todos los bancos.

— o —

La tradicional práctica del cambio directo de impresiones con los altos funcionarios de la banca privada se siguió en el presente año. Particularmente fructíferas parecen ser las pláticas que se tuvieron sobre mecánica de operaciones de adelantos y redescuentos, conversaciones durante las cuales hubo oportunidad de aclarar una serie de puntos que por inapropiada inteligencia estaban causando tropiezos a las respectivas operaciones.

— o —

Comisiones.

Habiendo informado el departamento de Superintendencia de Bancos que algunas instituciones estaban cargando indebidamente $\frac{1}{2}\%$ de comisión por cobro de letras de cambio que carecen del estricto carácter de comerciales, el Directorio acordó excitar a tales instituciones para que devuelvan a sus clientes las comisiones erróneamente percibidas.

— o —

En atención a la exposición que dice:

1— Cheques Certificados.

Hace algún tiempo las Aduanas de la República y el Banco Central exigen a las personas que tienen obligación de pagar impuestos y que lo hacen por medio de cheques a cargo de Bancos del país, que tales instrumentos sean certificados por el Banco que ha de pagarlos. Esta exigencia ha cobrado mayor proporción en el pre-

sente mes de junio con motivo del pago del impuesto sobre la renta, ocasionando más trabajo al personal para poder satisfacer este requisito. La certificación de cheques produce un trabajo extra por cuanto el empleado encargado de las cuentas tiene que describir en cada caso una operación contable en virtud de la cual se carga la cuenta del librador y se abona otra que denominamos "Cheques Certificados". Tal operación como decimos, además de distraer el tiempo del empleado encargado de tales cuentas, provoca un gasto que no tiene compensación. Con este objeto deseamos suplicar al Banco Central que incluya en la tarifa correspondiente, un renglón por el cual se nos permita cobrar al interesado por lo menos L 0.50 por cada cheque certificado.

2—Gastos de Mantenimiento de Cuentas

El año pasado el Banco de Honduras hizo la consulta correspondiente al Banco Central acerca de que se permitiera cargar a las cuentas de cheques de saldos pequeños inmovilizados, una pequeña cantidad para compensar los gastos de papelería y manejo de tales cuentas. Parece que en aquel entonces el criterio del Banco Central fue contrario a esta idea aduciendo que estaba en oposición a la propaganda frecuente y sistemática que constantemente hacen los Bancos para atraer depositantes.

Pero es el caso que de la última revisión de cuentas de nuestros dos bancos se encontraron más de 1.000 cuentas inmovilizadas, algunas con saldos que fluctúan entre centavos y L 10.—, cuentas que son motivo de observación, mantenimiento y relaciones periódicas con los interesados ocasionando gastos que no compensan con el beneficio que se obtiene de tales depósitos.

Es con este punto de vista que nos dirigimos a Uds. para que consideren nuevamente el asunto y nos permitan cargar mensualmente por lo menos L 0.25 a L 0.50 por cada cuenta inmovilizada con saldo menos de L 10.—. En los Estados Unidos los Bancos cobran US\$ 2.00 o más mensuales por el manejo de cuentas de pequeño monto.

Confirmando la tesis expresada sobre el problema del manejo de esta clase de cuentas, vale la pena advertir que sólo en franqueo de correspondencia en el envío de estados, se gasta en el año una cantidad fuerte y

si agregamos los gastos de papelería el costo resulta aún más elevado. Existe la circunstancia especial de que estos saldos, además de ser pequeños e inmovilizados, pertenecen a personas que se ausentaron del país, fallecieron o se ignora su domicilio, por lo que será muy difícil encontrarlas. Por esta razón estimamos que es justo que se permita a la Banca privada hacer el cargo por los gastos que ocasione el manejo de una cuenta pequeña.

3—Terminación del plazo señalado por el Banco Central para cambiar los billetes emitidos por el Banco Atlántida y el Banco de Honduras.

Conforme a los avisos que el Banco Central ha estado publicando en la prensa de la capital, nos hemos dado cuenta que el 27 de junio corriente vence el plazo señalado por el Banco Central para el cambio de billetes de distintas denominaciones emitidos por el Banco Atlántida y el Banco de Honduras, de conformidad con lo establecido por el Art. N^o 73, párrafo segundo de la Ley del Banco Central. Conforme al convenio celebrado entre el Banco Central y los Bancos de Honduras y Atlántida, el 27 de junio de 1950, éstos últimos se comprometieron a entregar en efectivo y así lo hicieron, los valores correspondientes para hacerle frente al pago de los billetes emitidos.

De acuerdo con las estadísticas del Banco Central, aún quedan por liberar billetes del Banco Atlántida y de Honduras por una cantidad regular, que a nuestro juicio, tomando por base que ha vencido el término para ser canjeados de acuerdo con la obligación que asumió el Banco Central, ese saldo sobrante en poder de Uds. por los billetes no presentados, debe ser devuelto a los bancos emisores, para que estén en capacidad de seguir atendiendo el pago de los que por alguna causa no fueren presentados a su debido tiempo.

4—Facilidades crediticias en compensación a la renuncia del derecho de emisión.

Con fecha 7 de enero del corriente año, dirigimos a Uds. una exposición haciendo ver la obligación que adquirió el Banco Central de Honduras con la suscripción del contrato celebrado el 27 de junio de 1950 en virtud del cual el Banco de Honduras como el Banco Atlántida renunciaron al derecho de emisión y en cambio el Banco Central se comprometió a proporcionarnos facilita-

des crediticias hasta el 9 de abril de 1962, aplicando sobre los saldos deudores el interés de 0.37 ½% anual pagaderos a fin de cada semestre.

De la referida exposición aún no hemos tenido respuesta y estimamos que es motivo de consideración de parte del Banco Central y de cuya resolución aún estamos pendientes.

Durante más o menos 5 o 6 años el Banco Central estuvo cumpliendo fielmente con la obligación contraída haciéndonos las facilidades crediticias a que se refiere el convenio, pero a partir de 1958 comenzaron a dictar medidas restrictivas con respecto a este compromiso, habiéndonos privado en el presente año de la compensación estipulada en el contrato hasta el monto a que tenemos derecho, en virtud de que exigen como garantía, documentos por operaciones de crédito destinadas únicamente a la producción.

Tales restricciones y la negativa de concedernos el crédito hasta el límite fijado, las consideramos contrarias a las estipuladas en el contrato y violatorias a nuestro derecho adquirido, por lo que nuevamente rogamos a esa institución cumplir con aquellas obligaciones.

Comprendemos también que el Banco Central de acuerdo con su Ley está obligado a tomar medidas que restrinjan los créditos según las circunstancias económicas que atraviese el país, pero consideramos que en ninguna forma estas medidas deben dictarse violando los compromisos contraídos.

Como instituciones bancarias, el Banco de Honduras y el Banco Atlántida se sujetan a todas las resoluciones legalmente dictadas por el Banco Central y con el mayor gusto secundamos todos los propósitos encaminados al mejoramiento económico del país, y en ese afán procuraremos aprovechar todas las solicitudes de crédito que se reciben por operaciones destinadas a la producción, pero desafortunadamente, tanto el número de ellas como el monto, es tan reducido que no alcanzan a cubrir la cantidad para aprovechar los beneficios del contrato.

Expresado lo anterior, les suplicamos nuevamente consideren este aspecto, aceptándonos, como antes, los documentos a que se refiere el Art. 37 de la Ley del Banco Central en garantía del préstamo a que tenemos derecho”.

CHEQUES CERTIFICADOS

La necesidad de cheques certificados en gran cantidad ha surgido como consecuencia de la concentración diaria de los ingresos fiscales en el Banco Central como un servicio al Gobierno. Es natural que durante el mes de junio el volumen sea mayor porque es entonces cuando ocurre la liquidación del impuesto sobre la renta individual y de la mayoría de las empresas.

El sistema de depositar diariamente en las oficinas del Banco Central y sus corresponsalías las recaudaciones fiscales se estableció en 1953. No obstante que de conformidad con la ley y los reglamentos los impuestos deben pagarse en efectivo, las oficinas de Hacienda y las del Banco aceptaban el pago en cheques. Algunos individuos sin escrúpulos, valiéndose de esta facilidad libraron cheques sin fondos para pagar sus impuestos lo que dio lugar a que la Secretaría de Economía y Hacienda dictara medidas a fin de que, de aceptarse cheques, fueran estos certificados, con lo que, naturalmente, se evitarían los problemas que representan los cheques sin fondos. Ha habido protestas y gestiones encaminadas a eliminar esa medida por el hecho de que la certificación de un cheque requiere una gestión del interesado con su banquero. Más de algún funcionario, considerando esto como una pérdida de tiempo, ha gestionado formalmente la eliminación de la medida. Si se accediera a esto, volverían los bancos a confrontar serios problemas con los cheques sin fondos, problemas que son más molestos y quizás más costosos que el certificado de cheques.

El establecimiento de una tarifa, por pequeña que fuera, vendría a renovar el descontento de las personas que pagan los impuestos y que, como regla general, son personas que cuidan mucho su reputación y son incapaces de librar, a sabiendas, un cheque sin fondos. Desgraciadamente, la existencia de unos pocos inescrupulosos exige el mantenimiento de la medida relativa a los cheques certificados, pero no es conveniente establecer un encargo sobre los mismos.

2—GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CUENTAS

El Banco de Honduras pidió, el año pasado, que se le permitiera cargar a las cuentas de cheques de sal-

dos inmovilizados, una pequeña cantidad mensual para compensar los gastos de papelería y manejo de tales cuentas. Esa misma petición se formula ahora, con fecha 25 de junio de 1959, por el Banco Atlántida y el Banco de Honduras. Se dice en la exposición que entre los dos bancos tienen "más de 1.000 cuentas inmovilizadas algunas con saldos que fluctúan entre centavos y L 10.—,..” y se pide que se les permita "cargar mensualmente por lo menos de L 0.25 a L 0.50 por cada cuenta inmovilizada con saldo menos de L 10.—”

Las cuentas a que se refieren este punto son las que abarca el Art. 116 de la Ley para Establecimientos Bancarios (Decreto-Ley N^o 135 del 1^o de septiembre de 1955).

Si se permitiera cargar L 0.25 mensuales a tales cuentas, muy pronto desaparecerían, es decir que pasarían a formar parte de las utilidades del Banco respectivo, descargándose de su pasivo, y la disposición contenida en el Art. 116 citado, en cuanto a los depósitos retirables por cheque, quedaría prácticamente sin aplicación. Únicamente se aplicaría a los saldos de cuentas de ahorro.

3—TERMINACION DEL PLAZO SEÑALADO POR EL BANCO CENTRAL PARA CAMBIAR LOS BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO ATLANTIDA Y EL BANCO DE HONDURAS.

Al fundarse el Banco Central, éste asumió, con respecto a los billetes emitidos por los bancos (Atlántida y de Honduras), las mismas obligaciones que tenía con los propios. Dichos bancos entregaron al Banco Central las reservas legales que tenían como respaldo de sus emisiones y completaron el pago en el plazo máximo fijado por la ley.

Los billetes en mención perdieron su fuerza liberatoria a los tres años de haber comenzado el Banco Central a emitir sus propios billetes; pero continuaron siendo canjeables a la vista, en todo momento, en las oficinas del Banco Central, durante los cinco años subsiguientes. Vencidos esos plazos, el monto de los billetes no presentados al canje entran a engrosar el Fondo de Valores del Banco Central, de acuerdo con los Arts. 5^o, párrafo quinto, y 45, literal 3).

Como se ve, no es posible acceder a la solicitud presentada por los Bancos Atlántida y de Honduras, tendiente a que les sea devuelto el saldo representativo de

los billetes que no fueron presentados al canje dentro de los términos fijados por la ley.

4—FACILIDADES CREDITICIAS EN COMPENSACION A LA RENUNCIA DEL DERECHO DE EMISION

Este asunto ha sido discutido en varias ocasiones por el Directorio del Banco Central. Vuelven a plantear el problema los Bancos Atlántida y de Honduras, insistiendo en que el Banco Central debe aceptarles en garantía de adelantos, hasta por el monto fijado en los respectivos contratos de renuncia al derecho de emisión, todos los documentos de las operaciones a que se refiere el Art. 37 de la Ley del Banco Central.

En los contratos aludidos el Banco Central se comprometió a dar a estos bancos facilidades crediticias de acuerdo con su ley (Decreto Leg. N° 53 del 3 de febrero de 1950). A este respecto la redacción del contrato es suficientemente clara. No dice que tales facilidades se harán de acuerdo con determinado artículo, y no podría ser de otra manera pues el Banco Central no hubiera podido comprometerse a efectuar operaciones que no estuvieran debidamente respaldadas por su ley, en otras palabras, no habría podido firmar ningún contrato por el cual renunciara a las facultades y obligaciones que le da la ley.

Se ha insistido mucho en las resoluciones del Directorio del Banco Central en la canalización del crédito hacia la producción agrícola, ganadera e industrial. Sin embargo, en su carta del 25 de junio, los bancos (Atlántida y de Honduras) declaran que procuran aprovechar todas las solicitudes de crédito que se reciban por operaciones destinadas a la producción, pero que, desafortunadamente, tanto el número de ellas como el monto es tan reducido que no alcanzan a cubrir la cantidad para aprovechar los beneficios del contrato. Esta declaración es realmente alarmante pues significa que entre los dos bancos sus créditos a la producción no alcanzan la suma de L 1.614.048.25 cantidad que resulta ridícula si se considera la demanda de dinero que existe para esa clase de operaciones. Por otro lado, sin embargo, las estadísticas crediticias indican que el Banco de Honduras, tenía, al 30 de septiembre de 1959, L 2.5 millones de lempiras como monto de sus préstamos a la producción y el Banco Atlántida L 6.0 millones. De todos modos esta declaración es preocupante porque el máximo que el Banco Central

puede prestar a los Bancos mencionados es apenas, como ya se dijo, de L 1.6 millones mientras que el total de créditos a la producción declarado por todo el sistema bancario asciende a L 19.2 millones lo que quiere decir que las instituciones privadas más fuertes del país no sólo no contribuyen con sus propios recursos al estímulo de la producción sino que de los fondos que puedan recibir como adelantos del Banco Central su participación en este esfuerzo no representa ni el 10% del monto total antes mencionado.

Parece, pues, que el verdadero crédito a la producción sólo se obtiene en el Banco Nacional de Fomento cuyos recursos, como todos sabemos, son insuficientes para hacer frente a la demanda.

En rigor de justicia y ecuanimidad todo esto debería tomarse en cuenta al hacer la fijación de topes para adelantos y redescuentos al sistema bancario reduciendo las asignaciones a los bancos que no se encuentran en capacidad de colocar dinero en los créditos para rubros productivos y aumentando los de aquellos que más bien muestran una marcada escasez de fondos para cumplir su misión y secundar los propósitos del Banco Central empeñado en promover la producción nacional y evitar que el crédito bancario sirva para provocar tendencias inflacionarias que favorecen el desequilibrio de la economía".



Transferencia de fondos.

Modificando su resolución del 1º de julio de 1956 emitió una nueva tarifa para transferencias telegráficas en la forma siguiente:

Para las transferencias directas	L. 1.—
" " " indirectas o sea	
entre agencias por intermedio de	
la oficina central	" 1.50



Cartas de Crédito.

Se aprobó la tarifa a cobrar a los beneficiarios de cartas de crédito cuando no han sido confirmadas, así:

Gastos postales	L 5.—
Mínimo	L 5.—
Hasta L 5.000	L ½ %
En adelante	L 1/4 %

Beneficios a depositantes.

A efecto de fijar un límite a los beneficios que los bancos otorgan a sus depositantes de cuentas de ahorro, el Directorio estuvo de acuerdo en que tales beneficios no podrán exceder de $\frac{1}{2}\%$ anual, calculado a base del saldo promedio del depósito de ahorro en el año inmediatamente anterior.



Banco Nacional de Fomento.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley del Banco Nacional de Fomento, el Directorio dió su aprobación a la distribución de L 1.900.000, que representa el aporte del Estado, en la proporción siguiente: Departamento de Crédito $55\frac{1}{2}$ — Departamento de Fomento 45 %.



Se autorizó al Banco Nacional de Fomento para que —por una sola vez— cobre el 1% de comisión por créditos que conceda a los cafetaleros con recursos que obtenga de los bancos del sistema.



Con motivo de la solicitud presentada por el Banco Nacional de Fomento para que se le ampliaran las facilidades crediticias, el Banco expuso:

“El problema se planteó comenzando con un análisis de la situación actual. Se vió en primer lugar que de conformidad con los términos del stand-by suscrito con el Fondo Monetario Internacional se declaró que “En un futuro cercano el Gobierno planea realizar un examen general de las políticas del préstamo del Banco Nacional de Fomento con el objeto de eliminar la necesidad de créditos especiales del Banco Central y de obtener una mejor distribución de su cartera crediticia”.

En cuanto al plan crediticio para 1959 se encontró que originalmente se había considerado que el Banco contaría con unos L 16.000.000 como recursos, pero en esta cifra estaban incluidos créditos de instituciones extranjeras que no se realizarán, por lo que efectivamente no se puede contar con más recursos que los provenientes de las recuperaciones de los créditos y la aportación del Gobierno. Se hizo notar que estas últimas sirven prácticamente para atender los gastos de administración y en cuanto a las recuperaciones se tomó nota de la lentitud con que se presentan y de la forma en que

tienden a reducirse debido a la transformación de créditos de corto plazo en operaciones de mediano y largo plazo y a las solicitudes de prórroga siempre en aumento.

Dadas estas condiciones, el Directorio se permite recomendar:

- 1.—Reestructuración de la política crediticia del Banco Nacional de Fomento con el objeto de eliminar la necesidad de créditos especiales del Banco Central y obtener una mejor distribución de su cartera crediticia.
- 2.—Modificación del trámite de los créditos así:
 - a) Créditos hasta L 5.000 serán resueltos por la Gerencia;
 - b) Créditos de L 5.001 a L 30.000 por la Comisión Ejecutiva;
 - c) Créditos de L 30.001 a L 300.000 por la Comisión de Créditos;
 - d) Créditos por más de L 300.000 por la Junta Directiva.

Para todos estos créditos se necesitará el informe correspondiente de la Sección de Análisis de Créditos.

En la Sucursal de San Pedro Sula, el Comité de Crédito resolverá hasta por L 5.000 en la Agencia de Choluteca hasta por L 4.000; y en las demás Agencias hasta L 2.000.

Con respecto a la Comisión Ejecutiva se recomienda que ni el Presidente ni el Vicepresidente participen en ella para que resuelvan en última instancia cuando no haya unanimidad.

La Gerencia de Créditos informará mensualmente a la Junta Directiva de los créditos concedidos:

Con el objeto de evitar tomar resoluciones sobre un crédito en el cual se establezcan condiciones que no convengan al cliente, se recomienda que la Sección de Análisis de Créditos después de estudiar una solicitud y antes de pasarla a la Comisión respectiva, llame al cliente y le diga las condiciones bajo las cuales se estima puede concedérsele el crédito para

que el cliente exponga si acepta o no, o también para proponer alternativas.

También se recomienda que cuando se estime conveniente, ya sea por el cliente o por la Comisión que conocerá de su solicitud, ésta última oiga algunas explicaciones de la persona interesada.

Se recomienda que se expedito tanto como sea posible la notificación a los interesados sobre lo que los respectivos funcionarios u órganos internos hayan resuelto en relación a sus solicitudes de crédito.

Para la resolución de los créditos que se soliciten en Sucursales y Agencias se recomienda que en el Comité de Crédito respectivo se dé cabida 1) a los Directores propietarios o suplentes del Banco que residan en el lugar y 2) en su defecto a un representante de las fuerzas vivas organizadas.

- 3.—Revisión de la organización interna del Banco con el objeto de que opere en una forma más funcional y económica.
- 4.—Se recomienda analizar el informe de la Misión Deming sobre el Banco Nacional de Fomento a fin de adoptar aquellas recomendaciones que puedan contribuir a un mejor funcionamiento de la institución y facilitar su acceso a las fuentes de recursos tanto internas como externas”.



A solicitud del mismo Banco se hizo un estudio económico sobre las cédulas hipotecarias emitidas, el que en esencia dice:

“La segunda emisión de cédulas hipotecarias presentadas al público por el Banco Nacional de Fomento, con valores nominales de L 500.— y L 5.000.— ha tenido poca aceptación por parte de éste, siendo una de las causas determinantes la competencia que ofrecen otras instituciones especializadas en ofrecer al público una fuente de inversión, pero con el atractivo de un sorteo mensual en el cual participan los inversionistas que han cumplido con ciertos requisitos previamente determinados.

Es comprendiendo la gran atracción que el público demuestra tener por las inversiones combinadas con sorteo que se ha pensado en ofrecer, a los tenedores de éstas cédulas, este incentivo tan generalizado ahora en Honduras.

Una de las características de la primera emisión era ofrecer al público cédulas de L 500.— y cédulas de L 5.000.—. En esta nueva emisión, hemos creído conveniente que figuren solamente cédulas de un valor nominal único, por ejemplo L 500.— pues si bien la emisión de cédulas de diferentes valores nominales es factible con una combinación de sorteo, sin embargo, pudiese tener mala interpretación por parte del público en general, poco versado en cálculo de probabilidad. En efecto, siendo el valor del premio de L 250.—, valor que se asigna mensualmente al tenedor favorecido, parte del público no comprendiese por qué dicho premio es constante ya sea para un tenedor de L 500. o para uno de L 5.000. Para cumplir con la ley de probabilidad sería necesario asignar un número de sorteo a la cédula de L 500 y 10 distintos a las de L 5.000; es por estas razones que esta nueva emisión, como hemos dicho, consta solamente de cédulas de un valor nominal único: L 500.

El monto de esta nueva emisión sería de L 1.000.000, divididas en 2.000 cédulas de L 500 cada una. Se ha considerado que dichas cédulas podrían colocarse en un tiempo no mayor de 10 meses, concediendo el Banco Nacional de Fomento, a las instituciones encargadas de su colocación, una comisión de $\frac{1}{2}\%$.

A cada cédula se le asignará un número de registro del 000 al 1999, número con el cual participaría, al final de cada mes, en un sorteo que se verificaría en el local de dicha institución.

Al final de cada semestre se verificaría un sorteo adicional para determinar las 100 cédulas que recibirían el monto de sus inversiones, pagándose los intereses semestrales a las restantes. Estas 100 cédulas designadas semestralmente ya no participarían en los sorteos mensuales subsiguientes por haber sido redimidas antes del plazo al cual han sido emitidas, o sea 10 años.

Se ha previsto un promedio de L 25.— mensuales para gastos de propaganda por la prensa escrita o hablada o sea L 3.000 al final de los 10 años, cantidad que juzgamos muy suficiente para tal finalidad.

Se ha estimado actuarialmente que el total de los egresos, debido a los premios asignados mensualmente, los gastos de propaganda y de adquisición, tiene como repercusión un incremento de $\frac{3}{4}\%$ anual sobre la tasa de interés que devengan semestralmente las cédulas.

Es así como emitir cédulas hipotecarias al 6% anual, con sorteo, equivale a emitirlas al 6.76% sin sorteo. al 5½% anual, con sorteo, equivale a emitirlas al 6.26% sin sorteo.

al 5% anual, con sorteo, equivale a emitirlas al 5.76% sin sorteo.

Para mayor documentación sobre los diferentes elementos de cálculo que intervienen en esta nueva emisión puede consultarse el Estudio Financiero que se acompaña con el presente”.



Para su consideración se presentó a esta institución un pliego contentivo de observaciones y recomendaciones relativas a topes crediticios a directores y empleados y sus parientes.



Se firmó un arreglo de pago de la deuda por la construcción del edificio del Banco Nacional de Fomento. Se fijó las cuotas mensuales de amortización y se estableció, además, que todos los pagos que el Banco Central tenga que hacer al de Fomento se aplicarán a la amortización del saldo de construcción, mediante créditos a la cuenta, con aviso al Banco.



Banco Atlántida.

Se autorizó a esta institución para abrir una sucursal en El Progreso, departamento Yoro, y otra en la calle Real, Camayagüela.



La misma institución obtuvo autorización del Directorio para adquirir acciones de varias empresas industriales del país.



Se aprobó el plan de sorteos de navidad que con dicho objeto presentó el Banco Atlántida.



Se le aprobó el Reglamento para los sorteos entre los depositantes de cuentas de ahorro.

Banco de Honduras

Se aprobó la adición al Reglamento de Ahorros, del artículo que dice: "10. El Banco de Honduras estimulará el pequeño ahorro en la forma y períodos que acuerde la Junta Directiva, pudiendo adoptar el sorteo de premios en efectivos, obsequio directo a los ahorrantes o cualquiera otra forma que legalmente sea permitida.



Se le concedió autorización para abrir una sucursal más en Comayagüela.



El Ahorro Hondureño

Se le autorizó para efectuar un sorteo mensual entre sus depositantes de ahorros, mediante la modificación del Art. 1º del "Plan para favorecer a los ahorrantes con sorteos de premios".



La Capitalizadora Hondureña, S. A.

Explicando que una revisión general de los grupos mostró que les faltaba gran número de pólizas para mantener catorce grupos completos, La Capitalizadora Hondureña, S. A., obtuvo autorización para hacer una reagrupación de sus pólizas, únicamente para fines de sorteos, es decir, que en lo demás los contratos conservarán la misma fecha de emisión y demás condiciones estipuladas en ellos.



Con el propósito de normalizar y hacer más expedito el cálculo de reservas para pólizas en vigor, esta institución presentó un nuevo procedimiento basado en los valores correspondientes a las fechas de emisión de los títulos, afectados de una corrección aplicable por el importe de las primas pendientes de cobro. El Banco aprobó el nuevo procedimiento sujetando a la institución capitalizadora al suministro de los siguientes datos: a) una lista conteniendo, por vigencia, las altas y bajas habidas en el mes con el número de cuotas en mora, si las hubiere; b) un cuadro, por vigencia, de las cuotas rezagadas pagadas en el mes; c) llevar, por planes, una contabilidad que refleje el total cobrado mensualmente.



Banco de La Propiedad

Se le concedió autorización para invertir, mensualmente, en los fines establecidos en la cláusula primera de sus contratos (de ahorro y préstamo para la vivienda), los excedentes de que dispon-

ga. Las condiciones a que estará sujeta dicha autorización son las siguientes: a) El plazo no deberá ser mayor de cinco años, b) El destino será la construcción, ampliación o reparación de viviendas, c) La forma de amortización de los préstamos será por cuotas mensuales o amortización gradual cubriendo capital e intereses, d) Al otorgar estos préstamos se deberá dar preferencia a los titulares que no han legado al período de integración e). El monto a conceder a cada prestatario no deberá ser mayor de L. 20.000 cantidad que equivale al valor nominal mayor de los contratos emitidos por la institución.



Se resolvió favorablemente la solicitud de ese Banco tendiente a obtener autorización para verificar el sorteo extraordinario de una casa valorada en L 25.000 quedando sujeta la construcción al procedimiento de licitación pública y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.



Aduciendo que la experiencia ha demostrado que el plazo de cinco años no es suficiente para la mayoría de sus clientes, el Banco de La Propiedad solicitó y el Directorio accedió para que pueda prestar sus excedentes hasta por períodos no mayores de diez años. El destino de tales créditos será la construcción, ampliación o reparación de vivienda; la forma de amortización será mediante cuotas mensuales o amortización gradual cubriendo capital e intereses; al otorgar estos préstamos se dará preferencia a los titulares que no han llegado al período de integración, y el monto a conceder a cada prestatario no deberá ser mayor de L 20.000 cantidad que equivale al valor nominal mayor de los contratos emitidos por esa institución.



Con las modificaciones que el interés público exige, se autorizó nuevos contratos del Banco de La Propiedad, con planes de 150,108 y 90 meses, y de 5 años por L 30.000.



Se autorizó al Banco de La Propiedad para que aumente su capital social a L 400.000, sujeto dicho aumento a las siguientes condiciones: a) Que se cubra el 90% de dicho capital en el plazo de 90 días y el 10% restante en el término de un año. b) Que el saldo de L 31.200 que en marzo de este año presenta el Fondo de Financiamiento no se utilice en el pago de la suscripción de las nuevas acciones. c) Que L 45.362.61 que quedarían en la cuenta "Utilidades no distribuidas" no se utilicen en distribución de dividendos salvo que el capital que se pretende aumentar ya haya sido completamente pagado. d) Para

nueva distribución de utilidades, el Banco deberá ajustarse a lo mandado en el artículo *ce* de la Ley de Establecimientos Bancarios, en el sentido de que toda resolución tendiente a distribución de utilidades en ejercicios posteriores, deberá ser sometida a la aprobación de la Superintendencia de Bancos hasta tanto el capital social no haya sido pagado y que la posición de la institución frente al inciso *g*) del Art. 42 de la Ley de Establecimientos Bancarios se encuentre dentro de los márgenes fijados. Asimismo, el Directorio consideró que el período de sesenta días es suficiente plazo para poder restablecer aquella resolución.



Se autorizó al Banco de La Propiedad para conceder un préstamo por L 30.000 con destino a obras de urbanización, a Cooperativa de Vivienda de Empleados del Banco Nacional de Fomento, Ltda.



Se autorizó a la misma institución para que aumente el monto del préstamo a conceder a cada cliente hasta la suma de L 30.000 con las mismas condiciones que se fijaron para las operaciones con excedentes.

Se autorizó a esta institución para que aplique el 50% como factor en el cálculo de la reserva correspondiente al beneficio de puntualidad de pago.



También se le dió autorización para modificar la redacción de las cláusulas décima y décima octava de sus contratos para que, en lo correspondiente, se lean así: “. y el pago de intereses denteo de los tipos máximos fijados por el Banco Central”.



Banco Capitalizador y de Ahorros.

Fueron aprobadas las Tablas de Reserva Terminal y Valores de Rescate para los nuevos contratos con valores nominales desde L 11.000, hasta L 20.000.

Presentó el Reglamento sobre las condiciones generales de operaciones de ahorro. De acuerdo con el estudio que del mismo se hizo, quedó aprobado así:

“Art. 1º—A cada ahorrante se le entregará una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que haga, así como los intereses que se le acrediten. Esta libreta deberá presentarse cada vez que se retire o deposite alguna

cantidad. En caso de destrucción, robo o extravío, el ahorrante dará aviso inmediatamente al Banco y éste le extenderá un duplicado sin costo alguno.

- Art. 2º—Los depósitos se harán en moneda de curso legal en el país, también en cheques sobre cualquier banco nacional cuando sean aceptables a juicio de la Gerencia.
- Art. 3º—La firma del ahorrante deberá ser registrada en una tarjeta para identificar la persona que hace los retiros así como para responsabilizarse de las reglas que rigen estos depósitos de ahorro por parte del Banco.
- Art. 4º—Se aceptará como depósito mínimo, la cantidad de cincuenta centavos de lempira.
- Art. 5º—Para que una persona que no sea el depositante retire fondos en nombre de éste, se requerirá además de la presentación de la libreta, una autorización escrita firmada por el depositante. Todo pago que se haga con estos requisitos, será válido y no habrá derecho a reclamo alguno.
- Art. 6º—Los saldos son retirables total o parcialmente. El Banco se reserva el derecho de exigir preaviso de retiro de noventa días.
- Art. 7º—La cantidad máxima de un depósito, incluyendo la acumulación de intereses será de doce mil lempiras, salvo en el caso de asociaciones de caridad, religiosas, educativas, de beneficencia, obreras, profesionales o cooperativas, que tendrán un máximo de veinticinco mil lempiras. (Art. 51, Sec. Séptima de la Ley para Establecimientos Bancarios).
- Art. 8º—Los depósitos en cuenta de ahorro hasta la cantidad de L 5.000 por titular, están exentos de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes. En caso de muerte del depositante en cuenta de ahorro, en cuanto el saldo de la cuenta no exceda de L 5.000 podrá entregarse a la persona señalada en la libreta, o en su defecto, a los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios o mediante fianza a satisfacción del Banco, sin necesidad de permiso de las autoridades fiscales. (Art. 976 del Código de Comercio).
- Art. 9º—Las cantidades que tengan por lo menos un año en cuenta de ahorro, serán consideradas para los efectos legales, como patrimonio de familia hasta la suma de L 5.000 por depositantes y en consecuencia, no serán susceptibles de embargo, a menos que se trate de ha-

cer efectiva la obligación de suministrar alimentos o de solventar los créditos abiertos por el Banco, caso en el cual éste podrá retener el saldo de la cuenta hasta que sean pagados los créditos insolutos. (Art. 977 del Código de Comercio).

Art. 10º—En cualquier momento, cuando así le convenga a sus intereses, el Banco se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósito de ahorro, lo mismo que el de cerrar cualquier cuenta de ahorros, devolviendo al interesado las cantidades depositadas y los intereses acumulados si los hubiere.

Art. 11º—Los depósitos devengarán el interés del 4% anual, capitalizables semestralmente. Los intereses serán calculados mensualmente y sobre saldos mínimos y se capitalizarán el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Art. 12º—Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorro, publicado por el Banco durante cinco días seguidos en un diario de la capital o cualquier comunicación firmada por el Gerente o Secretario, enviada por correo a la última dirección que hayan dado al Banco, se tendrá como aviso legal a los depositantes”.



Banco de Londres y Montreal.

Se le fijó la cantidad de L. 2.000.000 como capital mínimo para su sucursal en Tegucigalpa.



De conformidad con el artículo 29 de la Ley del Banco Central de Honduras, se le autorizó para efectuar operaciones cambiarias y se le fijaron las cantidades de \$ 300.000 y \$ 200.000 dólares E. U. A., como topes máximo y mínimo para sus tendencias de activos internacionales.



Fue aprobado su Reglamento de Depósitos de Ahorro, así:
“Art. 1º—El Banco de Londres y Montreal Limitado, Sucursal Tegucigalpa, ha establecido un servicio de Depósitos d Ahorro, el cual será regido por la Ley para Establecimientos Bancarios (Decreto-Ley N° 135 de 1/9/1955), las disposiciones del Banco Central de Honduras y este reglamento.

Art. 2º—El Banco de Londres y Montreal Limitado, Sucursal Tegucigalpa (en lo sucesivo de este reglamento, éste será denominado “el Banco”) prestará al público el servicio de Depósitos de Ahorro durante las horas hábiles que fijare la Gerencia.

Art. 3º—El Banco ha establecido un sistema de libretas, tarjetas de cuenta, tarjetas de firma, recibos y notas de depósito para el control y manejo de las cuentas de Depósitos de Ahorro. (En lo sucesivo de este reglamento éstas serán denominadas “las cuentas”) La libreta emitida con el número y demás datos de determinada cuenta constituirá el único título a ésta. Es documento ejecutivo pero no es ni endosable ni cedible.

El Banco se reserva el derecho de rehusar la apertura de una cuenta y, asimismo, de efectuar cualquier operación sobre una cuenta ya abierta, si el dueño de la misma no presenta personalmente en las ventanillas del Banco la correspondiente libreta. No obstante lo anterior, a su absoluta discreción, el Banco podrá recibir un depósito sin que sea presentada la libreta. En este caso, emitirá su recibo provisional, debidamente validado. El dueño de la cuenta tendrá la obligación de presentar la libreta en la ventanilla, dentro de un tiempo razonable, para que el Banco la ponga al día. En ningún caso el Banco aceptará dos depósitos sucesivos contra recibos provisionales y no admitirá ningún retiro de fondos sin que sea presentada la libreta correspondiente. Si el dueño de la cuenta (en lo sucesivo de este reglamento éste será denominado “el cliente”) deposita cheques a cargo de otros bancos o de otras sucursales de esta institución, el Banco los aceptará bajo la reserva usual de cobro y debitará a la cuenta cualquier cheque que no sea pagado por el banco girado.

El Banco se reserva el derecho de rehusar retiros de fondos todavía en trámite de cobro.

Todos los retiros de ahorros están sujetos a un previo aviso por escrito de 90 días. El Banco podrá dispensar este aviso a su discreción según los méritos de cada caso.

El Banco se reserva el derecho de cambiar su sistema de control y manejo de cuentas y los términos y condiciones de este reglamento, previo consentimiento de las autoridades competentes y después de cinco días de

publicado el aviso de tal cambio en "La Gaceta", lo cual será considerado como suficiente aviso a todos sus clientes.

Art. 4º—*Cualquier persona mayor de 18 años de edad, legalmente hábil, podrá abrir una cuenta a su nombre, la podrá manejar libremente y con los mismos derechos que los de un mayor.*

El Banco, a su discreción, abrirá una cuenta a nombre y en beneficio de terceros. Estos no podrán manejar la cuenta hasta que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el Artículo 8. Si los terceros son menores de 18 años, no podrán manejar solos la cuenta abierta a su nombre. Esto lo podrán hacer únicamente sus representantes legales.

Art. 5º—*El Banco abrirá cuentas en las siguientes formas:*

- a) *A nombre de una sola persona.*
- b) *A la orden indistinta de dos o más personas, hasta un total máximo de 4 personas.*
En este caso, cualquier operación efectuada por el Banco sobre la cuenta, contra una orden firmada por uno de los titulares, tendrá la conformidad implícita de los demás.
- c) *A la orden conjunta de dos o más personas. En este caso, cualquier operación sobre la cuenta deberá ser autorizada por todas las firmas de los titulares.*
- d) *A la orden conjunta de dos cualesquiera de tres o más personas.*
- e) *A nombre de una sociedad de caridad, religiosa, educativa, de beneficencia, obrera, profesional o cooperativa. En este caso, las personas apoderadas para operar la cuenta deberán dar prueba fehaciente al Banco de quienes podrán operar la cuenta, esta constancia tendrá plena validez para el Banco hasta que sea revocada por escrito dirigido a este, no obstante cualquier cambio anterior que hubiere en la directiva de la entidad.*

Art. 6º—*El Banco podrá aceptar depósitos de ahorro hasta completar un saldo de L 12.000, incluyendo intereses capitalizados, por personas, para cuentas a nombre de particulares. Para cuentas abiertas, a nombre de los tipos de sociedad descritos en el Art. anterior, el saldo máximo será de L 25.000, incluyendo intereses capi-*

talizados. El Banco rehusará depósitos y retiros de menos de L 1.—, pero el depósito inicial de una cuenta no podrá ser menor de L 5.—El Banco se reserva el derecho de cerrar cualquier cuenta que estuviere en una de las siguientes condiciones, devolviendo al cliente su saldo más los intereses devengados:

- a) Si arroja un saldo menor de L 5.— durante tres meses consecutivos.*
- b) Si tiene un movimiento cuya frecuencia desvirtúa la naturaleza de los “Depósitos de Ahorro”.*
- c) Si manifiesta anomalías en su manejo.*

Art. 7º—El Banco pagará intereses sobre los saldos al tipo que fijare la Gerencia dentro de las tasas máximas que fije el Directorio del Banco Central. Los intereses se com-

RECAUDACIONES FISCALES COMPARADAS

RENTAS	De Enero al 30/dic/59	De Enero al 30/dic/58	1 9 5 9	
			Aumento	Disminución
IMPTO. S/LA RENTA.....	10 773.177.21	9 374 168.77	1.399.008.44	
IMPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	10.014.22	8.566 58	1.447.64	
IMPTO. SOBRE LA PROPIEDAD	605.915 98	841.409.58		235.493 60
IMPTO SOBRE PRODUC., COM. INTERNO Y CONSUMO	17.960.611.49	17 178.993 73	781.617.76	
IMPT DE IMPORTAC.	33.198 605.61	32 685.912.79	512 692 82	
IMPTO. DE EXPORTAC.	3.366.828 82	2 674.793 95	692 034 87	
IMPTOS VARIOS	189.633.52	117.137.29	72.496.23	
MONOFOLIOS FISCALES	1.481.41	3.114 68		1.633 27
SERVS. EN PTOS.,	514.076.09	592.307.96		78 231 87
AEROPORTOS, Y ADUANAS VARIAS OPE- RACIONES COMERCIALES	160 248.85	324.236 43		163 987 53
ESTABLECS. GUBERN. NO AUTONOMOS. VENTA DE BIENES Y SERVS. CTES. POR DEPENDENCIAS	1.889.956.50	1.851.821.06	38.135 44	
VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DEPENDEN- CIAS	561 581.99	490.791 24	70.790.75	
INTERESES DE DIVIDENDOS RECIB. POR DEPENDENCIAS	11.951.94	33 683 46		21.731.52
TRANSFERENCIAS	32.302 96	21 192 56	11.110 40	
VARIOS INGRESOS A CLASIFICAR.....	339.026.86	200.569 12	138 457.74	
TRANSFERENCIAS INTERGUBERN. DE FONDOS	42 274 05	110.752.39		68.478.34
AJUSTES		2.623.11		2.623.11
SUMA LA PRODUC. RENTISTICA.....	487.010.77	1 266.339.02		779 328 25
Diferencia a favor de 1959.....	70 144.698.27	67.778 413.72	3.717.792.09	1 351 507 54
BALANCE		2.366.284.55		
PRESTAMOS	70.144.698.27	70 144 698.27		
	3 380.755.93	2.500.060.00		

ESTADO DE LA DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1959

CONCEPTO	V A L O R		
	Parcial	Parcial	Total
RENTA TELEFONICA			34.296.25
Tegucigalpa	26 656.80		
San Pedro Sula.....	7.639 45		
La Ceiba	—		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			920.368.78
Banco Atlántida			
La Ceiba	28.136.29		
Tela	7.376.07		
Puerto Cortés	16.786.01	52.298.37	
Banco Nac. de Fomento			
Comayagua	6.645.43		
Santa Bárbara	24.954.52		
Choluteca	20.585.62		
Juticalpa	2.253.04		
Olancho	4 873.30		
Danlí	2.593.21		
El Paraíso	1.125.72		
Marcala	6 860.64		
Gracias	2.576.13	72.487.61	
Banco Central de Honduras			
Tegucigalpa	345.525.70		
Ocotepeque	1.527.71		
Yoro	1.128 96		
Yuscarán	2 140.48		
La Paz	2 493.65		
Roatán	2.732.44		
San Marcos de Colón.....	3.523.67		
Nacaome	5.055.49		
La Esperanza	5.915.81		
Amapala	147.56		
Trujillo	4.204.09		
San Pedro Sula	407.518.30	781 923.86	
Banco de Occidente		13.678.94	
Suma la Deuda.			954.665.03

DEPARTAMENTO FISCAL

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.—RECAUDACIONES FISCALES
1 9 5 9

% s/TOTAL	MESES	IMP. SOBRE LA RENTA	IMPORTACION	EXPORTACION	RENTA TELEFONICA	TOTAL
5.40	ENERO	151.816.48	1.953.685.92	139.520.33	52.654.10	2.297.676.83
5.59	FEBRERO	152.154.20	1.875.660.30	305.482.17	44.926.25	2.378.222.92
6.55	MARZO	144.591.82	1.964.221.58	633.420.24	45.192.30	2.787.425.94
8.51	ABRIL	582.445.84	2.317.383.91	680.033.72	39.143.40	3.619.006.87
7.97	MAYO	327.540.25	2.487.695.03	537.324.33	37.287.18	3.389.846.79
24.14	JUNIO	7.664.259.18	2.240.282.20	318.023.11	44.791.12	10.267.355.61
7.17	JULIO	189.817.18	2.633.776.63	179.240.78	47.253.77	3.050.088.36
6.99	AGOSTO	217.593.04	2.567.844.92	138.804.68	47.910.04	2.972.152.68
6.17	SEPTIEMBRE	220.627.92	2.266.970.51	98.064.26	41.093.57	2.626.756.26
6.05	OCTUBRE	160.335.06	2.285.952.63	88.999.96	39.189.60	2.574.477.25
6.47	NOVIEMBRE	127.104.61	2.467.563.38	113.624.12	43.186.78	2.751.478.89
8.99	DICIEMBRE	834.891.63	2.838.932.02	105.912.29	44.444.06	3.824.180.00
	PRODUCCION TOTAL	10.773.177.21	27.899.969.03	3.338.449.99	527.072.17	42.538.668.40
		25.32	65.59	7.85	1.24	

DEPARTAMENTO FISCAL

DEPARTAMENTO FISCAL

RECAUDACIONES FISCALES
1959

RECURSOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	151.816.48	152.154.20	144.591.82	582.445.84	327.540.25	7.664.259.18	189.217.18	217.593.04	220.627.92	160.335.06	127.104.61	834.891.63	10.773.177.21
IMPUESTO DE SEGURIDAD SOC.	1.568.87		1.338.08	698.02	712.65	708.93	1.527.26	599.20	772.43	719.28	70.05	667.45	10.014.22
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	54.978.00	40.598.83	50.780.91	32.718.92	48.510.90	73.472.71	50.648.00	51.829.35	35.908.08	87.504.02	36.470.71	42.495.55	605.915.98
IMPUESTO SOBRE PRODUC., COMERCIO INT. Y CONSUMO	1.556.413.97	1.323.414.04	1.510.999.48	1.722.786.62	1.658.210.44	1.447.796.89	1.430.048.49	1.445.985.92	1.495.541.92	1.378.033.69	1.383.381.70	1.607.998.33	17.960.611.49
IMPUESTO DE IMPORTACION	1.966.630.69	2.379.019.12	2.347.317.95	2.778.217.54	2.964.235.77	2.695.079.57	3.079.145.80	3.004.257.35	2.678.805.26	2.652.873.54	2.889.083.29	3.763.939.73	33.198.605.61
IMPUESTO DE EXPORTACION	144.436.93	306.467.42	634.809.72	681.600.74	540.019.89	320.352.47	183.885.03	143.650.83	100.640.48	90.267.51	114.029.45	106.668.35	3.366.828.82
IMPUESTO VARIOS	3.283.11	16.932.52	7.317.35	42.622.93	27.188.66	13.282.37	10.284.94	14.807.51	12.636.64	21.097.89	12.323.28	7.856.32	189.633.52
MONOPOLIOS FISCALES	30.05	5.60	345.00		525.00	0.06		575.00		0.70			1.481.41
SERVICIOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS	41.276.15	36.279.89	30.835.39	71.775.09	40.098.02	31.570.91	32.534.24	51.639.17	26.224.74	33.614.00	74.238.53	43.989.96	514.076.09
VARIAS OPERACIONES COMERC.	13.234.46	10.788.54	15.461.58	20.724.25	18.436.40	16.725.90	23.439.76	5.730.50	5.425.89	5.778.52	13.029.05	11.474.00	160.248.85
ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTA- LES NO AUTONOMOS	161.906.59	178.351.77	137.145.59	178.712.72	146.209.58	177.644.36	186.518.57	142.850.09	139.507.93	128.906.45	139.287.35	172.915.50	1.889.956.50
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CTES. POR DEPENDENCIAS	96.078.99	63.882.01	26.650.25	30.599.93	21.889.39	16.899.30	47.763.99	49.736.69	17.071.10	46.474.54	51.814.36	92.721.44	561.581.99
VENTA DE ACTIVOS FIJOS POR DEPENDENCIAS	252.00	2.901.00	83.20	29.37	3.181.79	3.898.50		238.31	1.150.00	217.77			11.951.94
INTERESES Y DIVIDENDOS RECI- BIDOS POR DEPENDENCIAS			2.10		223.36	12.000.00	20.000.00			2.50	75.00		32.302.96
TRANSFERENCIAS	8.158.25	7.193.54	9.440.34	22.637.11	20.092.85	142.753.87	7.624.56	36.879.73	19.773.79	39.795.65	11.177.63	13.499.54	339.026.86
VARIOS INGRESOS A CLASIFIC.	6.209.88	8.585.42	5.372.66	6.124.31	6.345.56	5.158.77	1.416.12	0.01	162.50	2.000.00		898.82	42.274.05
AJUSTES	34.600.00	16.135.07	68.887.27	10.476.92	4.745.94	168.138.23	89.558.39	17.395.80	2.627.41	27.837.61	22.186.87	24.421.26	487.010.77
SUMA LA PRODUCCION 1959	4.240.874.42	4.542.708.97	4.991.378.69	6.182.170.31	5.828.166.45	12.789.742.02	5.354.212.33	5.183.768.50	4.756.876.09	4.675.458.73	4.874.903.88	6.724.437.38	70.144.698.27
SUMA LA PRODUCCION 1958	5.141.330.24	4.473.740.40	5.379.967.12	5.555.587.45	6.311.968.25	8.760.300.69	5.870.195.88	4.915.118.79	4.817.644.01	4.741.636.31	5.010.679.01	6.800.245.57	67.778.413.72
AUMENTO 1959		68.968.57		626.582.86		4.029.441.33		268.649.71					4.993.642.47
DISMINUYO 1959	900.455.82		388.588.43		483.801.80		515.983.55		60.767.92	66.177.58	135.775.13	75.307.69	2.627.357.92
PRESTAMOS 1958			500.000.00	500.000.00								1.000.000.00	2.500.000.00
PRESTAMOS 1959		380.755.98		2.400.000.00	600.000.00		500.000.00						3.380.755.98

PRODUCCION RENTISTICA AUMENTO NETO DE 1959
L. 2.386.284.55 1959 3.49% AUMENTO SOBRE 1958

DEPARTAMENTO FISCAL

CUADRO DE RECAUDACIONES FISCALES DEL BANCO
CENTRAL DE HONDURAS 1959

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA					Total	Imp. de	Imp. de	Renta Tele-	Total	% Sobre Total
	Individual	Mercantil	Multa ind.	Multa merc.	Retención		Importac.	Exportac.	fónica		
BANCO ATLANTIDA											
Puerto Cortés	24.696.91	284.416.59	1.692.87	89.78	1.992.14	312.888.29	11.771.965.44	2.779.481.77	—	14.804.335.50	34.04
La Ceiba	43.043.41	213.264.40	2.046.98	58.13	16.065.21	274.478.13	2.057.117.89	175.307.01	24.637.00	2.531.540.03	5.95
Tela	11.933.90	15.358.51	435.94	—	814.38	28.542.73	1.823.936.25	1.553.33	—	1.854.032.31	4.35
BANCO DE OCCIDENTE	30.189.20	26.223.31	8.042.95	274.82	188.28	64.918.59	21.126.73	2.590.00	—	88.035.32	.21
BANCO NAC. DE FOMENTO											
Comayagua	7.571.02	38.310.63	633.84	86.82	653.85	47.256.16	2.139.89	—	—	49.396.05	.12
Santa Bárbara	14.761.59	37.144.97	3.079.30	178.30	137.80	55.302.46	591.91	—	—	55.804.37	.13
Choluteca	19.872.31	35.834.86	1.030.48	47.51	—	56.785.16	3.180.96	—	—	59.066.12	.14
Juticalpa	4.643.86	6.632.87	501.88	46.76	272.00	12.097.37	2.155.54	—	—	14.252.91	.04
Olancho	4.513.30	8.508.14	3.664.91	—	—	16.686.35	7.159.82	—	—	23.846.17	.06
El Paraiso	2.388.49	516.63	115.56	—	—	3.020.68	—	—	—	3.020.68	.01
Danlí	8.558.24	534.14	93.62	—	—	9.186.00	101.70	—	—	9.287.70	.02
Marcala	3.415.08	1.538.93	157.82	7.39	243.00	5.362.22	6.59	—	—	5.368.81	.01
Gracias	921.08	633.10	324.23	—	45.25	1.923.66	—	—	—	1.923.66	.01
BANCO CENTRAL DE HOND.											
Oficina Central	774.889.45	5.887.587.14	22.256.37	20.623.38	672.966.10	7.378.322.44	2.772.600.84	5.803.98	362.585.52	10.519.402.78	24.73
San Pedro Sula	246.193.78	2.007.485.47	6.671.62	1.669.37	150.397.56	2.412.417.80	1.376.196.04	2.015.20	139.849.65	3.930.478.69	9.23
Nueva Ocotepeque	7.225.56	7.077.56	355.14	10.73	—	14.668.99	23.760.61	28.198.50	—	66.028.10	.16
Yoro	4.321.76	15.283.96	407.15	—	—	20.012.87	11.161.26	—	—	31.174.13	.07
Yuscarán	301.92	2.646.59	92.03	5.14	—	3.045.68	60.06	—	—	3.105.74	.01
La Paz	5.656.45	6.414.40	293.65	15.25	4.609.96	16.989.71	649.67	—	—	17.639.38	.04
Roatán	5.008.19	1.340.35	254.80	2.13	—	6.605.47	15.737.31	24.284.62	—	46.627.40	.11
San Marcos de Colón	1.285.86	4.18	35.03	—	—	1.325.07	464.00	2.236.02	—	4.025.09	.01
Nacaome	2.424.45	2.006.31	269.90	17.61	—	4.713.27	3.68	—	—	4.721.95	.01
El Amatillo	—	—	—	—	—	—	3.205.856.40	5.984.30	—	3.211.840.70	7.55
La Esperanza	5.464.57	6.450.30	387.66	14.20	—	12.316.73	—	—	—	12.316.73	.03
Amapala	1.589.15	593.23	28.00	—	—	2.210.38	4.797.351.76	307.823.61	—	5.107.985.75	12.01
Trujillo	2.989.77	7.351.43	1.478.47	125.48	150.85	12.096.00	6.644.68	3.081.65	—	21.822.00	.05
TOTAL	1.233.859.30	8.613.158.03	54.350.70	23.272.80	848.536.38	10.773.177.21	27.899.969.03	3.338.449.99	527.072.17	42.538.078.40	
%	2.90	20.25	.13	.05	1.99	25.52	65.59	7.85	1.24		100%

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.—RECAUDACIONES FISCALES

1 9 5 9

DEPARTAMENTO FISCAL

262

OFICINAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BANCO ATLANTIDA													
Puerto Cortés	978.637.18	1.073.462.78	1.399.074.59	1.612.035.58	1.600.329.85	1.409.470.03	1.095.743.18	1.187.627.07	1.090.990.88	1.098.606.23	1.110.869.66	1.207.488.47	14.864.335.50
La Ceiba	179.404.56	163.129.33	166.200.03	179.864.17	219.099.70	424.835.04	219.562.69	173.229.47	208.563.38	168.503.20	222.197.53	206.950.93	2.531.540.03
Tela	120.542.89	150.013.71	96.599.88	155.328.37	194.767.54	192.911.11	187.914.70	197.239.98	129.147.53	98.798.81	137.117.08	193.650.71	1.854.032.31
BANCO DE OCCIDENTE....	1.756.09	3.943.32	3.859.69	2.890.04	3.838.24	24.877.67	6.360.87	5.408.16	6.949.76	14.463.16	6.835.93	7.452.39	88.635.32
BANCO CENTRAL													
Oficina Central	319.301.42	310.687.10	333.302.25	440.930.40	483.909.03	5.525.502.93	354.039.60	449.498.67	372.574.46	418.404.29	447.605.85	1.062.646.78	10.519.102.78
San Pedro Sula.....	137.731.21	117.152.28	128.306.45	501.034.84	177.662.81	1.801.723.18	201.436.95	131.691.17	151.689.72	139.263.26	175.163.57	267.623.25	3.930.478.69
Nueva Ocotepeque	892.91	4.799.53	14.054.32	15.206.06	4.423.10	5.123.60	1.542.27	3.900.66	2.079.72	7.759.44	3.425.53	3.420.96	66.628.10
Yoro	1.550.56	14.902.04	3.730.41	5.50	277.60	1.518.66	8.545.05	92.76	44.44	73.04	428.57	5.50	31.174.13
Yuscarán	21.40	26.37	12.29	—	—	2.704.62	169.14	59.75	39.60	5.50	5.50	61.57	3.105.74
La Paz	530.78	625.54	808.68	227.01	798.27	10.947.42	552.16	441.68	267.11	815.58	420.94	1.204.21	17.639.38
Roatán	2.739.10	84.63	1.048.92	3.739.96	1.023.62	8.212.15	2.104.13	898.06	942.21	7.626.76	8.877.11	9.330.75	46.627.40
San Marcos de Colón....	—	—	—	1.00	—	1.004.77	704.00	2.295.42	19.90	—	—	—	4.025.09
Nacaome	—	—	—	—	5.40	4.045.18	406.02	45.00	191.62	19.08	9.65	—	4.721.95
El Amatillo	160.171.88	202.809.56	284.598.71	151.153.09	287.062.60	255.037.19	418.150.53	267.881.71	271.934.86	154.048.53	260.202.02	498.790.02	3.211.840.70
La Esperanza	—	—	5.00	—	—	6.793.05	507.57	429.91	1.317.51	1.706.47	745.39	811.83	12.316.73
Amapala	384.721.75	335.367.95	351.595.77	545.173.12	392.701.22	467.856.07	533.297.07	545.806.20	367.377.54	456.749.49	371.623.76	355.115.81	5.107.385.75
Trujillo	2.840.48	67.67	170.85	1.106.24	5.241.44	5.101.71	1.001.44	1.055.52	1.607.25	1.094.62	1.007.20	1.527.91	21.822.33
BANCO NAC. DE FOMENTO													
Comayagua	277.10	176.38	536.77	2.123.89	1.090.79	40.222.32	1.118.63	531.69	1.153.47	921.50	444.11	799.40	49.396.05
Santa Bárbara	5.994.80	1.68	762.36	201.32	148.33	26.697.81	12.854.49	1.242.87	2.060.98	2.117.64	2.873.64	938.45	55.894.37
Choluteca	267.89	253.42	2.004.83	5.273.98	16.002.06	30.313.30	2.587.98	931.25	1.144.50	77.62	369.41	739.38	59.966.12
Juticalpa	246.97	302.43	578.84	775.63	507.58	8.848.41	929.88	388.77	254.19	127.05	319.33	673.83	14.252.91
Olanchito	27.61	86.95	119.80	1.851.70	258.62	—	—	390.57	16.286.93	1.819.50	463.20	2.541.29	23.846.17
Danlí	—	—	—	—	693.99	7.937.03	—	511.78	32.00	11.00	—	101.90	9.287.70
El Paraíso	—	—	—	15.42	—	2.607.07	250.36	86.34	50.49	5.50	—	5.50	3.020.68
Gracias	—	30.25	15.00	49.30	—	1.200.45	248.82	112.64	27.50	11.00	228.70	—	1.923.66
Marcala	20.25	—	40.50	20.25	5.00	1.864.34	60.83	355.58	8.71	1.448.98	245.211	1.299.16	5.368.81
Total 1959	2.297.676.83	2.378.222.92	2.787.425.94	3.619.006.87	3.389.846.79	10.267.355.61	3.050.088.36	2.972.152.68	2.626.756.26	2.574.477.25	2.751.478.89	3.824.180.00	42.533.668.40
1958	2.386.120.70	2.140.140.04	3.143.794.65	3.259.632.74	3.919.379.19	6.424.609.84	3.327.874.64	2.355.722.79	2.474.474.75	2.476.268.71	2.762.527.46	4.029.407.19	38.699.952.70
Aumento 1959		238.082.88		359.374.13		3.842.745.77		616.429.89	152.281.51	98.208.54			5.307.122.72
Disminución 1959	88.443.87		356.368.71		529.532.40		277.786.28				11.048.57	205.227.19	1.468.407.02

DEPARTAMENTO FISCAL

RECAUDACIONES FISCALES OFICINAS GUBERNAMENTALES 1959

Administraciones de Rentas y Aduana	IMPUESTOS																%	
	Seguridad Social	Sobre Propiedad	Produc., Com. Int. y Cons.	Impor-tación	Expor-tación	Varios	Servs. en Ptos., Aero-ptos. y Ads.	Varias Operacs. Comerc.	Establec. Gub. no Autónomos	Venta Bienes y Servs. Ctes. por Depend.	Venta Ac-tivos fijos por Depend.	Ints. y Div. Rec. por Dependens.	Trans-feren-cias	Monopolios Fiscales	Ajustes	Varios In-gresos a Clasificar		Total Produc-ción
Puerto Cortés	—	8.809.93	53.661.64	68.742.90	13.530.18	7.00	279.870.80	1.066.80	63.854.22	8.355.07	6.87	—	17.256.92	—	1.401.13	11.261.00	527.824.46	1.91
La Ceiba	—	22.805.39	152.360.42	14.873.92	381.90	9.270.80	49.220.21	14.465.69	68.984.63	8.413.65	249.20	72.25	2.317.53	500.00	971.79	16.565.74	361.453.03	1.30
Tela	—	7.367.61	46.606.88	4.978.27	10.02	5.965.00	20.582.72	804.30	32.763.79	12.691.43	—	—	2.555.38	0.70	5.00	—	134.331.10	.49
Copán	—	11.672.82	326.069.03	868.00	—	7.149.00	162.80	1.047.80	38.163.57	682.50	—	—	1.233.50	—	—	—	387.049.02	1.40
Comayagua	14.00	5.864.37	43.024.91	78.64	346.00	4.901.37	64.48	3.506.20	38.637.65	7.666.80	—	—	3.456.20	—	54.14	3.495.50	111.110.26	.49
Santa Bárbara	—	22.272.99	986.223.56	19.50	—	5.684.73	1.778.80	4.056.80	24.482.23	2.199.94	—	—	374.50	—	—	—	1.047.093.05	3.79
Choluteca	—	8.746.62	342.652.67	81.00	1.000.00	4.115.25	20.00	1.701.30	32.656.61	6.681.68	82.00	—	8.334.44	—	—	—	406.071.57	1.47
Olancho	—	3.064.47	211.742.87	138.24	—	1.830.00	5.00	175.30	28.880.02	1.907.50	—	—	1.120.50	—	—	—	248.863.90	.90
Ocotepeque	—	3.599.59	42.077.03	6.578.40	100.00	6.048.10	23.00	567.70	15.477.60	1.444.41	23.00	—	1.459.00	—	263.59	0.32	77.661.74	.28
Yoro	—	5.938.36	55.487.55	124.00	58.00	2.198.00	1.40	2.685.94	47.958.89	1.649.00	—	—	2.695.43	—	—	—	118.796.57	.43
El Paraíso	—	5.484.73	500.164.76	2.581.77	31.10	945.00	15.56	1.940.53	23.254.56	2.246.05	19.00	—	3.658.84	0.06	—	3.129.21	543.471.17	1.96
La Paz	—	1.174.45	198.308.97	246.66	24.00	450.00	—	394.40	14.808.97	507.40	—	—	1.612.42	—	—	—	217.527.27	.78
Roatán	—	126.00	6.196.62	3.796.27	260.12	225.00	55.10	1.925.78	8.778.15	401.00	—	2.10	3.384.00	—	0.15	—	25.150.29	.09
El Espino	—	—	388.95	2.143.15	7.445.56	586.00	65.67	7.72	231.41	472.72	43.00	—	3.955.93	—	—	12.00	15.352.11	.05
Valle	—	1.521.93	28.575.39	563.83	—	3.958.48	5.60	162.40	14.529.65	1.699.85	5.00	—	2.476.80	29.20	—	—	53.528.13	.19
El Amatillo	—	619.46	229.565.98	2.332.03	60.28	18.601.32	33.56	—	986.95	15.10	—	—	2.002.78	—	—	—	254.217.46	.92
Intibucá	—	1.134.05	13.189.95	—	—	275.00	—	1.172.50	10.836.35	373.00	—	75.00	444.00	—	—	—	27.499.85	.09
Lempira	—	2.445.20	16.041.03	568.33	82.90	2.461.10	347.30	184.34	13.813.63	430.70	—	—	581.81	—	—	1.529.57	38.485.91	.14
Amapala	—	521.09	15.848.07	21.311.44	239.57	1.879.85	27.730.47	1.947.24	15.503.27	1.404.60	38.57	—	2.904.63	—	6.420.73	179.50	95.929.03	.34
Trujillo	—	95.00	9.905.85	303.48	4.455.40	300.00	84.75	1.860.07	15.992.46	1.059.77	—	—	280.00	—	420.83	219.50	34.977.11	.13
Cortés	—	107.333.49	8.611.573.90	16.582.07	207.00	26.740.00	1.717.59	68.789.83	252.532.89	113.852.40	386.50	—	26.300.04	—	11.807.53	490.61	9.238.313.85	33.45
Francisco Morazán	—	45.364.80	2.991.750.02	14.025.78	50.00	18.775.90	2.485.28	46.510.12	563.500.20	51.629.79	112.20	—	31.398.76	951.45	110.00	—	3.766.664.30	13.64
Tesorería Gral. de la Rep.	10.000.22	339.953.63	3.079.195.44	5.137.698.90	96.80	67.266.62	129.806.00	5.276.09	36.256.63	335.797.63	10.986.60	32.153.61	219.223.45	—	465.555.97	5.391.10	9.874.658.69	35.76
SUMA	10.014.22	605.915.98	17.960.611.49	5.298.636.58	28.378.83	189.633.52	514.076.09	160.248.85	1.362.884.33	561.581.99	11.951.94	32.302.96	339.026.86	1.481.41	487.010.77	42.274.05	27.606.029.87	
	.04	2.19	65.06	19.19	.10	.69	1.86	.58	4.94	2.03	.04	.12	1.23	.01	1.76	.16		100%

RECAUDACIONES FISCALES
1959

264

OFICINAS RECAUDADORAS	TOTAL	TRIA. GRAL. REP.	BCO. CEN-	% SOBRE TOTAL	
		ADMONES. ETAS. Y ADUANAS 1	TRAL DE HONDURAS 2	Columna 1	Columna 2
Puerto Cortés	15.392.159.96	527.824.46	14.864.335.50	0.75	21.19
La Ceiba	2.892.993.06	361.453.03	2.531.540.03	0.52	3.60
Tela	1.988.363.41	134.331.10	1.854.032.31	0.19	2.64
Copán	475.684.34	387.049.02	88.635.32	0.55	0.13
Tegucigalpa	24.160.725.77	13.641.322.99	10.519.402.78	19.45	15.00
San Pedro Sula	13.168.792.54	9.238.313.85	3.930.478.69	13.17	5.60
Ocotepeque	144.289.84	77.661.74	66.628.10	0.11	0.09
Yoro	149.970.70	118.796.57	31.174.13	0.17	0.04
Yuscarán	546.576.91	543.471.17	3.105.74	0.77	0.01
La Paz	235.166.65	217.527.27	17.639.38	0.31	0.03
Roatán	71.777.69	25.150.29	46.627.40	0.04	0.07
San Marcos de Colón.....	4.025.09		4.025.09		0.01
Nacaome	58.250.08	53.528.13	4.721.95	0.08	0.01
El Amatillo	3.466.058.16	254.217.46	3.211.840.70	0.36	4.58
La Esperanza	39.816.58	27.499.85	12.316.73	0.04	0.02
Amapala	5.203.314.78	95.929.03	5.107.385.75	0.14	7.28
Trujillo	56.799.44	34.977.11	21.822.33	0.05	0.03
Comayagua	160.506.31	111.110.26	49.396.05	0.16	0.07
Santa Bárbara	1.102.987.42	1.047.093.05	55.894.37	1.49	0.08
Choluteca	466.037.69	406.071.57	59.966.12	0.59	0.09
Juticalpa	263.116.81	248.863.90	14.252.91	0.35	0.02
Olanchito	23.846.17		23.846.17		0.03
Dankí	9.287.70		9.287.70		0.01
El Paraíso	3.020.68		3.020.68		—
Gracias	40.409.57	38.485.91	1.923.66	0.05	—
Marcala	5.368.81		5.368.81		0.01
El Espino	15.352.11	15.352.11		0.02	
SUMA	70.144.698.27	27.606.029.37	42.538.668.40		
	%	100.—	39.36	60.64	

**COSTO ESTIMADO DEL DEPARTAMENTO FISCAL
1959**

G A S T O S	BANCO CENTRAL DE HONDURAS			T o t a l	Correspon- sales	C o s t o T o t a l
	Oficina Central	Suc. S.P.S.	+Agencias			
Sueldos Ordinarios y Horas Extras....	35.735.34	5,213.33	43,910.60	84,859.27		84,859.27
Vacaciones ..	2,066.25	581.25	2,343.12	4,990.62		4,990.62
Aguinaldo	3,293.33	775.00	3,649.30	7,717.63		7,717.63
Beneficios Sociales	1,871.49	310.40	3,072.36	5,254.25		5,254.25
Vigilancia	1,620.00			1,620.00		1,620.00
Papelería y Gastos de Escritorio.....	1,551.24	90.63	1,929.62	3,571.49	159.29	3,730.78
Depreciación Mobiliario y Enseres Ofi- cina	1,868.18	1,641.24	4,982.60	8,492.02		8,492.02
Transporte de Especies	615.56			615.56		615.56
+ +Arrendamientos	12,000.00	3,600.00	6,050.00	21,650.00		21,650.00
Banco Atlántida					60,600.00	60,600.00
Banco Nacional de Fomento.....					12,000.00	12,000.00
Banco de Occidente.....					3,600.00	3,600.00
S U M A.....	60,621.39	12,211.85	65,937.60	138,770.84	76,359.29	215,130.13

C O N T R A T O S:

Recaudaciones Fiscales	175,000.00	
Renta Telefónica	19,336.80	
Especies Fiscales	30,000.00	224,386.80

Costo Estimado..... 115,130.13

Excedente para Resolución Asuntos por Funcionarios Superiores 9,256.67

+ Se le aplicó la mitad de los gastos anuales

+ + Arrendamientos: L 1,000.00 mensuales Oficina Central

300.00 mensuales Sucursal

50.00 mensuales Agencias

**INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES RECIBIDAS EN EL
BANCO CENTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959, DE
LA PROVEEDURIA CENTRAL DE ESPECIES.**

IMPUESTOS DE IMPORTACION

Papeles de Aduana L. 16.294.00

**IMPUESTO SOBRE PRODUCCION
COMERCIO INTERNO Y CONSUMO**

Timbres para Cerveza	4.000.00
Timbres para Cigarrillos	174.823.44
Timbres para Fósforos	579.431.20
Boletas Pecuarias	686.798.00
Papel Sellado	1.465.800.00
Timbres de Contratación	12.822.244.90
Casquetes para Aguardiente.....	7.414.997.04
Timbres Renta Aguardiente	401.208.12
Boletos Espectáculos Públicos	67.210.79

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CTES.
POR DEPENDENCIAS**

Impresos	206.576.50
Libreats de Identificación	2.060.00
Libretas para Pasaportes	25.697.50

**ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTA-
LES NO AUTONOMOS**

Sellos Postales	8.300.935.34
Sellos Cruz Roja	26.089.00
Sellos 21 de Octubre de 1956.....	228.400.00
Sellos I.H. de C.I.A.	81.546.00
Tarjetas Telegráficas	226.124.60
Timbres Telegráficos	720.092.00
Aerogramas	64.000.00

T O T A L..... L. 33.514.327.53

**TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL
TRESCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS Y
CINCUENTA Y TRES CENTAVOS**

EXISTENCIA DE ESPECIES FISCALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

IMPUESTO DE IMPORTACION

Papeles de Aduana L. 21,094.00

IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN
COMERCIO INTERNO Y CONSUMO

Timbres para Cerveza 244,000.00
 Timbres para Refrescos 24,250.00
 Timbres para Fósforos 529,431.20
 Boletas Pecuarías 639,798.00
 Papel Sellado 1,397,330.00
 Timbres de Contratación 12,758,744.00
 Casquetos para Aguardiente 8,699,052.88
 Timbres Renta Aguardiente 195,254.12
 Boletas para Espectáculos Públicos..... 67,210.79
 Timbres para Cigarrillos 168,823.44

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CO-
RRIENTES POR DEPENDENCIAS

Impresos 205,128.75
 Libretas para Pasaportes 24,072.50
 Libretas de Identificación 2,060.00

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTA-
LES NO AUTONOMOS

Sellos Postales 8,479,463.35
 Sellos Cruz Roja 24,929.00
 Sellos 21 de Octubre de 1956..... 227,700.00
 Tarjetas Telegráficas 80,122.00
 Timbres Telegráficos 712,572.00
 Aerogramas 64,000.00

T O T A L..... L. 22,585,036.03

TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
TREINTA Y SEIS LENTIRAS Y TRES CENTAVOS

**OPERACION DE CREDITO CON EL GOBIERNO.
MOVIMIENTO DE LETRAS DE TESORERIA
DURANTE EL AÑO 1958**

ENERO	28	Compra	L	2.000.000.—	
ABRIL	1	"		500.000.—	
ABRIL	30	Amortización			L 100.000.—
MAYO	31	"			100.000.—
JUNIO	27	"			300.000.—
JUNIO	30	"			2.000.000.—
JULIO	29	Compra		1.000.000.—	
JULIO	31	Compra		1.000.000.—	
AGTO.	26	'		1.000.000.—	
SEP.	24	'		1.800.000.—	
OCT.	2	"		500.000.—	
OCT.	17	"		1.000.000.—	
NOV.	28	"		1.000.000.—	
DIC.	30	Amortización			7.300.000.—
DIC.	30	Compra		7.300.000.—	

MOVIMIENTO DE ESPECIES FISCALES REMESAS A LAS ADMINISTRACIONES DE RENTA Y ADUANA. AGOSTO \ DICIEMBRE DE 1984

ESPECIES	Teguci- galpa	Pto. Cortés	La Ceiba	Tela	San Pe- dro Sula	Coma- yagua	Ama- pala	Sta. Bárbara	Juficalpa	La Esperanza	Yoro
IMPUESTOS DE IMPORTACION											
Papeles de Aduana	1.500.00	175.00	1.350.00	100.00	250.00		1.000.00				
IMPUESTO SOBRE LA PRODUC., COMERCIO INTERNO Y CONSUMO											
Timbres para cerveza	400.000.00				560.000.00						
Timbres para refrescos	15.000.00	5.000.00	2.500.00	5.000.00	20.000.00						
Timbres para cigarrillos . . .	6.000.00										
Timbres para fósforos ...	50.000.00										
Boletas Pecuarías	30.000.00		2.000.00	2.000.00		4.000.00		4.000.00		2.000.00	
Papel Sellado de 1ª Clase . . .	10.000.00	3.000.00	1.000.00	2.000.00	1.000.00	4.000.00	1.000.00	2.000.00	2.000.00	1.000.00	2.000.00
Papel Sellado de 2ª Clase . . .	1.000.00	400.00	200.00	400.00	200.00	800.00	100.00	200.00	200.00	400.00	600.00
Timbres de Contratación	25.000.00				15.000.00	2.500.00		2.500.00		1.000.00	
Casquetes para aguard. . .	130.662.50		29.694.50		176.725.00			132.700.00	42.025.00		
Timbres Renta Aguardiente....			205.954.00								
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS											
CTES. POR DEPENDENCIAS											
Impresos	1.543.75	20.00		100.00	200.00						
Libretas para pasaporte... ..					1.250.00						
ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMEN- TALES NO AUTONOMOS											
Sellos Postales	86.502.57	9.275.00	13.750.00	2.900.00	74.750.00	4.535.00	185.00				
Sellos Cruz Roja	500.00			100.00	500.00		10.00	50.00	1.875.00		2.850.00
Sellos 21 de Octubre/56... .				650.00							
Tarjetas Telegráficas	51.000.00	4.000.00	8.000.00	4.000.00	14.000.00	2.000.00	5.000.00	6.000.00	7.000.00	3.000.00	10.000.00
Timbres Telegráficos	2.400.00						1.680.00		1.400.00		
SUMA	811.108.82	21.870.00	264.448.50	17.250.00	863.875.00	17.835.00	8.975.00	147.450.00	54.500.00	7.400.00	15.450.00
	31.87	.86	10.00	68	33.94	.70	.35	5.79	2.14	.29	.61

MOVIMIENTO DE ESPECIES FICALES REMESAS A LAS ADMISTRACIONES DE RENTAS Y ADUANA. AGOSTO-DICIEMBRE DE 1959

ESPECIES	Nacaome	Roatán	Trujillo	El Ama- tillo	Cholu- teca	Copán	Ocote- peque	El Espino	La Paz	Yusca- ran	Gracias	Ajus- tes	Totales	% Sobre Total
IMPUESTOS DE IMPORTACION														
Papeles de Aduana				725.00				100.00					5,200.00	0.20
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, COMERCIO INTERNO Y CONSUMO														
Timbres para cerveza					3,000.00	250.00							960,000.00	37.71
Timbres para refrescos													50,750.00	1.99
Timbres para cigarrillos													6,000.00	.24
Timbres para fósforos							2,000.00						50,000.00	1.96
Boletas Pecuarias	2,000.00			250.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00		2,000.00	2,000.00	1,000.00		48,000.00	1.88
Papel Sellado de 1ª Clase	2,000.00	2,000.00	4,000.00	20.00	2,000.00	1,600.00	1,000.00		400.00	200.00	200.00		57,250.00	2.25
Papel Sellado de 2ª Clase	300.00	200.00	800.00		10,000.00					7,500.00			11,220.00	.44
Timbres de Contratación					35,612.50				31,087.50	141,012.50			63,500.00	2.50
Casquetes para aguard.													719,519.50	28.27
Timbres Renta Aguardiente....													205,954.00	8.09
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS														
CTES. POR DEPENDENCIAS														
Impresos					34.00								1,897.75	.07
Libretas para pasaporte.....						250.00	125.00						1,625.00	.06
ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES NO AUTONOMOS														
Sellos Postales	900.00	2,450.00	2,875.00		1,040.00	5,025.00	1,200.00						210,112.57	8.26
Sellos Cruz Roja													1,160.00	.05
Sellos 21 de Octubre/56... .	50.00												700.00	.03
Tarjetas Telegráficas	3,000.00	2,000.00	4,000.00		6,000.00	8,000.00	4,000.00			4,000.00	1,000.00	2.60	146,002.60	5.74
Timbres Telegráficos	240.00				200.00	400.00	200.00						6,520.00	0.26
SUMA	8,490.00	6,650.00	11,675.00	995.00	62,886.50	20,525.00	13,525.00	100.00	33,487.50	154,712.50	2,200.00	2.60	2,545,411.42	
	.33	.26	.46	.04	2.47	.81	.53		1.32	6.08	.08			100%

**CUADRO DE ESPECIES FISCALES REMITIDAS A LAS
ADMINISTRACIONES DE RENTAS Y ADUANAS**

ESPECIES FISCALES	M E S E S D E 1 9 5 9					Total	% So- bre Total
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
	% .59	1.06	15.45	42.15	40.75		
IMPUESTO DE IMPORTACION							
Papeles de Aduana		300.00	825.00	2.075.00	2.000.00	5.200.00	21
IMPUESTO SOBRE PRODUC., COMERCIO INTERNO Y CONSUMO							
Timbres para cerveza			240.000.00	560.000.00	160.000.00	960.000.00	37.71
Timbres para refrescos				40.750.00	10.000.00	50.750.00	1.99
Timbres para cigarrillos					6.000.00	6.000.00	.23
Timbras para fósforos				30.000.00	20.000.00	50.000.00	1.96
Boletas Pecuarías		4.000.00	15.000.00	12.000.00	17.000.00	48.000.00	1.89
Papel Sellado de 1ª Clase..					57.250.00	57.250.00	2.25
Papel Sellado de 2ª Clase..					11.220.00	11.220.00	.44
Timbres de Contratación....			40.000.00	8.500.00	15.000.00	63.500.00	2.50
Casquetes para aguard.				347.350.00	372.169.50	719.519.50	28.27
Timbres Renta Aguardiente					205.954.00	205.954.00	8.09
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS							
Impresos	57.25	856.50	89.00	855.00	40.00	1.897.75	.07
Libretas para pasaportes ..				125.00	1.500.00	1.625.00	.06
ESTABLECIMIENTOS GUBERNA- MENTALES NO AUTONOMOS							
Sellos Postales		2.275.00	59.987.57	27.455.00	120.395.00	210.112.57	8.25
Sellos Cruz Roja			550.00	10.00	600.00	1.160.00	.05
Sellos 21 de Octubre/1956 ..		50.00			650.00	700.00	.03
Tarjetas Telegráficas	15.000.00	19.001.20	36.000.00	41.001.40	35.000.00	146.002.60	5.74
Timbres Telegráficos .		480.00	800.00	2.640.00	2.600.00	6.520.00	.26
TOTALES	15.057.25	26.962.70	393.251.57	1.072.761.40	1.037.378.50	2.545.411.42	100%

MOVIMIENTO GENERAL DE ESPECIES FISCALES
AGOSTO/DICIEMBRE DE 1959

	Recibidos sin Invent.	Recib. Mín. Ha- cienda	Edit. Aristón	Edit. B. C. H.	Ajustes	Total	Remesas a Admi- nistrac.	Ajustes	Saldo al 31/Dic.
IMPUESTOS DE IMPORTACION									
Papeles de Aduana	16.294.00			10.000.00		26.294.00	5.200.00		21.094.00
IMPUESTOS SOBRE PRODUC., COMERCIO INT. Y CONSUMO									
Timbres para cerveza	4.000.00		1.200.000.00			1.204.000.00	960.000.00		244.000.00
Timbres para refrescos ...			75.000.00			75.000.00	50.750.00		24.250.00
Timbres para fósforos ...	579.431.20					579.431.20	50.000.00		529.431.20
Boletas Pecuarías	686.798.00					686.798.00	48.000.00		638.798.00
Papel Sellado	1.465.800.00					1.465.800.00	68.470.00		1.397.330.00
Timbres de Contratación..	12.822.244.00					12.822.244.00	63.500.00		12.758.744.00
Casquetes para aguard. ..	7.414.997.04				3.575.34	7.418.572.38	719.519.50		6.699.052.88
Timbres Renta Aguard. ..	401.208.12					401.208.12	205.954.00		195.254.12
Boletos Espect. Públicos..	67.210.79					67.210.79			67.210.79
Timbres para cigarrillos ..	174.823.44					174.823.44	6.000.00		168.823.44
VENTA DE BIENES Y SERVS. CTES. POR DEPENDENCIAS									
Impresos	206.576.50	450.00				207.026.50	1.897.75		205.128.75
Libretas para pasaporte ..	25.697.50					25.697.50	1.625.00		24.072.50
Libretas de Identif.	2.060.00					2.060.00			2.060.00
ESTABLECIMIENTOS GUBERN. NO AUTONOMOS									
Sellos Postales	8.382.481.34	307.094.58				8.689.575.92	210.112.57		8.479.463.35
Sellos Cruz Roja	26.089.00					26.089.00	1.160.00		24.929.00
Sellos 21 de Oct./56.....	228.400.00					228.400.00	700.00		227.700.00
Tarjetas Telegráficas	226.124.60					226.124.60	146.000.00	2.60	80.122.00
Timbres Telegráficos ...	720.092.00					720.092.00	6.520.00		713.572.00
Aerogramas	64.000.00					64.000.00			64.000.00
TOTALES	33.514.327.53	307.544.58	1.275.000.00	10.000.00	3.575.34	35.110.447.45	2.545.408.82	2.60	32.565.036.03

putarán a base del saldo mínimo de cada mes y serán capitalizados el día 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, o el siguiente día hábil si el 20 es feriado. El Banco no pagará intereses por fracciones de mes. Si la Gerencia dispusiere cambiar el tipo de interés, la publicación del correspondiente aviso en 5 números consecutivos de "La Gaceta" será considerada como suficiente aviso a los clientes.

Si un cliente dispusiere cerrar su cuenta, el Banco capitalizará los intereses devengados hasta el día del cierre y los pagará con el saldo de la cuenta.

Art. 8º—La persona que desee abrir una cuenta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse personalmente en las ventanillas del Banco a una hora hábil.
- b) Identificarse a satisfacción del Banco.
- c) Si desea abrir una cuenta a nombre de una sociedad, de las descritas en el Art. 5º, c) anterior, suministrará prueba al Banco de su autoridad para actuar.
- d) Llenar el formulario de "datos personales" que el Banco proporcionará, en el que se consignará:
Nombres y apellidos completos.....
Dirección
- Nº de Teléfono..... Estado Civil
- Edad
- Fecha
- Nº de documento de identidad, descripción y lugar de su emisión.
- e) Firmar tantas tarjetas de muestra de la firma como el Banco requiera.
- f) Firmar una declaración al efecto de que está enterado y de que está anuente a cumplir con este reglamento.

Si un cliente abriere una cuenta a nombre de un tercero, éste no podrá operar la cuenta hasta que él haya llenado personalmente los requisitos antes expuestos. Si un cliente deseara abrir una cuenta por medio de una solicitud postal, las muestras en las tarjetas de firma deberán ser autenticadas por un notario público, cuyos honorarios serán por cuenta del cliente. El Banco se reserva el derecho de denegar solicitudes postales.

les de apertura de cuentas. Si una persona que no sepa ni leer ni escribir deseara abrir una cuenta, su solicitud deberá llevar la huella de su pulgar derecho y las firmas de dos testigos identificados a la satisfacción del Banco. En este caso el cliente deberá efectuar personalmente todos sus retiros de fondos mediante recibo marcado con la huella digital citada, ante dos testigos conocidos del Banco.

Art. 9º—En el caso de destrucción o extravío de su libreta, el cliente deberá dar aviso inmediato al Banco por escrito explicando las circunstancias pertinentes. Una vez satisfecho con la declaración, el Banco anulará la cuenta correspondiente a la libreta extraviada, reabriendo una nueva con saldo idéntico, al que el cliente dará por escrito su conformidad, anotando en ésta los intereses devengados por el cliente hasta la fecha, pero sin capitalizarlos. A la vez, el Banco dará una libreta nueva. El cliente firmará una carta en la que se comprometerá a devolver su libreta original al Banco si reapareciere, acusará recibo de la nueva libreta y, a la vez, confirmará la anulación de la anterior.

Art. 10º—Cualquier tentativa de fraude en el manejo de una cuenta será pasada sin más trámite a la autoridad civil correspondiente para su juzgamiento.

Art. 11º—Todos los movimientos y datos de una cuenta serán tratados por el Banco como estrictamente confidenciales y solo serán comunicados a terceros en virtud de una orden judicial.

Art. 12º—Los depósitos de ahorro gozan de una completa inembargabilidad, de acuerdo con los Arts. 976/977 del Código de Comercio. Siempre que el saldo de su cuenta no exceda de L 5.000 (Cinco Mil Lempiras), un cliente podrá nombrar un beneficiario para que reciba hasta L 5.000 de los fondos depositados, en caso de fallecimiento del titular.

Teniendo este nombramiento de beneficiario por escrito, el Banco entregará a éste hasta la suma referida y no aceptará ulteriores responsabilidades.

Art. 13º—Cada libreta de ahorros es propiedad del Banco. Mientras una cuenta arroje saldo, la libreta que lo acredite permanecerá en poder del cliente, pero si éste retira

el saldo, el Banco retendrá la libreta después de cerrar la cuenta.

Art. 14º.—*El servicio normal de Depósitos de Ahorro será prestado sin costo alguno al depositante. El Banco suministrará la libreta y todos los formularios sin recargo alguno. Sin embargo, a su discreción, podrá cobrar gastos excepcionales incurridos, tales como franqueo internacional y estampillas fiscales, cuando las circunstancias así lo requieran*".



JURISPRUDENCIA BANCARIA

Tasas de interés

En vista de que algunas instituciones, al otorgar préstamos por dos o más montos a los que se debería aplicar diferentes tasas de interés, los reúnen en uno solo con igual tasa, el Directorio acordó excitar a los bancos a fin de que se ponga fin a tal práctica y que a cada préstamo se aplique la tasa correspondiente sin importar el hecho de que hayan sido consignados en un mismo documento.

El Directorio aclaró que sus resoluciones sobre tasas de interés son aplicables a las operaciones de crédito que realicen las compañías de seguros.



Sorteos

En relación con la forma de operar los sorteos en Banco Capitalizador y de Ahorros, S. A., y una resolución del Directorio de 11 de julio de 1958, se estableció que la interpretación que habrá de darse a la citada resolución es en el sentido de que deberán verificar seis sorteos por cada grupo de 9.000 titulares.



En vista de la solicitud de Banco Capitalizador y de Ahorros para que se le permita reformar el método de sorteo, y disponiendo el artículo 1.016 del Código de Comercio que en los sorteos intervendrán únicamente los títulos en vigor, el Directorio ratificó su resolución del 30 de enero de 1959, agregando que los títulos no suscritos no son títulos.



Para los sorteos de los bancos de capitalización el Directorio fijó los siguientes criterios:

- 1.—Según el Artículo 1016 del Código de Comercio “en los sorteos intervendrán únicamente los títulos en vigor”.
- 2.—Para los fines del artículo mencionado es conveniente definir claramente lo que ha de entenderse como “títulos en vigor”; y, al efecto, se propone que se consideren como tales a) los que tengan sus cuotas pagadas al día, b) los que se encuentren en el período de gracia.
- 3.—Los títulos comprendidos en el número anterior, tendrán derecho, de salir favorecidos, a que se les asigne el correspondiente premio.
- 4.—No se debe asignar premio —ni se repetirá el sorteo, salvo lo dispuesto en el número siguiente, aunque por razones prácticas sean incluidos en el mismo— a los títulos que transcurrido el período de gracia no hayan sido dados de baja administrativamente.
- 5.—Siempre que saliera favorecido un número cuyo título no esté vendido, o que, incluyendo el mes de gracias, tuviera más de 6 meses de estar en mora, se repetirá el sorteo.
- 6.—El Depto. de Superintendencia mantendrá estricta vigilancia sobre el cumplimiento de estas normas”.

Adelantos y Redescuentos

El Directorio reiteró su posición de que las solicitudes de crédito deberán ser presentadas por las instituciones interesadas ante la Comisión de Cartera en los formularios respectivos.



Multas

En vista de que por decreto legislativo N^o 26 el departamento de Superintendencia de Bancos pasó a ser una dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda, el titular de esta cartera consultó al Banco sobre cual entidad debería aplicar las sanciones que prescribe la Ley del Banco Central de Honduras. La opinión del Directorio es que corresponde a la Superintendencia la imposición de las multas, y al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, el hacerlas efectivas.



Tenencia de Divisas

En respuesta a una consulta del Banco de Londres y Montreal el Banco Central de Honduras dijo:

“1º—Que los topes fijados por el Directorio se refieren a saldos al cierre de cada día sin tomar en cuenta los excedentes transitorios durante el día tal como lo expresa la Institución.

2º—El límite mínimo no es obligatorio ya que pueden reducir su tenencia de divisas, es decir, que si la Institución al final del día se encuentra con saldos menores al límite mínimo puede solicitar al Banco Central la compra de divisas en cantidades fijas de \$ 25.00 hasta llegar a la cantidad media.

La negociación de divisas en lo que se refiere a U.S. Dólares, Quetzales y Colones Salvadoreños, el Banco lo hace por cuenta del Banco Central y por lo tanto asume éste el riesgo en las fluctuaciones de cambio, cualquiera que fuere el saldo que tuviere el Banco.

3º—Cuando tengan activos internacionales en los cuales el Banco Central no asume ninguna responsabilidad por pérdidas provenientes de fluctuaciones cambiarias y que no percibe ninguna parte de la comisión cobrada (negociación de libras esterlinas, etc.) estos deben tomarse en cuenta en la posición neta de cambios.

4º—Los límites para poseer activos internacionales que el Directorio del Banco Central ha fijado para las instituciones bancarias son netos por lo tanto la cobertura a que se refiere su nota tendrá que ser parte de las disponibilidades internacionales pero figurando como obligaciones internacionales las cantidades por la apertura de cartas de crédito en moneda extranjera y por lo tanto los saldos resultarán netos y no les afectará en su posición de cambios

También deberán tomar como activos internacionales los créditos documentados aceptados que amparan exportaciones originadas en Honduras y como obligaciones las cobranzas por liquidar en moneda extranjera”.



Comisión Cambiaria

El Directorio reiteró su parecer de que, de conformidad con la ley, las tasas fijadas por el Banco Central de Honduras son máximas y que, en consecuencia, los bancos tienen libertad de movimiento dentro de sus límites.

Cartas de Crédito.—Tarifas.

Se resolvió que el sistema bancario no podrá hacer recargo alguno al beneficiario de una carta de crédito, y, en consecuencia, deberá entregar al mismo el valor íntegro de dicha carta, ya que tales gastos y comisiones deberán ser cargados a los corresponsales respectivos.



Especies fiscales

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, número 20 y el título 16 de la Ley de Correo de 10 de febrero de 1943, el contrato celebrado por el Gobierno y el Banco no comprende la edición, fabricación, emisión y contramarca de sellos postales. Asimismo, de conformidad con el Art. 188, N^o 17 de la Constitución Política, la duración de dicho contrato no se extenderá más allá del actual período presidencial.



Fideicomisos

A una consulta del Banco Atlántida se contestó que la autorización que tiene del Poder Ejecutivo es suficiente para que pueda operar en fideicomisos.



REUNIONES INTERNACIONALES

En la IV Reunión de Bancos Centrales Centroamericanos, celebrada en Managua y a la cual el Banco Central de Honduras asistió, fueron aprobadas las siguientes soluciones:



“UNIFORMACION DE LA NOMENCLATURA CONTABLE DE LOS BANCOS CENTRALES

La Delegación del Banco de Guatemala presentó un trabajo tendiente a lograr un acuerdo para uniformar la nomenclatura contable de los Bancos Centrales Centroamericanos, a fin de facilitar los análisis comparativos de cuentas y valores y llegar a presentar balances uniformes que faciliten las comparaciones y consolidaciones de los mismos.

El estudio mencionado fue discutido parcialmente, particularmente en lo relacionado con la contabilización y no-

menclatura de los activos internacionales, sobre lo cual no se logró uniformar los pareceres debido al corto tiempo disponible para la discusión del punto.

Finalmente, se adoptó la *Primera Resolución* en la cual se recomienda a los Bancos Centrales adoptar una nomenclatura contable uniforme, tomando como base el trabajo elaborado por el Banco de Guatemala, con las siguientes salvedades:

1º—Que los activos internacionales se agrupen en una cuenta que lleve ese nombre, para contrastarlas con las otras cuentas del activo en moneda nacional;

2º—Que dicho trabajo sea sometido a un mayor examen por parte de un Comité de técnicos contables asesorados de economistas, para hacer las enmiendas que se estimen aconsejables a fin de llegar a su común aplicación por parte de los Bancos; y

3º—Se recomendó al Banco Central de Reserva de El Salvador que atienda a todos los detalles relativos a la organización y labores del Comité a que se refiere el punto anterior.

— II —

UNIFORMACION DE LA NOMENCLATURA Y LA CLASIFICACION DE LAS CARTERAS CREDITICIAS DE LOS BANCOS CENTROAMERICANOS

Sirvió de base para las discusiones sobre este punto un trabajo preparado al respecto por el Banco Central de Costa Rica.

Este trabajo fue objeto de discusiones principalmente por parte de las delegaciones de Guatemala y de Honduras, particularmente en lo referente a la clasificación de los préstamos por su plazo y por su destino, debido a dificultades de carácter legal algunas veces, y práctico en otras que ella presentaría.

En definitiva se adoptó una resolución aprobando la recomendación formulada por el Banco Central de Costa Rica, en el sentido de que los Bancos Centroamericanos adopten, uniformemente, en sus carteras crediticias, y para fines de estadísticas, las clasificaciones que fuesen necesarias.

En la misma resolución se recomendó a los Bancos Centrales que, tan pronto como sea posible y una vez que

se hubiesen adoptado las referidas clasificaciones uniformes, se realice un intercambio de información sobre las experiencias que se vaya teniendo en cada país en esa materia, información que se centralizará en el Banco anfitrión de la próxima reunión. (El Salvador).

También se recomendó a los Bancos que se mantenga un registro de la demanda de crédito no satisfecha por su respectivo sistema bancario, con la misma clasificación aplicable a la cartera crediticia.

— III —

UNIFICACION DEL SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS EN EL TERRITORIO DE CENTROAMERICA

La Delegación de Guatemala presentó una ponencia en relación con la adopción del sistema métrico decimal como sistema único de pesas y medidas en Centro América. Esta ponencia fue acompañada de un interesante y minucioso estudio que fue preparado por el Ing. Albino Zertuche, para el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, cuya reproducción fue hecha por el Banco de Guatemala de acuerdo con autorización previa de la CEPAL.

Esta ponencia dió origen a una resolución, por la cual se recomienda a los Bancos Centrales que gestionen ante sus respectivos Gobiernos la prosecución de los esfuerzos para el implantamiento efectivo en el área del sistema métrico decimal como patrón único de pesas y medidas, y que dichos Bancos presten a sus Gobiernos la cooperación necesaria para lograr tal fin.

— IV —

CONVENIO PARA EL IMPLANTAMIENTO DEL CHEQUE CENTROAMERICANO DEL VIAJERO

Tocó al Banco Central de Reserva de El Salvador la presentación de un informe sobre los esfuerzos hechos hasta entonces para llegar a una recomendación que pudiera ser aceptable por todos los Bancos Centrales del área respecto a la adopción del Cheque Centroamericano de Viajero.

En resumen, las conclusiones a que llegó la delegación salvadoreña en su informe eran desfavorables a la adopción del mencionado Cheque, haciendo hincapié en su limitación de circulación y como una alternativa más fácil de llevar a la práctica, recomendó la adopción del Giro

Centroamericano en dólares, emitido por bancos comerciales y pagaderos por bancos corresponsales en Centro América y New York, en forma parecida a como lo está haciendo ahora uno de los bancos comerciales salvadoreños.

La idea básica de la Delegación Salvadoreña fue aceptada al emitirse una resolución, que contiene los siguientes puntos:

1º—Que los Bancos Centrales recomienden a los bancos comerciales de sus respectivos países, el uso del Giro Centroamericano con especificaciones similares a las que se emite en El Salvador;

2º—Que para lograr una amplia aceptación del Giro Centroamericano, los Bancos Centrales recomienden a los bancos comerciales de su sistema la intensificación de sus relaciones de corresponsalía con los demás bancos del Istmo; y

3º—Que el Giro Centroamericano sea considerado como un paso tendiente a la adopción posterior del Cheque Centroamericano de Viajero.

— V —

POSIBILIDADES DEL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES DE CENTROAMERICA

Durante la II Reunión de Bancos Centrales Centroamericanos, se encomendó al Banco de Guatemala que estudiara las posibilidades del financiamiento del desarrollo económico de estos países, mediante una mayor captación de ahorros y el fomento de los mercados de valores.

En esta ocasión, la Delegación Guatemalteca presentó un interesante trabajo, poniendo de manifiesto los obstáculos más importantes que actualmente tienen los países de Centro América para acelerar su desarrollo económico, principalmente su baja capacidad para ahorrar, la falta de incentivos para invertir y la carencia de elementos y técnicas apropiadas para desarrollar los mercados de valores. Como conclusión a su análisis teórico, el estudio del Banco de Guatemala recomendó que se considerara la conveniencia de crear una Corporación Centroamericana de Fomento.

Esta ponencia dió origen a discusiones muy importantes. La Delegación de Honduras participó muy activamente en ellas, exponiendo entre uno de los criterios más im-

portantes, que no competía a los Bancos Centrales el estudio de tal problema y la adopción de recomendaciones concretas sobre la materia, sino que más bien era un campo reservado al programa de integración económica que los Ministros de Economía tienen en sus manos; además, hicieron ver los problemas del financiamiento de esa Corporación. Los argumentos de esta Delegación fueron bien acogidos y sirvieron de base para la adopción de una resolución que contiene los dos puntos siguientes:

1º—Recomendar a los Bancos Centrales que estudien la conveniencia de crear una Corporación Centroamericana de Fomento para financiar industrias de integración económica, en coordinación con el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración suscrito en la Reunión de Ministros de Economía aquí en Tegucigalpa en junio de 1958; y

2º—Se encomendó al Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión, que obtenga y coordine la opinión de los Bancos sobre esta materia, y, si hay acuerdo unánime entre ellos sobre la conveniencia de la creación de tal organismo, se traslade la idea, en calidad de iniciativa, al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, orfeciéndole la cooperación técnica de los Bancos Centrales.

— VI —

MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS BANCOS CENTRALES ANTE LA BAJA DE LOS PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACION

El objeto de la inclusión de este tema en la agenda fue el de cambiar impresiones sobre las medidas tomadas por cada uno de los Bancos Centrales de Centro América en vista de la baja de los precios de los principales productos de exportación de la región. Cada una de las delegaciones hizo alusión a las principales medidas adoptadas en su país, lo mismo que a los proyectos que se tienen en estudio para contrarrestar ese serio problema que aflige a nuestras economías.

Esté asunto dió origen a la aprobación de una recomendación, por la cual se pide a los Bancos Centrales que se intercambien toda la información necesaria tan pronto como se adopten en sus respectivos países, medidas espe-

ciales con respecto a las situaciones originadas por declinaciones de los precios internacionales de sus principales productos de exportación.

— VII —

VINCULACION DE LAS REUNIONES DE LOS BANCOS CENTRALES A LA ODECA

En esta Reunión se resolvió la solicitud hecha por la Secretaría General de la ODECA, para que el sistema de Reuniones de Bancos Centrales Centroamericanos se incorpore, como órgano subsidiario, a la mencionada Organización.

Se consideró que no obstante la magnífica labor desarrollada hasta ahora por la ODECA, debido al carácter estrictamente bancario y económico de las deliberaciones de las Reuniones de los Bancos Centrales, éstas deben llevarse a cabo, exclusivamente, entre representantes de la banca central centroamericana.

Consecuentemente con lo anterior, se tomó una resolución agradeciendo cordialmente la excitativa de la ODECA para vincular las reuniones de los bancos a dicha Organización, pero que dado el carácter especializado de aquellas reuniones, no se considera posible el establecimiento de la vinculación sugerida, aunque se encuentra altamente laudables los objetivos y las espléndidas realizaciones de la ODECA en otros campos.

— VIII —

TRAMITACION DE PROPOSICIONES ESPECIALES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD DE LA REUNION DE LOS BANCOS CENTRALES

En virtud de que el Reglamento Permanente de las Reuniones de los Bancos Centrales no existían disposiciones expresas, sobre un procedimiento definido y uniforme para la tramitación de proposiciones especiales que habiendo sido presentadas con anterioridad a la Reunión, no hubiesen sido acogidas por unanimidad por los Bancos miembros consultados, a petición de la Delegación de Nicaragua, se adoptó la siguiente resolución, ampliando el Art. 8º del Reglamento Permanente, con la adición del inciso siguientes "Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables por el Banco Anfitrión para el efecto de tramitar proposiciones especiales, presentadas con anterioridad a la Reunión por celebrarse".

ESCUELA DE CAPACITACION PARA FUNCIONARIOS DE LOS BANCOS CENTRALES CENTROAMERICANOS

La Delegación de Costa Rica informó que se había desistido de la idea que ella misma propuso en Reunión anterior, de crear una Escuela para Capacitación de funcionarios de los Bancos Centrales, debido al alto costo del proyecto.

En la discusión que se originó con este informe, se puso de manifiesto la necesidad de una mejor preparación técnica y práctica para el personal de los bancos centrales y comerciales.

Como consecuencia de esto, se adoptó una resolución que contiene los siguientes puntos:

1º—Recomendar a los Bancos Centrales la organización de cursos en sus propios países para procurar el adiestramiento práctico del personal de su sistema bancario;

2º—Ejecutar la recomendación de la III Reunión de los Bancos Centrales Centroamericanos, para promover el intercambio de funcionarios y empleados; y

3º—Sugerir a los Bancos Centrales, que continúen enviando a miembros de su personal, a centros internacionales de capacitación, a organizaciones financieras y a universidades, con el objeto de seguir cursos sobre materias económicas y bancarias.

REFORMA DEL ARTICULO PRIMERO DEL REGLAMENTO PERMANENTE SOBRE LA EPOCA DE LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES DE LOS BANCOS

La Delegación de Nicaragua propuso que se reforme el Art. 1º del Reglamento Permanente, en el sentido de que las Reuniones de los Bancos Centrales se celebren cada dos años, en vez de cada año como los prescribe el Reglamento. También se discutió la conveniencia de reormar el Art. 6º del mismo Reglamento, dado que el señalamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, para la celebración de las Reuniones, constituye una limitación para el Banco a que corresponda la sede.

Esto dió lugar a que se tomara la siguiente resolución:

1º—Esperar a que se complete la primera rotación de

las Reuniones con la celebración de la V Reunión que se llevará a cabo en San Salvador, antes de tomar decisión sobre la reforma del Art. 1º; y,

2º—Se reformó el Art. 6º del Reglamento Permanente, el cual quedó redactado así: “Art. 6º El Banco designado como anfitrión deberá señalar la fecha exacta de la Reunión, recabando previamente el asentimiento de los demás bancos, a efecto de hacer los arreglos o preparativos necesarios. En todo caso deberá hacer las notificaciones respectivas con la debida anticipación, sobre la fecha acordada. Igualmente deberá dar aviso en los casos de imposibilidad de celebrarse la Reunión”.

— XI —

INCORPORACION DE PANAMA A LAS
PROXIMAS REUNIONES

Se tomó una resolución extendiendo invitación al Banco Nacional de Panamá para que se incorpore al sistema de Reuniones de Bancos Centrales Centroamericanos o se haga representar en las próximas reuniones por delegados con carácter de observadores, de acuerdo con su mejor conveniencia.

— XII —

SEDE DE LA V REUNION DE LOS BANCOS
CENTRALES

Se aceptó la invitación presentada por el Jefe de la Delegación de El Salvador, señor Mauricio Duke L., para que la V Reunión de los Bancos Centrales se efectúe en San Salvador durante la segunda semana de julio de 1960, actuando el Banco Central de Reserva de El Salvador como Banco Anfitrión”.

Seminario de Renta Nacional

En Río de Janeiro, Brasil, se levó a cabo este evento en el que el Banco Central de Honduras se hizo representar por el Sr. Cecilio Zelaya Lozano, del Departamento de Estudios Económicos.

— III —

RELACIONES CON EL ESTADO

El hecho relatado de la importancia que tuvo la política fiscal en la campaña de recuperación económica da idea, en medida suficiente, de la forma en que se condujeron las relaciones con el Gobierno.

El Banco siguió desempeñando normalmente las funciones que la ley le asigna, pero merecen sobresaliente mención dos actividades, una, los servicios de Secretaría Técnica, y la otra en el campo puramente fiscal.

Servicios de Secretaría Técnica

Previo el natural intercambio de puntos de vista, el Gobierno y el Banco acordaron los términos con base a los cuales éste último desempeñará las funciones de Secretaría Técnica a que se refiere la Ley de Fomento Industrial. Tales términos quedaron consignados en el documento que dice:

“Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los despachos de Economía y Hacienda, en representación del Gobierno de Honduras debidamente autorizado por Acuerdo número doscientos doce del Poder Ejecutivo, de fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y quien en adelante se llamará “EL GOBIERNO” y Roberto Ramírez, Presidente y representante legal del Banco Central de Honduras, debidamente autorizado por el Directorio de la Institución según acta del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que en adelante se designará “EL BANCO”, convienen en celebrar como al efecto celebran el contrato de prestación de servicios que a continuación se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: el Banco prestará al Gobierno los servicios de Secretaría Técnica a que se refiere la Ley de Fomento Industrial, y su Reglamento y en tal virtud tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborará los análisis con base en las solicitudes que presenten los industriales, a fin de determinar su viabilidad y la clasificación que le corresponda

b) Ejercerá la vigilancia técnica sobre la empresa, para determinar si la utilización que hacen de las franquicias fiscales en concepto de impuestos internos se ajustan a los términos que señala el respectivo acuerdo de clasificación. Deberá observar, además, si las empresas cumplen con todas las obligaciones que le señala el acuerdo de clasificación mencionado.

c) Elaborará estudios sobre el desarrollo industrial del país especialmente de aquellos sectores industriales que económica y socialmente deben estimularse. En estos casos deberá trabajar en estrecha coordinación con las instituciones que desarrollen funciones similares.

SEGUNDA: para el eficiente cumplimiento de los fi-

nes indicados en la cláusula precedente, el Banco organizará un departamento de acuerdo con su propia ley y sus reglamentos, y a efecto de obtener una mejor capacitación del personal podrá conceder las becas que estime convenientes.

TERCERA: el Banco en el cumplimiento de su misión tendrá todas las facultades y obligaciones que asigna la Ley de Fomento industrial y su reglamento a la Secretaría Técnica, debiendo seguir las normas y procedimientos que los mismos indican, y su personal guardará la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e informaciones de que tenga conocimiento por razón de estas funciones.

CUARTA: los informes o dictámenes elaborados por el Banco serán comunicados al Gobierno, por intermedio del Presidente el Banco, cuidando de no proporcionar datos o informes que se reputen confidenciales o cuya divulgación pudiera causar perjuicios a los industriales.

QUINTA: los gastos que ocasione la Secretaría Técnica serán sufragados por el Gobierno en el Ramo de Economía y Hacienda, a cuyo efecto se establece como cantidad mínima para cubrir el presupuesto anual de aquella Secretaría Técnica la suma de sesenta mil lempiras. Cuando el Banco estime que, para el siguiente ejercicio fiscal, requiere fondos adicionales para atender satisfactoriamente los servicios de la Secretaría Técnica, someterá el asunto, con la debida oportunidad, a la consideración del Gobierno a efecto de incluir en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, en el Ramo de Economía y Hacienda, una asignación presupuestaria que cubra la cantidad mínima establecida en este contrato y la adicional acordada.

SEXTA: el Gobierno faculta al Banco para cargar mensualmente la cuenta de la Tesorería General de la República con la parte alícuota que corresponda, a fin de utilizar durante el año la partida presupuestaria total asignada para financiar el costo de la Secretaría Técnica. Para los fines correspondientes el Banco enviará al Gobierno copia de la respectiva nota de cargo.

SEPTIMA: El presente contrato entrará en vigor el día de hoy, será de duración indeterminada y podrá resolver en cualquier momento a voluntad de una o de ambas partes, con notificación a la otra de tres meses de anticipación, por lo menos.

En fe de lo cual firman por duplicado en Tegucigalpa, Distrito Central a dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve”.

El Banco tuvo que organizar un departamento especial para el cumplimiento de este compromiso. Desde luego, tal organización no era cosa fácil, tanto por lo que al elemento técnico necesario como por el carácter impersonal que se le daría, a lo que vino a sumarse el hecho de que el trabajo de dicho departamento implicaba la aplicación de una ley nueva. Aparte de lo anterior existían ya en el Ministerio de Economía y Hacienda varias solicitudes de industriales que reclamaban por rezagos en su tramitación, y esa acumulación de trabajo, era atribuida indebidamente a nuestro departamento. El departamento, no obstante, ha logrado cumplir su cometido.

Especies Fiscales

El Banco aceptó encargarse de la edición, fabricación, emisión, custodia y distribución de las especies fiscales. A tal efecto fue suscrito el contrato del tenor siguiente:

Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, en representación del Gobierno de la República de Honduras debidamente autorizado por Acuerdo N° 410 de 8 de junio de 1959, y que en adelante será llamado simplemente “El Gobierno” y Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, debidamente autorizado por el Directorio de la Institución que representa, según Acta N° 529 del 5 de junio de 1959, y que en adelante se llamará “El Banco”, en virtud de lo expuesto en el Art. 55 de la Ley del Banco Central de Honduras (Decreto N° 53 del 3 de febrero de 1950), convienen en celebrar como al efecto celebran el siguiente contrato:

PRIMERA: El Banco en su carácter de Agente Fiscal del Estado, asumirá a partir del primero de agosto próximo la edición, fabricación, emisión, custodia y distribución de las especies fiscales, con exclusión de aquellas que por su naturaleza, como pólvora, alcohol y similares, no puedan ser manejadas por el Banco, las que no serán objeto de este contrato. En lo que a la distribución de especies fiscales se refiere, se observará lo dispuesto en la cláusula novena.

SEGUNDO: Previa autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda, la edición de especies fiscales se hará de conformidad con los procedimientos y controles establecidos por el Banco para sus propios valores y observando las leyes y convenios internacionales vigentes. TERCERA: La emisión

de especies fiscales se hará dentro de los márgenes que la Secretaría de Economía y Hacienda autorice, en presencia del Gerente del Banco, del Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y del Contralor General de la República, o sus representantes, en un solo acto, el cual sólo podrá interrumpirse por fuerza mayor o caso fortuito, levantándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes acreditados, para los fines legales y contables correspondientes. CUARTA: La edición o fabricación de especies se hará mediante licitación en los casos en que el Banco no la pudiera hacer directamente. Todos los gastos que ocasione la edición serán pagados por el Gobierno, a cuyo efecto queda autorizado el Banco para cargar la cuenta de la Tesorería General de la República, sin necesidad de acuerdo u otro orden de pago previa. Firmada la orden o el pedido en su caso, el Banco informará al Ministro de Economía y Hacienda sobre la cantidad, naturaleza, costo y fecha aproximada de pago de las especies, así como el nombre y dirección del impresor. QUINTA: Por mientras no se modifiquen las leyes respectivas, las especies serán contramarcadas por el Banco en la forma legal con los sellos y facsímiles que le entregará el Gobierno, los cuales quedarán bajo la custodia de la Institución. Los Administradores de Rentas y Aduanas estamparán sus sellos y firmas facsimilares en las especies que reciban para el expendio público. SEXTA: Todas las especies en vigencia emitidas y sin emitir así como los talonarios, formas, modelos clises, etc, relacionados con las mismas que estén en poder del Gobierno serán entregados al Banco, bajo inventario por triplicado, debidamente firmado. Las especies vencidas, mutiladas o determinadas serán incineradas por el Gobierno con la intervención del Banco, exceptuando aquellas que a juicio de ambas partes puedan ser rehabilitadas. Con autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda el Banco podrá rehabilitar especies fiscales. SEPTIMA: Es entendido que el Banco comenzará a recibir en custodia las especies fiscales desde la fecha en que suscriba el presente contrato. OCTAVA: El Banco podrá hacer al Gobierno sugerencias sobre reformas legales, cambios de formas o procedimientos administrativos, y en fin, todo lo que considere necesario para expeditar su labor y cumplir los fines que persigue el Gobierno; éste a su vez, podrá hacer al Banco las sugerencias que estime convenientes en relación con este servicio que preste al Banco. NOVENA: El Banco distribuirá las especies fiscales, cuyas remesas enviará a las Administraciones de Rentas y Aduanas con vista en los pedidos o requisiciones que le envíe la Dirección General de Aduanas y Tributacio-

nes Indirectas, indicando cantidades, clases, precios y demás especificaciones. Las remesas de especies irán acompañadas de una factura conctectiva de los detalles anteriores y cuyos duplicado y triplicado deberá enviar a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas respectivamente, para los efectos de control correspondiente. El comprobante que extienda el correo o la empresa de transporte, para hacer llegar dichas especies a su lugar de destino, exime de toda responsabilidad al Banco; no obstante, deberá prestar su colaboración para investigar y esclarecer cualquier hecho relacionado con extravío, sustracción o pérdida de especies. Conforme lo disponen las leyes, las especies fiscales en poder de las Administraciones de Rentas y Aduanas y sus dependencias, quedan sujetas al control de las oficinas de Hacienda y a la Contraloría General de la República. DECIMA: Las especies vencidas, deterioradas y mutiladas se incinerarán en el Banco, con intervención del Ministerio de Economía y Hacienda y la Contraloría General de la República, consignándose en acta que será firmada por las personas mencionadas en la cláusula tercera. DECIMA PRIMERA: En los primeros diez días de cada mes, el Banco dará al Gobierno el movimiento de especies en el mes anterior, y al final del año fiscal un informe que muestre el movimiento general. No obstante, el Banco proporcionará oportunamente cualquier otro dato, relacionado con este servicio, que en cualquier tiempo se le solicite por medio del Ministerio de Economía y Hacienda o la Contraloría General de la República. DECIMA SEGUNDA: El Banco llevará una contabilidad en que registre el movimiento de las especies fiscales a su cargo, conforme a las ediciones que se efectúen y las remesas que envíe de acuerdo con los pedidos, a fin de mantener sus saldos al día. DECIMA TERCERA: Por las funciones que el Banco asume y que se consignan en el presente contrato, el Gobierno pagará la cantidad de L 60.000 anuales, en partes alicuotas mensuales, que el Banco cargará a la Tesorería General de la República, sin necesidad otra autorización. No obstante lo anterior, al final del ejercicio de 1960 el Banco revisará el costo de la administración de las especies, y con base a sus resultados se establecerá, mediante canje de notas, la cantidad que en los ulteriores años pagará el Gobierno al Banco. DECIMA CUARTA: El presente contrato es de duración indefinida, pero las partes pueden resolverlo en cualquier tiempo, a cuyo efecto notificará la una a la otra esta decisión, con sesenta días de anticipación. En fe de lo cual firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a veintinueve de junio de

mil novecientos cincuenta y nueve".

Dictámenes.

Siempre en su papel de consejero económico, el Banco aportó su opinión ilustrativa en todos aquellos asuntos que le fueron sometidos por las dependencias gubernamentales, entre los que cabe citar los siguientes:



Favorable al empréstito que por 1.500.000 Dólares E.U.A., con interés de 5 3/4% anual pagadero semestralmente, y cancelación en 24 cuotas mensuales iguales, el Gobierno concertó con Bank of America y Marine Midland Trust Co., de Nueva York, con el propósito de cancelar parcialmente la deuda flotante que se acumuló durante el año 1958.



En atención a la solicitud presentada al Ministerio de Economía y Hacienda por Aseguradora Hondureña, S. A., pidiendo reconsideración de los puntos 1, 3 y Reservas del acuerdo N° 1070 del 27 de septiembre de 1957, el Directorio emitió dictamen así: 1) Que las tarifas se apliquen libremente según la calidad de clientes y el riesgo, 2) Que se acceda a lo solicitado por Aseguradora Hondureña, S. A., toda vez que asigne de su capital social un capital especial para operar en el ramo de fianza de tal manera que, contablemente, los capitales de los ramos de fianza y seguro sean distintos. Reservas—3) Que las reservas se formen en atención a los porcentajes fijados por el acuerdo N° 35 del 9 de junio de 1954, es decir: a) 45% de las primas correspondientes a las pólizas emitidas, menos las devoluciones y cancelaciones, durante el año a cuyo final se hace el cálculo, b) La reserva para obligaciones pendientes de cumplimiento será igual al importe de las reservas que deba desembolsar la institución al ocurrir el acontecimiento previsto en el contrato y deberá ser constituida en efectivo o en valores de pronta realización. c) La reserva de previsión se constituirá con el 3% de las primas correspondientes a las pólizas emitidas durante el año, menos las cedidas por concepto de reafianzamiento, las devoluciones y cancelaciones. La reserva así constituida deberá incrementarse cada año hasta completar una suma igual a la mitad del capital asignado para el ramo de fianza o al 20% de las primas netas correspondientes a las pólizas emitidas durante el año, siempre que el importe de éstas sea mayor. 4) Con relación a las cláusulas de la póliza y parte frontal de ésta, que se acceda a lo pedido, es decir, que dicha póliza cubra únicamente las pérdidas que el patrono sufriere como consecuencia de actos fraudulentos, y para los actos no fraudulentos deberá presentar para su aprobación una nueva póliza y sus tarifas. 5) Que se suprima la edición que el acuerdo 1070 aludido introduce en la cláusula quinta de la póliza y, como conse-

cuencia, que se deje en vigor la cláusula octava de la póliza Seguro de Fidelidad.—El 5% del sueldo del empleado que deberá ser entregado a la fiadora por concepto de contragarantía se lleve a depósitos de ahorro o se destine a inversiones en el Banco Central. Convenio. Que la cláusula décima-primera quede como está redactada en el convenio presentado. Póliza. Al aprobar la cláusula décima primera del convenio se aprueba la redacción de la cláusula séptima de la póliza.

—o—

Ante la solicitud que el Banco de Londres y Montreal presentó al Poder Ejecutivo para realizar actividades bancarias, el Banco expuso:

“1.—El Banco reconoce que un mercado de dinero competitivo es generalmente ventajoso y por ende deseable.

2.—Que hacen falta en el país recursos para impulsar el desarrollo económico.

3.—Que las condiciones de liquidez de los bancos del sistema aunque adecuadas actualmente, se verían afectadas sensiblemente si un fuerte trasiego de depósitos ocurriera con la creación de un nuevo banco.

4.—En consecuencia, El Banco Central no se opone a que se otorgue la autorización que solicita el Banco de Londres & Montreal si aparte de las leyes y reglamentos vigentes ella se condicionase por lo menos, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que mantenga en el país, como capital, no menos de un millón de dólares, aparte de sus reservas que también deberán estar radicadas en el país.

b) Que se obligue para con el Banco Central a mantener en su carera el monto que éste determine, pero en todo caso menor del 50% de la misma, representado por créditos para actividades agrícolas, ganaderas o industriales.

c) Aplicación de multas por el Poder Ejecutivo o revocatoria de la autorización en caso de incumplimiento o violación.”

Favorable al empréstito concertado con Export Import—Bank, Washington, por \$ 160.000 dólares E.U. A. complemento de otro por \$ 1.650.000, contratado en julio de 1957 para atender a los gastos de la carretera interamericana.

—o—

Favorable a la solicitud que para el establecimiento de “Banco de El Ahorro Hondureño, S. A.”, fue presentada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras se rindió dictamen favorable para que el Poder Ejecutivo emita bonos de la deuda interna hasta por la suma de L. 3.670.000 cantidad equivalente a la de los retiros para el Fondo de Amortización, de tal manera que efectivamente no se produzca aumento neto de la deuda.



Dictamen favorable para que la Secretaría de Economía y Hacienda autorice Pan American Life Insurance Co. a fin de que invierta en cédulas hipotecarias del Banco Nacional de Fomento la suma de L. 100.000 que actualmente tiene depositada en garantía en esta institución central.



Favorable a la solicitud de El Ahorro Hondureño tendiente a la modificación de las cláusulas sexta y décima primera de la escritura social, y de los artículos 6, 18, 26 y 27 de los Estatutos.



Favorable a la emisión de 730.000 en bonos del Gobierno de la República.



Dictamen también favorable a la inclusión de un déficit de L. 900.000 en el presupuesto de la nación para 1960.

En sentido favorable a la aprobación de nuevas tarifas para el ramo de automóviles, sometidas por Aseguradora Hondureña, S. A., al Ministerio de Economía y Hacienda. En el mismo dictamen se sugiere que tales tarifas sean revisadas dentro de tres años.



Representación ante organismos internacionales

Los arreglos que en años anteriores se habían celebrado con el Gobierno y mediante los cuales el Banco Central de Honduras asumía las aportaciones y representación del país ante algunos organismos financieros internacionales fueron reagrupados en un solo documento cuyo texto es el siguiente:

“Jorge Bueso Arias, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, que en adelante se llamará “El Gobierno”, y Tomás Cáliz Moncada, Vicepresidente del Banco Central de Honduras, con funciones de Presidente por ausencia del Titular, que en lo sucesivo se llamará “El Banco”, ambos debidamente autorizados, el primero por Acuerdo N^o 860, de fecha 26 de Diciembre de 1959 y el segundo según acta N^o 558 del Directorio, de fecha 11 de di-

ciembre, del año recién pasado, declaran: PRIMERO 1—Que por Decreto N° 6 del Congreso Nacional, de fecha 15 de diciembre de 1951 se aprobó el Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 2559, emitido por la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, el 6 de junio de 1951, el cual contiene el contrato que a la letra dice “DEECRETO NUMERO 6.—El Congreso Nacional Decreta: Artículo único.—Aprobar en todos sus partes el Acuerdo del Poder Ejecutivo Número 2559, emitido por medio de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio el 6 de junio del corriente año, que dice: N° 2559.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1951.—El Presidente de la República, Acuerdas 1° Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: “Miguel R. Valladares R., Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio, que en adelante se llamará “El Gobierno”, y Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, que en lo sucesivo se llamará “El Banco”, ambos debidamente autorizados, Considerando; Que por Decreto N° 13 del 21 de diciembre de 1945, el Congreso Nacional aprobó el acta final y los acuerdos de la Conferencia de Bretton Woods, en la cual Honduras aceptó ser miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Considerando: Que las cuotas asignadas a Honduras en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento son de \$ 500.000.— (L 1.000.000) y \$ 1.000.000.— (L. 2.000.000), respectivamente. Considerando: Que el Gobierno de Honduras, hasta la fecha ha aportado al Fondo Monetario Internacional la cantidad de \$ 125.000 en oro y L 102.118.40 en efectivo y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento \$ 20.000 y L 7.2000. Considerando: Que el Gobierno ha depositado en el Banco pagarés por valor de L 647.891.60 a favor del Fondo Monetario Internacional y por la suma de L 152.800 a favor del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Por tanto: El Gobierno y el Banco convienen en lo siguiente: 1° El Banco asume la obligación de pagar la suscripción al Fondo Monetario Internacional de conformidad con la Sección 3 del Art. III del Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional, firmando nuevos pagarés a favor del Fondo Monetario Internacional y devolviendo al Gobierno de Honduras los que éste había otorgado a favor de aquel organismo. El Banco acreditará la cuenta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de L 352.000 y devolverá al Gobierno de Honduras los pagarés que éste había firmado a favor del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 2°

Con base en el Art. 55 de la Ley del Banco Central de Honduras, el Gobierno faculta al Banco para representarlo en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en todo lo que se refiere al pago de la suscripción o cuota asignada al Gobierno, incluyendo la emisión de sus propios pagarés a favor del Fondo Monetario Internacional. El Gobierno deberá informar al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que todos los pagos relativos a la cuota de Honduras como miembro del Fondo Monetario Internacional o como accionista del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento serán hechos o recibidos por el Banco 4º Este contrato no modifica ni limita las obligaciones del Gobierno como miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 5º La cantidad de L 399.318.40, es decir, lo que el Gobierno ya ha pagado como suscripción al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será asignada al Fondo de Valores del Banco de conformidad con el inciso c) del artículo 45 de la Ley del Banco Central de Honduras. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. f) Miguel R. Valladares R. —f) Roberto Ramírez”, y 2º Dar cuenta del presente acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Comuníquese.— Gálvez. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio.—M. A. Batres. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Camilo Gómez, Presidente. Manuel Luna Mejía, Secretario. Manuel J. Fajardo, Secretario. Al Poder Ejecutivo. Por Tantos Ejecútese. Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1951.—Juan Manuel Gálvez. El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio.— M. A. Batres.” II—Que por Decreto número 15 de 28 de diciembre de 1955, del Jefe Supremo del Estado, don Julio Lozano h., el Gobierno aprobó la carta constitutiva de la Corporación Financiera Internacional y que, por Decreto número 290 de 29 de agosto de 1956, aprobó el Acuerdo número 189 de 17 del mismo mes de agosto, que contiene el contrato que dice: “Decreto Ley N° 280.—Julio Lozano Díaz, Jefe Supremo del Estado, Decreta: Aprobar el contrato contenido en Acuerdo N° 189 de 17 del mes en curso, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, que literalmente dice: “Secretaría de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto

de 1956. ACUERDO N^o 189.—El Jefe Supremo del Estado, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: “Miguel R. Valladares, Oficial Mayor de Secretaría de Economía y Hacienda, debidamente autorizado, en representación del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará “El Gobierno”, por una parte, y Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, que en adelante se llamará “El Banco”, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, un convenio en los términos siguientes: 1^o Por este Contrato se amplía el Convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco, el 5 de junio de 1951, a fin de que el Banco, por cuenta del Gobierno, asume la obligación de pagar la subscripción de (\$ 11.000) ONCE MIL DOLARES o sean (L 22.000) VEINTIDOS MIL LEMPTRAS, a la Corporación Financiera Internacional. 2^o El Gobierno faculta al Banco para que lo represente ante la Corporación Financiera Internacional, en todo lo que se refiere al pago de la subscripción. 3^o El Gobierno en vista de que el Banco atenderá todas las obligaciones con la Corporación Financiera Internacional con sus propios recursos, informará a ésta que todos los pagos relativos a la subscripción de Honduras, como Accionista de dicha Corporación, serán hechas o recibidos por el Banco. 4^o Este contrato no modifica ni limita las obligaciones y derechos que corresponden al Gobierno como Miembro de la Corporación Financiera Internacional. En fe de lo cual, firman el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Miguel R. Valladares, Oficial Mayor. Roberto Ramírez, Presidente”. Comuníquese. Lozano h. El Sub-Secretario de Estado Encargado del Despacho de Economía y Hacienda, Pedro Pineda M. Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio Nacional, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. El Jefe de Estado, Julio Lozano Díaz. El Sub-Secretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación y Justicia, C. Colindres Zepeda. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Esteban Mendoza. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortez P. El Sub-Secretario de Estado Encargado de los Despachos de Económal y Hacienda, Pedro Pineda M. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Roberto Gálvez B. El Secretario de Estado en los Despachos de Sanidad y Beneficencia, Manuel Cáceres Vigil. El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo, Asistencia Social y Clase Media, Mariano P. Guevara. El Secretario de Estado en el Despacho

de Recursos Naturales, S. Meza Cáliz." III—Que el Banco, al tenor del contrato descrito en la cláusula primera, se hizo cargo de las cuotas en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así: \$ 500.000 (L 1.000.000) y \$ 1.000.000 (L... 2.000.00) respectivamente. IV.—Que el de Junio de 1952, se restableció la cuota original de \$ 2.500.000 (L 5.000.000) asignada a Honduras de conformidad con el Acta final del Convenio de Bretton Woods. También el Banco en nombre del Gobierno, con fecha 23 de Agosto de 1956, suscribió la cuota en la Corporación Financiera Internacional por \$ 11.000.000 (L 22.000.000). V.—Que por Decreto número 139 de 21 de agosto de 1957, la Junta Militar de Gobierno, autorizó al Banco para que, en representación del Gobierno, solicitara el aumento de la cuota de Honduras en el Fondo Monetario Internacional hasta la suma de \$ 7.500.00 (L 15.000.000) y por Decreto número 141 de la misma fecha, el aumento de la cuota del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta la suma de \$ 3.000.000 (L 6.000.000), habiendo sido aumentadas, en efecto, dichas cuotas. V.—Que el Banco, con fecha 6 de marzo del año en curso, dedició el aumento de las cuotas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional por las siguientes sumas: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento \$ 3.000.000 (L 6.000.000) Fondo Monetario Internacional \$ 3.750.000 (L 7.500.000) VII—Como resultado de toda la relación anterior, las suscripciones de las cuotas de Honduras en dichas instituciones son, a la fecha, las siguientes: Fondo Monetario Internacional \$ 11.250.000 (L 22.500.000), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento \$ 6.000.000 (L 12.000.000), Corporación Financiera Internacional \$ 11.000 (L 22.000) VIII—Que por Decreto número 38 del Congreso Nacional, de fecha 15 de diciembre del presente año, aprobó el Acuerdo número 141 del Poder Ejecutivo, de 22 de mayo del mismo año, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que, a su vez, aprobó el Acta final contentativa del Convenio del Banco Interamericano de Desarrollo, suscrita en la ciudad de Washington, por los representantes de los países miembros de la Organización de Estados Americanos, el día 8 de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. SEGUNDO: Los declarantes, en vista de lo anterior, convienen lo siguiente: a) Ratificar la representación y demás derechos y obligaciones del Banco frente al Fondo Monetario Internacional, a que se refiere la cláusula anterior; b) El Gobierno autoriza a El Banco para que lo represente ante el Ban-

co Interamericano de Desarrollo en todo lo que se refiere al pago de la suscripción de acciones de capital de Honduras, así como el aumento o disminución de la misma; c) El Banco, como representante legal del Gobierno, asume la obligación de pagar, con sus propios recursos, la suscripción de Honduras en el Banco Interamericano de Desarrollo, que al presente es de cuatro millones ciento cuarenta mil dólares (\$ 4.140.000) (exigible el 50%) y como contribución al Fondo de Operaciones Especiales cuatrocientos catorce mil dólares (\$ 414.000); d) El Gobierno, en vista de que el Banco atenderá todas las obligaciones derivadas de la suscripción de Honduras en el Banco Interamericano de Desarrollo, con sus propios recursos, conviene en que todos los pagos relativos a la suscripción de Honduras, sean hechos por el Banco y formarán parte de sus activos. TERCERO: Este contrato no modifica ni limita las obligaciones y derechos que corresponden al Gobierno como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo con el convenio de constitución. CUARTO: El Gobierno, en vista de que el Banco ha atendido y seguirá atendiendo, con sus propios recursos, las obligaciones derivadas de las suscripciones de Honduras en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional, Corporación Financiera Internacional y Banco Interamericano de Desarrollo, conviene en que todos los pagos relativos a la suscripción de Honduras, como accionista o el aumento o disminución de sus respectivas cuotas serán hechas o recibidas por el Banco, para sus activos. QUINTO: Es entendido que cada aumento o disminución de las cuotas en dichas instituciones deberá ser aprobado por el Directorio del Banco mediante decisión de la mayoría reglamentaria que incluye necesariamente el voto favorable del Secretario de Economía y Hacienda. SEXTO: Asimismo, el Gobierno autoriza a El Banco para que, en los mismos términos aplicables a las instituciones arriba mencionadas, lo represente ante cualquiera otra institución similar de la que en lo futuro el Gobierno forme parte, para lo cual bastará un simple canje de notas. En fe de lo cual firman el presente convenio en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de enero del mil novecientos sesenta. f) Jorge Bueso Arias. Tomás Cáliz Moncada”.

Como consecuencia del convenio que precede y por gestión del Ministro de Economía y Hacienda, el Banco aceptó pagar la cuota suscrita por Honduras en el Banco Interamericano de Desarrollo.

Inspección y vigilancia bancarias.

En vista de manifestación que en nombre del Poder Ejecutivo hizo el Ministro de Economía y Hacienda, el Directorio resolvió aceptar el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia bancarias por medio del departamento respectivo, y mediante contrato que dice:

“Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, debidamente autorizado por el Presidente de la República y de conformidad con el acuerdo N° 289 de fecha 16 de abril de 1959 y Decreto Legislativo N° 102 del 8 de abril de 1959, y Roberto Ramírez en representación del Banco Central de Honduras, dejamos constancia del contrato que celebramos así:

PRIMERA: Las funciones de control y vigilancia de las instituciones bancarias a que se refiere el Art. 205, atribución 17 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley del Banco Central y la Ley de Establecimientos Bancarios serán ejercidas, a partir de la fecha de este contrato, por el Banco Central de Honduras.

SEGUNDA: La duración de este contrato será indefinida, pero la parte que quisiere ponerle término al mismo, dará aviso a la otra parte, con dos meses de anticipación.

TERCERA: El Banco organizará la Superintendencia de acuerdo con las leyes bancarias y las resoluciones del Directorio.

CUARTA: El Banco Central de Honduras absorberá el personal actual de la Superintendencia de Bancos, pero acomodará sus sueldos a los recursos y niveles salariales de su propio presupuesto. Si el Gobierno posteriormente decidiera ejercer nuevamente por sí mismo las funciones de control y vigilancia de las instituciones bancarias y demás establecimientos de crédito dará preferencia al personal ya adiestrado que el Banco Central de Honduras tenga en la Superintendencia.

QUINTA: Por este servicio el Banco Central de Honduras cobrará la suma de UN LEMPIRA ANUAL (L 1.00).

SEXTA: El Banco asume a partir del 1° de abril el pago de sueldos y otros gastos de la Superintendencia de conformidad con el presupuesto que al efecto apruebe el Directorio.”

Superintendencia del Seguros.

Por acuerdo N° 3449 de 14/5/59 el Presidente de la República delegó en el Banco Central de Honduras las funciones de vigilancia y auditoría de las instituciones aseguradoras y personas que realicen en el país el comercio de seguros. Como consecuencia, se firmó el contrato que dice:

Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, en representación del Gobierno de la República de Honduras, debidamente autorizado por Acuerdo N° 349 del 14 de mayo de este año, que en adelante se llamará "El Gobierno" y Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, debidamente autorizado por el Directorio de la Institución que representa, según Acta N° 530 fechada el 12 del mes en curso, que en adelante se llamará "El Banco", convienen en celebrar, como al efecto celebran el siguiente contrato:

PRIMERA: Las funciones de control y vigilancia de las instituciones aseguradoras que conforme a la ley están a cargo del Gobierno serán ejercidas a partir de esta fecha por el Banco.

SEGUNDA: La duración de este contrato será indefinida, pero la parte que le quisiere poner término al mismo, dará aviso a la otra parte, con seis meses de anticipación.

TERCERA: El Banco percibirá del Gobierno por este servicio la suma de un lempira anual, cantidad que podrá ser revisada al final de cada período.

CUARTA: El Banco asume a partir del mes en curso el pago de sueldos y otros gastos de la Superintendencia de Seguros de conformidad con el presupuesto que al efecto acuerde su Directorio.

En fé de lo cual, firman por duplicado, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y seis días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve."

En ejercicio de estas funciones el Directorio dió su aprobación a una póliza de seguro familiar de Interamericana, S. A., compañía de seguros en la forma siguiente:

a) Que se apruebe la póliza en los siguientes términos:

POLIZA DE "SEGURO FAMILIAR"

COMPANIA DE SEGUROS INTERAMERICANA, S. A. (de aquí en adelante llamada la Compañía) asegura por la presente la vida de la persona cuyo nombre aparece como el "Asegurado" en esta póliza, en la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000) (la "suma asegurada"), que pagará al "Beneficiario" (o "beneficiarios") tam-

bién indicado en la póliza, con sujeción a las condiciones generales estipuladas, si dicho asegurado falleciere durante la vigencia de la misma; pero en caso de sobrevivencia del Asegurado al período dotal de esta póliza, la Compañía pagará a dicho asegurado la suma asegurada de DOS MIL LEMPIRAS en la fecha de vencimiento indicada en la cláusula cuarta.

La suma asegurada por esta póliza, en caso de fallecimiento del asegurado durante el primer año de vigencia de la misma, será la determinada en la cláusula cuarta de las condiciones generales de este documento.

En caso de fallecimiento del asegurado por causas accidentales, la suma asegurada aumenta como se indica en la Cláusula Quinta de este contrato. En dicha cláusula se indica también el valor de las indemnizaciones por mutilaciones accidentales.

Si encontrándose esta póliza en pleno vigor, el número de sorteo que se le ha asignado saliere favorecido en cualquiera de los sorteos mensuales a que se refiere la cláusula séptima de las condiciones generales de este documento, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000.00) de acuerdo con la mencionada cláusula séptima.

El Asegurado se obliga a pagar, en las oficinas de la Compañía, la prima mensual indicada en esta póliza, por adelantado el día primero de cada mes a partir del mes de la fecha y durante todo el plazo dotal de la póliza o hasta la fecha del fallecimiento del Asegurado si dicho fallecimiento ocurriere antes.

Esta póliza se emite en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud para la misma, la cual forma parte integrante de este contrato; y las condiciones, opciones y privilegios impresos o escritos por la Compañía en las páginas siguientes, forman parte de este contrato y serán obligatorios para las partes contratantes.

En fe de lo cual, la Compañía de Seguros Interamericana, S. A. expide la presente póliza en su domicilio social, en Tegucigalpa, D. C., en la fecha efectiva que se indica en la página cuatro.

GERENTE

PRESIDENTE

EMISOR

POLIZA DOTAL CON SORTEOS MENSUALES. SEGURO DE VIDA
CON BENEFICIO DE DOBLE Y TRIPLE PROTECCION EN
CASO DE MUERTE ACCIDENTAL.

CONSIDERACIONES GENERALES DE ESTA POLIZA.

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATO.—Esta póliza y la solicitud que sirve de base para emitirla, constituyen el contrato completo entre la Compañía y el Asegurado.

CLAUSULA SEGUNDA: PAGO DE PRIMAS Y PERIODO DE GRACIA. *El Asegurado debe pagar a la Compañía la prima indicada en la cuarta página de este documento, por adelantado, en las oficinas centrales de dicha Compañía o en otras autorizadas por la misma para efectuar cobro, el día primero de cada mes, a partir de la fecha de vigencia de esta póliza, hasta que se haya pagado por completo la totalidad de las primas mensuales correspondientes al plazo indicado en la misma página, o hasta el fallecimiento del Asegurado, si ocurriera antes.*

La Compañía concede un período de gracia de un mes calendario completo, que se cuenta a partir del día primero de cada mes, para que se efectúe cada uno de los uagos siguientes al de la primera prima. Sin pago de primas, la presente póliza solo permanece en pleno vigor y efecto durante el indicado período de gracia. Sin embargo, después de este período, la Compañía aceptará el pago hasta de dos cuotas más sin necesidad de solicitud de rehabilitación, siempre que no haya ocurrido el siniestro cubierto por la póliza después del mes que se le concede al Asegurado como período de gracia. Es entendido que durante los dos meses adicionales al período de gracia que se conceden para efectuar el pago de cuotas atrasadas sin necesidad de solicitud de rehabilitación, la protección del seguro y el derecho a los propios en efectivo en caso de que la póliza resulte favorecida en un sorteo estarán en suspenso mientras la póliza esté en mora.

Para facilitar el pago de primas, la Compañía puede cobrarlas en el domicilio o residencia del Asegurado, por medio de un Agente Recaudador debidamente autorizado, sin que tal procedimiento constituya precedente ni releve al Asegurado de su obligación de pagarlas en las oficinas de la Compañía, en las fechas arriba anotadas o dentro del mencionado período de gracia. En consecuencia, la Compañía no se obliga a cobrar ni a requerir el pago de las primas, ni a dar aviso de su vencimiento y, si lo hiciere, no sentará precedente, pudiendo suspender esa gestión en cualquier momento sin notificación alguna al asegurado y sin que esto pueda ser invocado por el Asegurado para justificar la falta de pago.

Para favorecer al Asegurado y a solicitud del mismo, la Compañía podrá cobrar el importe de las primas en forma anual, semestral o trimestral, concediendo descuentos de 6, 4 y 2 por ciento, respectivamente, del monto de las primas mensuales. Las primas así recaudadas quedarán totalmente devengadas por la Compañía, con la obligación de parte de ésta de mantener en vigor la presente póliza por el período mayor que el mensual que se haya cubierto.

Es entendido que siempre que en estas condiciones se hable de prima mensual y que el pago del Asegurado se realice conforme al párrafo anterior y, en consecuencia, abarque un período anual, se-

mestral o trimestral, el número de primas mensuales equivalentes es el de doce, seis o tres, respectivamente.

CLAUSULA TERCERA: FORMACION DE DOTE.—La Compañía se obliga a entregar al Asegurado, en caso de sobrevivencia de éste al período dotal de la presente póliza, una dote de DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000) en la fecha de vencimiento indicada en la página cuatro de esta póliza, siempre que la misma se encuentre en pleno vigor y efecto, deduciéndose cualquier adeudo que grave la presente póliza.

CLAUSULA CUARTA: FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO POR CUARQUIER CAUSA.—En caso de fallecimiento del Asegurado, por cualquier causa, salvo estipulación en contrario en la presente póliza, y estando esta póliza en pleno vigor, la Compañía pagará al beneficiario o beneficiarios, o en su defecto, a sus herederos legales, la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000) tan pronto como la citada institución haya recibido y se le haya probado la evidencia del hecho, la causa de la muerte del Asegurado y el derecho del reclamante.

Si la muerte del Asegurado ocurriere antes de haberse cumplido el primer año de haber sido emitida esta póliza, y siempre que la misma se encuentre en pleno vigor, la responsabilidad de la Compañía de acuerdo con la presente cláusula se concreta al pago de una de las cantidades siguientes:

Durante el primer trimestre de vigencia.....	L	400.00
Durante el segundo trimestre de vigencia.....	"	800.00
Durante el tercer trimestre de vigencia.....	"	1.200.00
Durante el cuarto trimestre de vigencia..	L	1.600.00

Es entendido que después del primer año de vigencia, la Compañía pagará 2.000.00.

Cualquier adeudo que grave la presente póliza será deducido de la cantidad que la Compañía deba pagar de acuerdo con los párrafos anteriores.

En el mismo caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía podrá entregar a cuenta del valor del seguro de vida que en definitiva corresponda pagar, y contra presentación de esta póliza para la anotación correspondiente, hasta QUINIENTOS LEMPIRAS (L 500.00) para gastos de funerales, previa identificación del beneficiario que compruebe haber incurrido en ellos. Este anticipo no podrá exceder, en ningún caso del monto neto del seguro, una vez tomados en cuenta los gravámenes que pesen sobre la presente póliza u otros motivos.

Es entendido, también, que además del seguro de vida a que se refiere esta cláusula, la Compañía pagará la indemnización o in-

demnizaciones por muerte o lesiones accidentales a que se refiere la cláusula siguiente.

CLAUSULA QUINTA: BENEFICIOS ADICIONALES POR MUERTE O LESIONES ACCIDENTALES.—La Compañía, además de los beneficios en caso de muerte que estipula la cláusula anterior, cubrirá al propio asegurado o a sus beneficiarios, según corresponda, la indemnización o indemnizaciones que más adelante se expresan, sólo cuando el Asegurado sufiere lesiones visibles en la parte exterior del cuerpo o muerte por inmersión accidental en el agua o traumatismo interno, en estos dos últimos casos si se hubieren comprobado a satisfacción de la Compañía y siempre que dichos acontecimientos hayan ocurrido única y exclusivamente por causas accidentales,— violentas y externas e independientemente de cualesquiera otras, y cuando la muerte del asegurado ocurra dentro de los treinta días siguientes a la fecha del accidente y fuere consecuencia directa y comprobada del mismo así:

- 1) Por muerte del Asegurado, DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000) moneda nacional de la República de Honduras.
- 2) Por pérdida completa de ambas manos, o de ambos pies, en o arriba de la muñeca o tobillo, o la pérdida completa e irrecuperable de la vista de ambos ojos, o por la pérdida completa de una mano y de un pie, o por la pérdida completa de una mano o un pie conjuntamente con la pérdida completa e irrecuperable de la vista de un ojo, DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000).
- 3) Por la pérdida completa de una mano o un pie, MIL LEMPIRAS (L 1.000).
- 4) Por la pérdida completa e irrecuperable de la vista de un ojo, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS (L 667).
- 5) Por la pérdida completa del dedo pulgar derecho, o por la pérdida completa de los dedos índice, medio anular y meñique de la mano derecha, QUINIENTOS LEMPIRAS (L 500).
- 6) Por la pérdida completa del dedo pulgar de la mano izquierda, o la pérdida completa de los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano izquierda, CUATROCIENTOS LEMPIRAS L 400.00.
- 7) Por la pérdida completa del dedo índice de la mano derecha, DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 200).
- 8) Por la pérdida completa del dedo índice de la mano izquierda, CIENTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS (L 167).
- 9) Por la pérdida completa de los dedos anular y meñique de una mano CIEN LEMPIRAS (L 100).

- 10) *La concurrencia simultánea o no de varias de las lesiones anteriores causará la acumulación de las lesiones anteriores causará la acumulación de las respectivas indemnizaciones, sin que la responsabilidad total de la Compañía pueda exceder en ningún caso y por todas ellas, de la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L 2.000.00.*

Se entiende por pérdida completa de una mano o de un pie, la que ocurra a la altura o arriba de la muñeca o tobillo; y se entiende por pérdida completa de un dedo la que ocurra a la altura o arriba de la articulación metacarpofalangeana.

Indemnización Especial Doble por Accidente

Calificado:

La Compañía pagará el doble de las cantidades expresadas en la enumeración anterior si tal lesión, lesiones o muerte del Asegurado, fueren originadas:

- 1) *Mientras el Asegurado estuviere viajando como pasajero, en los asientos fijos destinados al efecto, en un vehículo de transporte público de pasajeros por vías terrestres, manejado y despachado regularmente por el empresario de transporte público mediante pago de pasajes sobre una ruta terrestre establecida para servicio regular de pasajeros, y siempre que el accidente no ocurra mientras el Asegurado estuviere bajando o subiendo a dicho vehículo;*
- 2) *Cuando el Asegurado viajare en un ascensor destinado al servicio regular de pasajeros, excepto que se trate de ascensores de minas u otros lugares subterráneos similares; o*
- 3) *Como consecuencia de incendio en cualquier salón de espectáculos públicos, gratuitos o pagados, hotel u otros edificios similares de servicio al público, en el que el Asegurado se encontrare presente al iniciarse dicho incendio.*

Disposiciones Generales:

- 1) *Los beneficios —especificados en la presente cláusula— se concederán únicamente si se presentare a la Compañía prueba plena de que las lesiones sufridas por el Asegurado, o la muerte han ocurrido durante la vigencia de esta póliza.*
- 2) *Los beneficios contenidos en esta cláusula no se concederán si las lesiones o muerte del Asegurado son causadas directa o indirectamente, total o parcialmente.*
 - A) *Por enfermedad de cualquier naturaleza, por insolación, hernia o demencia del Asegurado;*

- B) Por participación del Asegurado en una riña o reyerta;
 - C) Por cualquier intento o consumación de suicidio u homicidio;
 - D) Por voluntad o intención del Asegurado o de cualquier persona, cualesquiera que fueren las circunstancias que las hubieran provocado;
 - E) Por servicio militar o naval del Asegurado en tiempo de guerra, o por su participación en revoluciones, insurrecciones, levantamientos militares, huelgas, motines, conmociones civiles o desórdenes populares;
 - F) Por intervención quirúrgica a que fuere sometido el Asegurado, que no sea motivada directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere;
 - G) Por participación del Asegurado en cualquier forma de navegación aérea o submarina; pero LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN ESTA CLAUSULA SI SE CONCEDEN CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LINEA AEREA COMERCIAL CON ITINERARIOS ESTABLECIDOS Y HORARIOS REGULARES;
 - H) Por envenenamiento de cualquier naturaleza o por inhalación de gas;
 - I) Por cualesquiera clase de ptomainas o infecciones bacterianas, tetánicas o carbuncosas (con excepción de las infecciones piógenas que acontezcan simultáneamente y como resultado de una cortada o herida causada por accidente);
 - J) Por encontrarse el Asegurado bajo los efectos del alcohol o de cualquier bebida embriagante o drogas;
 - K) Por participación del Asegurado en competencia de velocidad de vehículos de cualquier naturaleza, motorizado o no, competencias atléticas, acrobáticas, o de cualquier otra naturaleza similar; o
 - L) Por disparo, intencional o causal, de arma de fuego.
- 3) La Compañía tendrá en todo momento el derecho de hacer examinar al Asegurado, por médicos designados por la propia Compañía, cuando en su concepto tal recurso fuere necesario en relación con cualquier reclamo que esté cubierto por esta cláusula.
- 4) La Compañía no concede los beneficios descritos en esta cláusula al Asegurado cuya edad sea menor de 15 años o mayor de

60, a la fecha de emisión de la presente póliza. Si el Asegurado tuviere una edad fuera de los referidos límites, a la indicada fecha, la presente cláusula no tendrá valor ni efecto quedando cancelada en el acto sin que sea necesario declaración especial alguna por parte de la Compañía. Si el Asegurado fuere menor de quince años, la presente cláusula entrará en vigor cuando los cumpla.

- 5) Para tener derecho al pago de las indemnizaciones anteriormente descritas deben aportarse a la Compañía pruebas fehacientes del origen y existencias de las lesiones, de las causas del accidente y dictamen médico sobre la naturaleza de las lesiones sufridas. Los honorarios médicos y el costo del correspondiente tratamiento médico u hospitalario, serán costeados por el Asegurado.
- 6) El aviso del accidente debe darse a la Compañía dentro del término de cuarenta días en Centro América, Panamá, Belice y México y de noventa días en otros casos. La falta de aviso no disminuirá la responsabilidad de la Compañía si el Asegurado o sus beneficiarios, según corresponda, demostraren que hubo justa causa para no darlo.
- 7) Es entendido que la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad de acuerdo con esta cláusula si transcurrieren más de noventa días de la fecha del accidente sin dar aviso a ella de la ocurrencia de tal evento y de las lesiones sufridas.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIO OPCIONAL DE RENTA MENSUAL DETERMINADA.— A solicitud escrita del Asegurado presentada en cualquier tiempo antes o durante la vigencia de esta póliza, la Compañía anotará en la misma su compromiso de pagar al Asegurado o sus beneficiarios, o, en su caso, a los respectivos herederos legales de los mismos, la dote formada, el importe del Seguro o cualquier otro valor que deba satisfacer la Compañía, en forma de renta mensual cierta, de acuerdo con el siguiente cuadro:

VALOR DE LOS PAGOS MENSUALES DE RENTA.

(en lempiras por cada L 2.000 de dote formada, de seguro u otro valor que deba satisfacer la Compañía).

Nº de años de la renta	Nº de pagos mensuales.	Valor de cada pago mensual.	Valor del total de pagos mensuales.
1	12	L 170.20	L 2.042.40
2	24	" 86.75	" 2.082.00
3	36	" 58.95	" 2.122.20
4	48	" 45.05	" 2.162.40
5	60	" 36.75	" 2.205.00
6	72	" 31.20	" 2.246.40
7	84	" 27.25	" 2.289.00
8	96	" 24.30	" 2.332.80
9	108	" 22.00	" 2.376.00
10	120	" 20.15	" 2.418.00

Es entendido que el pago en la forma detallada en el cuadro precedente lo hará la Compañía en lugar de los pagos que le corresponda realizar por concepto de dote formada, importe del seguro u otros que deba satisfacer con la presente póliza.

También es entendido que, a solicitud del Asegurado, la renta mensual cierta a que se refiere esta cláusula se destinará para fines educacionales, de pensión de retiro u otros análogos que elija el propio Asegurado, quien además podrá solicitar a la Compañía que emita un endoso que será parte integrante de la presente póliza, en el cual se establezcan las condiciones especiales a que se sujetará el pago de la renta mensual, tales como la designación irrevocable del beneficiario, la edad a partir de la cual se empezará a pagar la renta al beneficiario, u otras análogas que garanticen los deseos del Asegurado.

CLAUSULA SEPTIMA: BENEFICIO DE SORTEOS MENSUALES. *La Compañía se obliga a efectuar sorteos mensuales de acuerdo con las siguientes reglas:*

Los sorteos mensuales se efectuarán entre todos los asegurados de la Compañía con pólizas como la presente, por cada grupo de mil primas mensuales que recaude por concepto de dichas pólizas, a cuyo efecto se entenderá por prima mensual la prima total que deba pagar todo Asegurado a la Compañía para cubrir el importe de cada póliza de Seguro Familiar que posea. Con este fin la Compañía asignará a cada póliza un número distinto de sorteo.

Los sorteos mensuales se realizarán así:

- 1) La Compañía determinará el número de grupos completos de mil primas mensuales cobradas hasta las 12 m. del día del sorteo, los excedentes de primas o grupos incompletos que hubiere se sumarán a las primas que se cobran al mes siguiente. Seguidamente la Compañía dispondrá la realización, en el mes de que se trate, de tantos sorteos como grupos completos de mil primas mensuales se hubieren recaudado, inclusive los excedentes del mes anterior;
- 2) Se verificarán en las oficinas centrales de la Compañía el día quince del mes, o el día hábil siguiente en caso de que tal día quince no lo fuere, a cuyo afecto se observarán todas las formalidades legales y administrativas aplicables;
- 3) Participarán todos los números de sorteo que se hubieren asignado a las pólizas como la presente y que la Compañía hubiere emitido hasta las 12 m. del día del sorteo.

En caso de salir favorecida una póliza de Seguro Familiar que no esté en pleno vigor, o de que saliere favorecido un número de sorteo aún no asignado a ninguna póliza el sorteo se repetirá en el mismo acto hasta que resulte favorecido un Asegurado cuya póliza como la presente si esté en pleno vigor y efecto. Para llenar las vacantes que ocurran, la Compañía puede libremente asignar a cualquiera nueva póliza que emita el número de sorteo que corresponda a alguna que haya dejado de estar vigente;

- 4) Si el número de sorteo de la presente póliza, estando la misma en pleno vigor y efecto saliere favorecido en uno de los sorteos mensuales, el Asegurado recibirá como premio DOS MIL LEMPIRAS (L. 2.000) moneda nacional de la República de Honduras;
- 5) La póliza premiada continuará en pleno vigor y efecto siempre que el Asegurado siga pagando las primas subsiguientes en las fechas estipuladas. Si el Asegurado lo desea puede liquidar la póliza premiada, obteniendo, además de su premio, el respectivo valor de rescate.

CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIO DE PRESTAMOS INMEDIATOS PARA CUALQUIER FIN Y BENEFICIO DE RESCATE.—Después que el Asegurado haya pagado las primas de veinticuatro o más meses completos, la Compañía podrá prestarle al tipo de ocho por ciento anual de interés con garantía de esta póliza, las sumas que se indican en la tabla que se inserta al pie de esta cláusula, menos cualquier cantidad por préstamos anteriores o por primas insolutas, con sus respectivos intereses, que el Asegurado adeude a la Compañía. El Asegurado podrá cancelar a la Compañía el monto de estos préstamos ordinarios y sus intereses, en cualquier tiempo dentro

del período dotal de la presente póliza, mientras la misma no esté cancelada.

Si después de haber pagado en efectivo a la Compañía sobre esta póliza el número mínimo de primas a que se refiere el párrafo anterior, el Asegurado no desee o no pudiere continuar con esta póliza, tendrá derecho, previa solicitud expresa y entrega de esta póliza, a recibir el Valor de Rescate, que se indica en la Tabla que se inserta al pie de esta cláusula, menos cualquier deuda que pesare sobre esta póliza, con sus intereses acumulados.

TABLA DE VALORES DE RESCATE Y PRESTAMO, EN LEMPIRAS, AL FINAL DE CADA AÑO.

(La columna para esta póliza es la correspondiente al Período Dotal que se indica en la cuarta página de este mismo documento).

Año de Vigencia	Período dotal 8 años	Período dotal 10 años	Período dotal 12 años.	Período dotal 15 años	Período dotal 20 años
1	—	—	—	—	—
2	327	233	141	103	67
3	572	418	289	211	138
4	830	612	444	324	212
5	1.101	816	607	442	290
6	1.386	1.029	778	566	370
7	1.685	1.254	957	696	455
8	2.000	1.490	1.145	832	543
9		1.738	1.342	974	634
10		2.000	1.550	1.124	730
11			1.769	1.281	831
12			2.000	1.447	936
13				1.621	1.046
14				1.805	1.161
15				2.000	1.283
16					1.410
17					1.545
18					1.688
19					1.839
20					2.000

NOTA: Los valores correspondientes a duraciones intermedias se obtienen agregando a la cantidad menor tantas doceavas partes de la diferencia entre dicha cantidad y la siguiente como meses intermedios hayan transcurrido.

CLAUSULAS NOVENA: CADUCIDAD DE ESTA POLIZA.— falta de pago de cualquier prima más allá del período de gracia se concede para efectuarlo, hará caducar la presente póliza sin necesidad

de declaración especial, requerimiento previo o notificación posterior; quedando la misma desde ese momento sin valor ni efecto alguna y cesando en el acto por completo toda obligación de la Compañía, si dicha caducidad ocurre antes de que transcurran los primeros veinticuatro meses de vigencia de esta póliza. Después de haber recibido la Compañía el pago de las primeras veinticuatro primas mensuales completas, los derechos del Asegurado en caso de caducidad de esta póliza se rigen por lo dispuesto en la cláusula octava.

CLAUSULA DECIMA: REHABILITACION.—Si de acuerdo con sus condiciones esta póliza hubiere caducado, y siempre que no hubiere sido liquidada por su valor de rescate, podrá ser puesta nuevamente en vigencia en cualquier momento dentro del año siguiente al vencimiento de la primera prima insoluta, previa solicitud por escrito a la Compañía y presentación de pruebas que demuestren a satisfacción de la Compañía que el Asegurado, a la fecha de tal solicitud, goza de buena salud y reúne las otras condiciones requeridas para ser asegurado y siempre que éste pague todas las primas vencidas o insolutas, con sus intereses en la forma indicada en el párrafo primero de la cláusula octava, y cualquier otra deuda que grave la póliza, más los intereses sobre dicha deuda en la forma ya indicada. Es entendido que la Compañía puede sustituir la póliza rehabilitada por otra del mismo plan, suma asegurada y fecha de vigencia de la original, pero con número diferente del que hubiera correspondido a la póliza original, si tal número no estuviere disponible. Si el Asegurado solicitare pagar primas en mora dentro de los dos meses siguientes al período de gracia de un mes que concede la Compañía de acuerdo con el párrafo segundo de la cláusula segunda, siempre que no haya acaecido al Asegurado ningún siniestro amparado por esta póliza durante los dos meses siguientes al mes de gracia, la Compañía aceptará dichos pagos sin exigir los requisitos de la rehabilitación.

Si vence el indicado año sin que la presente póliza haya sido rehabilitada será dada de baja por la Compañía, sin requerimiento previo ni posterior notificación, perdiendo el Asegurado todos sus derechos, actuales o eventuales, sobre la indicada póliza, salvo el derecho al rescate cuando proceda.

A solicitud escrita del Asegurado cuya póliza haya caducado, la Compañía podrá dar facilidades especiales para la rehabilitación de la misma, siempre que favorezcan a dicho Asegurado y sean de aplicabilidad general a los demás asegurados que bajo el mismo plan tenga la Compañía. Para tal efecto, la propia Compañía comunicará lo que procede a los referidos asegurados mediante circular o circulares.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PAGOS DE LA COMPAÑIA.—La Compañía deducirá cualquier cantidad que el Asegurado le adeude, por concepto de esta póliza, de la suma que está

obligada a pagar a dicho Asegurado o a sus beneficiarios o herederos legales en los casos de vencimiento del período total, de fallecimiento, de resultar favorecido en un sorteo o de liquidación por su valor de rescate. Todo pago al Asegurado, a sus beneficiarios o a sus herederos legales, que corresponda de acuerdo con esta póliza, será hecho después que la Compañía reciba las pruebas en que se funde el derecho del reclamante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDISPUTABILIDAD.

—Las declaraciones hechas por el Asegurado en la solicitud para esta póliza o con motivo del examen médico en su caso, o cualesquiera declaraciones o respuestas proporcionadas en sustitución de dicho examen médico, excepto aquellas que sean inexactas con respecto a la edad del Asegurado y que perjudiquen a la Compañía, o que se trate de declaraciones fraudulentas, serán indisputables después de haber estado la presente póliza en pleno vigor y efecto durante veinticuatro o más meses completos, contados a partir de la vigencia inicial de la misma, o, en su caso, de la vigencia de la última rehabilitación conforme el párrafo final de la Cláusula Décima.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESIDENCIA, VIAJES Y OCUPACION. Esta póliza está libre de restricciones con respecto a residencia, viajes y ocupación del Asegurado, pero surtirán efecto dichas restricciones en relación con cualesquiera beneficios suplementarios anexo o convenio que pudiera agregarse a esta póliza a solicitud del propio Asegurado. Sin embargo, si el Asegurado tuviere una ocupación peligrosa, a juicio de la Compañía, ésta podrá suspender o anular, en anotación especial y con rebaja de primas, la cobertura de la Cláusula Quinta de esta póliza.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUICIDIO.—Si el fallecimiento del Asegurado fuere por suicidio, ya sea que se hallare o no en su juicio, dentro de dos años contados a partir de la fecha de vigencia inicial de esta póliza, la Compañía sólo estará obligada a la devolución de las primas pagadas por concepto de la presente. Si el suicidio ocurriere después de los dos primeros años de vigencia, la Compañía pagará a los beneficiarios o herederos legales del Asegurado, el seguro completo, conforme a la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EDAD.—La presente póliza se emite sin examen médico a personas comprendidas entre los 15 y 45 años de edad, en su aniversario de nacimiento más próximo. Sin embargo, la Compañía podrá emitir pólizas sobre la vida de personas cuya edad sea de 46 a 60 años, siempre que el solicitante se someta a un examen médico cuyos resultados sean satisfactorios para la Compañía, siendo los gastos por cuenta del solicitante. La Compañía se reserva el derecho de exigir la comprobación de la edad del Asegurado; y si éste, a la fecha de la emisión de la presente póliza, no estuviere

dentro de las condiciones anteriores, la obligación de la Compañía, en caso del fallecimiento del Asegurado, se limitará al pago del valor de rescate correspondiente de acuerdo con la cláusula octava.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAMBIO DE BENEFICIARIOS DE LA POLIZA.—El Asegurado, en tanto que la póliza conserve su vigencia, puede cambiar el Beneficiario o Beneficiarios cuantas veces quiera, sin consentimiento del o de los mismos, siempre que no haya renunciado al derecho de revocar la designación. Para ésto deberá solicitarlo por escrito a la Compañía acompañando la póliza; y el cambio en cuestión comenzará a tener valor hasta que se haya verificado el endoso por la Compañía. Los gastos que estos cambios ocasionen serán por cuenta del Asegurado. Si al ocurrir la muerte del Asegurado no hubiere Beneficiario nombrado, el valor del Seguro será pagado a los herederos legales de dicho Asegurado.

Cuando el Asegurado no haya renunciado al derecho de revocar la designación del Beneficiario, puede ceder, traspasar, o devolver esta póliza a la Compañía, y ejercitar, recibir y disfrutar de todo derecho, beneficio y privilegio que confieren los términos de esta póliza.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TRASPASOS, CAMBIOS Y MODIFICACIONES. No será obligatorio para la Compañía ningún traspaso, cesión, cambio o modificación de esta póliza, mientras que no esté registrada por ella en sus oficinas principales en la ciudad de Tegucigalpa y endosado en la póliza. Cualquier endoso deberá ser refrendado con la firma del Gerente de la Compañía y en su ausencia, con la de su substituto autorizado. La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a la validez o suficiencia legal de los documentos recibidos y aceptados en sus oficinas para las operaciones anteriores.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.—La Compañía sustituirá la presente póliza por un duplicado, cuando fuere extraviada, robada o gravemente deteriorada, previa solicitud escrita del Asegurado y sin que aquella incurra en responsabilidad por tal motivo y como consecuencia de actos posteriores a la reposición. En caso de sustitución, el Asegurado pagará el valor de la emisión de la póliza duplicada, la que llevará una leyenda que la identifique como tal.

Para los efectos de cualquier asunto relacionado con la presente póliza, sólo serán considerados como agentes de la Compañía las personas que se identifiquen mediante credencial extendida por la misma. Es entendido que en ningún caso tales agentes serán reputados funcionarios o empleados administrativos de la Compañía.

Para que algún cambio o adición a la presente póliza sea válido, será indispensable que se haga por escrito y tenga el sello y

firma de los funcionarios de la Compañía debidamente autorizados para hacerlo.

El Asegurado gozará de un plazo de treinta días corridos, contados desde el momento en que la Compañía le envíe esta póliza por correo certificado y otro medio fehaciente y comprobable, para reclamar formalmente y por escrito la inconformidad que pudiera tener por alguna de las condiciones de la misma. Transcurrido ese plazo sin que haya reclamo presentado en las oficinas centrales de la Compañía, se entenderá que el asegurado está plenamente conforme con dichas condiciones.

Para los efectos del párrafo anterior y al tenor la respectiva póliza en su poder, el Asegurado conviene en fijarse muy bien en las declaraciones que hizo al Agente en el momento de solicitar el seguro, especialmente en lo relativo a su edad y su ocupación; e igualmente conviene en examinar dentro del plazo indicado, el plan, período dotal, suma asegurada, prima y fecha de nacimiento consignados en la cuarta página de esta póliza.

No hay necesidad de terceras personas para hacer efectivo cualquiera de los beneficios que la póliza contempla; sin embargo, para resolver cualquier desaveniencia que surja entre el Asegurado y la Compañía, el caso se someterá al dictamen o fallo de jueces árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y si así no fuere posible, se someterá a los Tribunales de la Capital de la República, a cuyo efecto el Asegurado renuncia expresamente al fuero de su domicilio,

ENDOSOS

Ocupación del Asegurado:

Fecha de nacimiento del Asegurado:

Beneficiarios:

Prima Mensual

L

Prima Mensual

SEGURO FAMILIAR N° para sorteo.

Póliza N° Fecha de emisión

Período dotal. Fecha de vencimiento

Asegurado:

Dirección del Asegurado.

- b) Como consecuencia de lo anterior las bases actuariales tendrán que presentarse nuevamente.
- c) Los sorteos a que se refiere la cláusula séptima de la póliza, recomendamos que se rija por las reglas siguientes:

- 1º—Que el importe de cada premio nunca sea superior al valor nominal del seguro.
- 2º—Que el recargo en la prima para la formación del premio nunca produzca beneficios económicos para la Institución.
- 3º—Que los sorteos sólo se verifiquen con la misma periodicidad con la cual se cobre la prima, entendiéndose que el hecho de cobrar el importe de las primas en forma anual, semestral o trimestral, concediendo descuentos de 6, 4 y 2% respectivamente, no altera el concepto de prima mensual.
- 4º—Que el sorteo se aplique únicamente para las pólizas del seguro popular o las que se rigen por conceptos similares.
- 5º—Deberá formarse una reserva especial para los sorteos, la cual se acreditará con todas las cuotas recibidas y se cargará con los sorteos pagados.

—o—

Asimismo se hizo del conocimiento de la Secretaría de Economía y Hacienda el memorial de la Superintendencia, que dice:

“Hemos revisado los acuerdos emitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda relacionados con la autorización para operar las compañías de seguros en el país, de cuya revisión deducimos que carecen de igualdad en cuanto a obligaciones, restricciones y prohibiciones se refiere.

No queremos decir con esto, que el Ministerio de Economía y Hacienda ha actuado con parcialidad, sino que deseamos demostrar la urgencia que existe en el país de la emisión de la Ley de Seguros ya que ella vendría a llenar tales deficiencias y por consiguiente a igualar las operaciones de todas las compañías de seguros que operan en el país.

En vías de ilustración y con miras a que ésta Institución se interese porque tal ley, que actualmente se encuentra en el Congreso Nacional, en manos de una Comisión Especial, sea emitida lo más pronto posible, a continuación exponemos algunos casos de la desigualdad citada:

- a) *La Aseguradora Hondureña tiene amplitud para operar en el país, pues único requisito exigible es el de presentar todo modelo o forma de solicitud, pólizas, etc., que pretenda usar en la contratación de los diversos ramos de seguros, no así a la Compañía de Seguros Interamericana, que se le exige que presenten tales cosas para su aprobación.*

Las autorizaciones de la primera se han concretado a una simple nota de acuse de recibo del Ministerio de Economía y Hacienda mandada en algunos casos el mismo día de presentar tales formas, mientras que con las otras compañías de seguros se ha efectuado un minucioso estudio de todos los papeles presentados para el ramo que pretenden operar, llevándose en algunos casos hasta 6 meses.

b) En cuanto a prohibiciones se refiere éstas se fijaron de manera discriminada por las siguientes razones:

1.—Se le prohíbe a la Pan American Life Ins. Co. efectuar operaciones por las cuales sus directores, administradores, gerentes o comisarios, lo mismo que sus cónyuges o parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad puedan resultar deudores principales o subsidiarios de la misma a excepción de los préstamos con garantía del valor de rescate de los seguros de vida que tuvieren con la propia empresa; en cuanto a la Interaamericana, S. A., esta operación la prohíben únicamente a administradores gerentes, comisarios y a los ascendientes, descendientes y cónyuges, es decir, no incluyen a los directores ni a los parientes por afinidad. Y en lo que se refiere a la Aseguradora esta prohibición no está consignada en su acuerdo.

2.—Se le prohíbe a la Aseguradora Hondureña, S. A., entrar en sociedades mercantiles de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, oficinas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o fincas rústicas. En el evento de que adquieran en pago de créditos, bienes o establecimientos de los que esta fracción comprende, podrán continuar la explotación por un término de dos años. Este plazo puede ser prorrogado por igual término a juicio de la Secretaría de Economía y Hacienda. Esta misma prohibición se le hace a la Interamericana pero de manera más restringida ya que a ésta no le conceden la prórroga por dos años más que fijan para la Aseguradora

3.—A la Interamericana, S. A., le prohíben proporcionar por medio de funcionarios o de sus agentes, datos falsos relativos a su empresa o informes deprimentes o adversos para las otras empresas aseguradoras. Esta prohibición no reza con ninguna de las otras compañías de seguros que operan en el país.

c) En cuanto a inversiones de sus reservas se refiere a la Interamericana le permiten adquirir bienes inmuebles ur-

banos o suburbanos no así a la Aseguradora y a El Ahorro Hondureño que únicamente les permiten urbanos.

- d) El acuerdo de la Pan American Life Ins. Co. emitido autorizándola para iniciar sus operaciones es demasiado amplio ya que no fija ninguna restricción ni limita ninguna operación pues se concretaron únicamente a consignar en él que se otorga la autorización para iniciar sus operaciones.
- e) Aunque no hay ninguna ley que fije el capital mínimo con que debe iniciar sus operaciones una empresa de seguros ha privado el criterio de exigírseles por lo menos un capital de L 1,000.000.—En cambio a la Pan American Life Ins. Co. como es una empresa extranjera únicamente se le ha podido exigir los L. 50.000.—de que habla el Art. 2º del Decreto Nº 54 de 1937.

Y en cuanto al caso actual de la Walter Brothers creemos que no tendremos ninguna base legal para exigirle ni siquiera los L 50.000 de que habla el Art. citado ya que esta ley no contempla la aplicación de esto para el ramo de incendio”.

Y se sugirió a dicha Secretaría la conveniencia de que se incorpore al proyecto de Ley de Compañías de Seguros texto similar al artículo 112 de la Ley para Establecimientos Bancarios, con el objeto de que la hipoteca registrada a favor de una institución de seguros conserve el derecho de esta por el término de 30 años sobre la propiedad gravada.

—o—

Fue presentado al Gobierno un informe sobre la situación de las pólizas y tarifas con que opera Aseguradora Hondureña, S. A. Asimismo se expresó el criterio del Banco sobre que las pólizas y contratos conformes a los cuales operan las compañías de seguros deben ser aprobados por la Secretaría de Economía y Hacienda; igual aprobación debe obtenerse sobre primas, aumento de las mismas y en caso de que se hicieren cobros de tales primas sin la autorización correspondiente, deberán ser devueltas a los suscriptores.

—o—

Otras colaboraciones con el Estado.

El presidente del Banco Sr. Ramírez se trasladó a Washington, D. C., E. U. A. en enero, para representar al Gobierno conjuntamente con el embajador hondureño, en las reuniones para el convenio del Banco Interamericano de Desarrollo.

Asimismo recibió credenciales para firmar con Bank of Ame-

rica, en Nueva York, el contrato de préstamo que había sido gestionado por el Ministerio de Economía y Hacienda.



El presidente de la institución y el encargado del Departamento de Estudios Económicos asistieron, en representación del Gobierno, a la VI Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que se celebró en San José, Costa Rica, del 26 de agosto al 2 de septiembre.



El Sr. Ricardo Alduvín A., asesor técnico del Banco en ingeniería civil, prestó su cooperación a la Municipalidad de San Pedro Sula, integrando la comisión que determinará los precios del pavimento de la Zona B. Modificada, de aquella ciudad.



Mediante el trámite reglamentario se concedió licencia al Sr. Ramiro Cabañas Pineda, Jefe del Departamento de Estudios Económicos para que pase a desempeñar el cargo de Subsecretario de Estado en los despachos de Economía y Hacienda.

A otros empleados que en años anteriores habían obtenido similares permisos éstos les fueron prorrogados.



RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES.

Consejo Nacional de Economía.

En consideración a la solicitud del Consejo Nacional de Economía para que se le permitiera alojar sus oficinas en el edificio del Banco y se le facilitaran los servicios de un economista, el Directorio acordó ayudarlo con una suma mensual para que atendiera a los pagos del alquiler de sus oficinas y de los servicios de un economista. Luego se redactó un convenio que dice:

“Los suscritos, Licenciado Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, Licenciado Carlos A. Zúñiga, Presidente del Banco Nacional de Fomento e Ingeniero Juan Angel Núñez Aguilar, Secretario General del Consejo Nacional de Economía, actuando cada uno en representación de la dependencia a su cargo, por el presente documento convienen en lo siguiente:

PRIMERO, el Banco Central de Honduras contribuirá al pago de la construcción de los cancelos necesarios para que la Secretaría del Consejo Nacional de Economía instale sus oficinas en el quinto piso del nuevo edificio del Banco Na-

cional de Fomento, sito en Comayagüela, Distrito Central. El mismo Banco Central pagará mensualmente al Banco Nacional de Fomento (L 1.600.00) mil seiscientos lempiras por el alquiler del quinto piso del mencionado edificio, pago que se efectuará durante los meses del presente año, a partir de la fecha en que la Secretaría del Consejo Nacional de Economía ocupe dicho piso, quedando obligada a notificarlo al Banco Central, para los efectos correspondientes. Dichas sumas las acreditará el Banco Central al Banco Nacional de Fomento a la obligación que este tiene originada por la suscripción del contrato de promesa de venta sobre el edificio aludido.

SEGUNDO, el Banco Nacional de Fomento acepta que la Secretaría del Consejo Nacional de Economía instale sus oficinas en el quinto piso del nuevo edificio del Banco, sito en Comayagüela, Distrito Central, y acepta que el Banco Central de Honduras le pague el alquiler mensual expresado desde la fecha indicada en la cláusula precedente.

El mismo Banco Nacional de Fomento contribuirá hasta por la cantidad de (L 2.750.00) dos mil setecientos cincuenta lempiras, para la construcción de los cancelos mencionados en la cláusula primera.

TERCERO, la Secretaría del Consejo Nacional de Economía trasladará sus oficinas al quinto piso del nuevo edificio del Banco Nacional de Fomento, tan pronto como se terminen los trabajos de adaptación del piso referido.

CUARTO, el Banco Central de Honduras pagará el valor total de los trabajos de adaptación, del indicado quinto piso, hasta por la cantidad de (L 5.500.00) cinco mil quinientos lempiras, la mitad por su cuenta y la mitad por cuenta del Banco Nacional de Fomento, lo cual es aceptado por éste. En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—o—

Resolviendo una consulta del Consejo Nacional de Economía sobre derechos de cesantía otorgados a sus empleados, el criterio de la institución fue el siguiente:

- 1º—Que al cubrir partidas de cesantía se satisfice una necesidad adecuada al régimen de seguridad social (no del campo laboral únicamente) encaminándose, con anticipación ejemplificadora, por la ruta de las metas hacia donde se dirigen actualmente todos los esfuerzos de carácter social del*

Estado. Es de pensar que no demorará mucho la extensión de la cesantía en todas las áreas donde exista una relación de servicios.

2º—No existiendo en el país ley que prohíba aquel beneficio, su otorgamiento no infringe regulación alguna, ni hace falta que exista una legislación que lo establezca.

3º—No debería pensarse que una institución que concede este beneficio realiza un acto de legislación; para serlo necesitaría supuestos que no se dan en el caso; de modo que en ello no hay sino un acto de administración”.



El Directorio designó al Sr. José B. Funes para representar al Banco en la Planificación del Desarrollo Económico creada en dicho Consejo.



Instituto de la Vivienda.

A solicitud de esta organización se aprobó el Reglamento de Emisión de Cédulas, Bonos y demás valores, así:

CAPITULO I DE LA EMISION

Art. 1.—El Instituto de la Vivienda emitirá bonos, cédulas y demás títulos valores, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y demás condiciones establecidas por las leyes vigentes de la República.

Art. 2.—La emisión se realizará a través del Departamento Financiero del Instituto.

Art. 3.—La custodia de los documentos que garanticen las emisiones estará a cargo del Departamento Financiero o de la Institución que designe la Junta Directiva.

Art. 4.—El Departamento Financiero como labor previa a la emisión, tendrá las siguientes atribuciones:

a) —Presentar a la Gerencia, un informe razonado sobre la necesidad de emisión y las posibilidades en el mercado de capitales, en relación con las emisiones de cédula y bonos.

b) —Preparar todo el material de propaganda, incluyendo

prospectos relacionados con la oferta de cédulas, bonos y demás valores, así como los avisos relativos a emisión, sorteo y cancelación de los mismos,, para someterlos a la consideración de la Gerencia.

- c) —Estudiar los mercados de valores en los cuales las obligaciones que emitirá el Instituto, tengan o puedan tener aceptación; informando de ello a la Gerencia.

Además de las labores previas a la emisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Llevar cuentas y registros que indiquen:

1) —La capacidad máxima de cédulas y bonos que el Instituto pueda emitir.

2) —Las cantidades de cédulas o bonos que deben retirarse de la circulación por compra o por sorteo, o en su defecto las garantías que deben reponerse para mantener el margen de respaldo necesario.

- b) —Preparar los contratos de emisión, actas de sorteo y cancelación de cédulas, bonos y demás valores que pueda emitir el Instituto.

- c) —Proponer a la Junta Directiva a través de la Gerencia para su selección las casas de reconocida competencia, que podrían encargarse de gravar o imprimir los formularios de cédulas, bonos y demás valores.

- d) —Presentar a la Gerencia toda la información que el Instituto habrá de suministrar periódicamente a los tenedores, incluyendo la que fuese necesaria sobre el estado de la garantía de cédulas, bonos y demás valores emitidos.

- e) —Redactar y someter a consideración de la Gerencia, para su aprobación por parte de la Junta Directiva, el texto y la forma de cédulas, bonos y demás valores.

- f) —Llevar un libro de emisión, venta y cancelación de los valores emitidos.

- g) —Hacer en presencia del Gerente o del delegado que designe la Junta Directiva, la impresión de las contramarcas que tengan que hacerse en Honduras a las cédulas, bonos y demás valores que emita el Instituto.

- h) —Custodiar los contratos de emisión, las actas de sorteo y de incineraciones de valores, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.

- i) —Las demás que le confiere el presente reglamento.

CLASES DE EMISION

Art. 5.—*El Instituto podrá emitir, previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras:*

- a) — *Bonos Generales;*
- b) — *Bonos y Cédulas Hipotecarias; y*
- c) — *Otros valores.*

APROBACION DE EMISION

Art. 6.—*La autorización para emitir cédulas, bonos y demás valores requiere el voto favorable de cuatro miembros por lo menos de la Junta Directiva.*

SERIES

Art. 7.—*Los Bonos, Cédulas y demás valores, serán impresos y emitidos en serie debidamente numerados y se imprimirán de modo que no pueda confundirse con billetes de Banco u otros valores, debiendo llevar cada serie, un signo o color que las distinga fácilmente de las demás.*

Se formalizará el acto mediante instrumento público autorizado por un Notario, en el que se hará constar:

- a) — *Monto de la Emisión;*
- b) — *Tipo de Interés;*
- c) — *Vencimiento de los Valores;*
- d) — *Denominaciones;*
- e) — *Series y Números;*
- f) — *Características materiales de los valores;*
- g) — *Garantías que respaldan la emisión;*
- h) — *Demás requisitos exigidos por el Código de Comercio y demás leyes vigentes.*

RECOMENDACIONES

Art. 9.—*Las obligaciones serán emitidas en las denominaciones que autorice la Junta Directiva de cada emisión.*

GARANTIA DE EMISION

Art. 10.—*Los valores emitidos por el Instituto estarán garantizados por:*

- a) — *Los créditos hipotecarios constituidos a su favor;*
- b) — *Los activos en viviendas construidas por el mismo;*
- c) — *Todos los demás activos;*
- d) — *Las construcciones que se harán con los recursos obtenidos;*

e) — *Además gozarán de la garantía del Estado.*

Art. 11. — *Los recursos obtenidos de cada emisión, serán invertidos en los siguientes renglones:*

1º — *Para la construcción o financiamiento de viviendas;*

2º — *Para urbanización de terrenos propios;*

3º — *Financiamiento de urbanizaciones particulares destinadas a la vivienda popular con las limitaciones siguientes:*

a) — *Las inversiones deben ser recuperables y seguras;*

b) — *Los fondos no se ocuparán en obras que estén en contradicción con el Plan Regulador;*

c) — *No se harán préstamos a particulares para viviendas de lujo o de alquiler;*

d) — *No se utilizarán los fondos para préstamos destinados a construcción de viviendas en zonas o parcelaciones no urbanizadas.*

DEL PLAZO

Art. 12. — *El plazo de los valores que emita el Instituto será fijado por la Junta Directiva pero nunca será inferior a cinco años ni mayor de veinte.*

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LAS CEDULAS Y BONOS.

FORMATO.

Art. 13. — *Las cédulas y bonos constarán de tres partes; el talón, el texto y el ala de cupones, las cuales formarán un solo cuerpo. La primeraa parte quedará en poder del Instituto, a cargo del Departamento Financiero, las otras dos partes se entregarán al inversionista tomador.*

TEXTO

Art. 14. — *Los bonos y cédulas se emitirán numerados y por series, podrán ser nominativos o al portador y deberán contener:*

a) — *Fecha de emisión;*

b) — *Vaamor;*

c) — *Garantía que respalda la emisión;*

d) — *Nombre de la emisión;*

e) — *Tipo de interés;*

f) — *Lugar y fecha de pago de los intereses;*

g) — *Forma, lugar y fecha de amortización;*

- h) — *Firmas y facsimilares del Presidente de la Junta Directiva y del Gerente del Instituto de la Vivienda;*
- i) — *Constancia de que su emisión se hace conforme a la ley y con dictamen favorable del Banco Central;*
- j) — *Firma autógrafa del Jefe del Departamento Financiero.*

IDIOMA

Art. 15.— *Las cédulas, bonos y demás valores se redactarán en español; sin embargo, podrán contener traducciones de su texto o resúmenes, en uno o varios idiomas extranjeros.*

CAPITULO III

PRIVILEGIO DE LOS VALORES

Art. 16.— *El pago del capital e intereses no podrá ser rehusado o retenido por otro motivo que el de pérdida de los bonos o cédulas, o por mandato judicial de suspender el pago por causa de robo o extravío de los títulos. En tal caso se procederá de conformidad con las leyes aplicables.*

Art. 17.— *Los valores emitidos por el Instituto, serán aceptados, a la par, por el propio Instituto en pago de deudas.*

CAPITULO IV

DE LA IMPRESION DE LOS VALORES

CLASE DE IMPRESION

Art. 18.— *Las cédulas, bonos y demás valores serán hechos por procedimientos grabados en acero o litografiados, en papel adecuado para la emisión de valores.*

CUSTODIA DE MATRICES

Art. 19.— *Las matrices correspondientes al grabado o impresión de valores deberán guardarse por el Jefe del Departamento Financiero o por la Casa Grabadora en la forma que determine la Junta Directiva.*

VALORES VIRGENES

Art. 20.— *Las existencias de formularios de valores editados que el Instituto tuviere para emisiones futuras se conservarán en depósito bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento Financiero.*

RETIRO DE FORMULARIOS EDITADOS

Art. 21.— *Autorizada una emisión, se procederá a retirar del depósito de formularios de valores editados, el número de ejemplares necesarios para que sean impresos en ellos los datos va-*

riables tales como fecha, tipo de interés, serie, número y vencimiento.

IMPRESION DE DATOS VARIABLES

Art. 22.—*La impresión de las fechas, tipo de interés, y cualquier otro dato variable se hará en presencia del Gerente y del Jefe del Departamento Financiero.*

INUTILIZACION DE LOS FORMULARIOS EDITADOS

Art. 23.—*Cuando en la impresión a que se refiere el artículo anterior, se inutilizaren ejemplares de formularios de valores, éstos serán relacionados en el acta de impresión, y se perforarán, en forma tal, que no puedan circular como valo-*

SEPARACION DE CUPONES

Art. 24.—*Cuando en los títulos haya de usarse menor número de los cupones que contenga el ala del formulario, se desprenderán los sobrantes para anularlos mediante contramarca especial debiendo ser conservados por el Jefe para comprobación de sus cuentas. En caso de anulación de cupones en series completas, se levantará acta que firmarán el Gerente y el Jefe del Departamento Financiero.*

MUESTRA DE VALORES

Art. 25.—*Para fines de propaganda o estudio, podrán tenerse muestras de valores que estarán cruzadas con la frase "Muestra sin valor".*

Estos formularios se controlarán en el Departamento Financiero, que llevará un registro de las personas a quienes se les entreguen.

CAPITULO V

DE LA REDENCION DE LOS VALORES

PAGO DE LOS VALORES

Art. 26.—*Las cédulas, bonos y demás valores emitidos por el Instituto serán redimidos a la par a su vencimiento o antes por compra o por sorteo.*

REDENCION POR SORTEOS

Art. 27.—*Los sorteos de valores emitidos por el Instituto se practicarán por las cantidades y en las fechas que se determine en el acta de emisión.*

Art. 28.—*Cuando los recursos financieros del Instituto lo permitan, la Junta Directiva después de oír el informe del Departamento Financiero, podrá acordar amortizaciones extraor-*

dinarias por sorteo, determinando las cantidades y fechas en que se practicarán.

REDENCION POR COMPRA

Art. 29.—*La compra de valores emitidos por el Instituto se practicará por las cantidades que determine la Junta Directiva.*

FONDO DE AMORTIZACION

Art. 30.—*Para el reembolso de los valores emitidos por el Instituto se constituirá un Fondo de Amortización con ingresos provenientes de las viviendas adjudicadas o de otros recursos que para ese fin asigne en su presupuesto. Se harán cálculos técnicos para mantener la armonía entre las obligaciones que deban amortizarse y los ingresos.*

El Fondo de Amortización solo podrá invertirse en valores de recuperación inmediata.

ANUNCIO DE LOS SORTEOS

Art. 31.—*Los sorteos se anunciarán por medio de aviso publicado en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación con quince días de anticipación por lo menos.*

PUBLICIDAD DE LOS SORTEOS

Art. 32.—*Los sorteos serán públicos. Se efectuarán en el local del Instituto en presencia del Presidente de la Junta Directiva, del Gerente, del Jefe del Departamento Financiero y del Superintendente de Bancos, o de sus delegados.*

ACTA DE SORTEO Y PUBLICACION

Art. 33.—*Se levantará acta del sorteo que se hará constar en libro especial debidamente legalizado.*

Art. 34.—*El resultado del sorteo, se publicará en La Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país. En los avisos se indicará el número de registro, serie y denominación de los valores favorecidos y la fecha de redención.*

DE LOS INTERESES Y PERFORACION DE VALORES

COMPUTO DE INTERESES

Art. 35.—*Los valores emitidos por el Instituto devengarán intereses desde la fecha de su suscripción hasta la de su vencimiento por término del plazo o por sorteo.*

Art. 36.—*El tipo de interés será fijado en cada emisión por la Junta Directiva, dentro de los límites que establezca el Banco Central de Honduras en el dictamen a que se refiere el Art. 5º de este Reglamento.*

Art. 37.—*El servicio de itnereses se hará en las fechas fijadas en el acta de emisión en períodos que no podrán exceder de un año.*

TERMINACION DE LOS INTERESES

Art. 38.—*Los valores que fueron redimidos por sorteo dejarán de devengar intereses desde la fecha en que éste se efectúe.*

PERFORACION DE VALORES Y CUPONES

Art. 39.—*Los valores al ser amortizados, lo mismo que los cupones, serán perforados, con un troquel u otra marca especial que evidencie que carecen de valor.*

DE LA COLOCACION DE VALORES

Art. 40.—*Los valores emitidos por el Instituto serán colocados en el mercado directamente o por medio de organismos calificados. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la capacidad de absorción del mercado.*

CONVENCION DE REGULACION

Art. 41.—*En la colocación de los valores se seguirá preferentemente el siguiente orden:*

- 1—*El público en general, incluyendo las empresas individuales.*
- 2—*Los Bancos de Ahorro y Préstamo, Compañías de Seguro, y todas aquellas empresas que realicen operaciones a mediano o largo plazo.*
- 3—*Los Bancos Comerciales.*
- 4—*El Banco Nacional de Fomento y otras instituciones estatales similares.*
- 5—*El Gobierno, para cualquier fondo que destine a esta clase de inversiones.*
- 6—*El Banco Central de Honduras.*

Art. 42.—*El Instituto se preocupará por asegurar un mercado constante y a precios que proporcionen debida protección para los tenedores de valores, sin contrariar por ello, tendencias fundamentales del mismo y a tal efecto podrá realizar, cuando lo creyere necesario, convenios de estabilización con el Banco Central de Honduras.*

CAPITULO VII

INCINERACION DE LOS VALORES

Art. 43.—*A propuesta de la Gerencia, la Junta Directiva podrá acordar la incineración de las cédulas, bonos, cupones y demás valores que hayan sido amortizados o anulados.*

La incineración se llevará a cabo en presencia de un miembro de la Junta Directiva, del Gerente del Instituto y del Jefe del Departamento Financiero.

Se levantará acta autorizada por Notario Público en la que se hará constar, serie, número y fecha de los valores incinerados, denominaciones y cualquier otro dato que sirva para identificar los títulos destruidos.

CAPITULO VIII CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Art. 44.—Los actos de impresión, emisión, separación de cupones en series completas, sorteos e incineración de los valores que emita el Instituto, serán comunicados por escrito a la Contraloría General de la República con diez días de anticipación, por lo menos.



Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Se le facilitaron los servicios del señor Ricardo Alduvín A., para integrar la Comisión que dictaminaría sobre las propuestas para el trabajo de ingeniería del Proyecto Hidroeléctrico Río Lindo.



Escuela para Ciegos.

El Directorio acordó establecer dos becas de L. 50.00 cada una para la Escuela para Ciegos de esta ciudad.

IV REGIMEN INTERNO

Directorio.

El 9 de enero el señor Jorge Bueso Arias se incorporó al Directorio como miembro ex-oficio en virtud de haber entrado a desempeñar el cargo de Secretario de Estado en los despachos de Economía y Hacienda. Asimismo los señores Enrique Rivera G. y Benjamín Membreno, iniciaron el 1º de Julio un nuevo bienio como directores por las Fuerzas Vivas, para el cual fueron reelectos.

Corresponsalías y Agencias

Se acordó nombrar al Banco Nacional de Fomento corresponsal en los lugares de la República en donde tenga oficinas.



Fue inaugurado el nuevo edificio para la agencia del Banco Central de Honduras en El Amatillo, aduana terrestre en la frontera con el Salvador.

Organización y métodos.

Con el objeto de practicar la revisión periódica sobre esta materia fueron designados los directores Benjamín Membreño y Luis Rodríguez E., con el asesoramiento de los señores Angel Coronas y Fernando Cañas, exfuncionarios del B. C. de C. R. cuyos trabajos fueron iniciados a fines del año.



Preparación del Personal.

El Directorio encargó a la Administración del Banco la selección de personal que pueda dedicarse al estudio de los problemas de mercados comunes.

Asistencia Social.

Se aprobó el plan del Fondo de Asistencia Social para la construcción de doce casas en la Colonia El Prado, para ser distribuidas entre los empleados de la institución.

SITUACION DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL
Al 31 de diciembre de 1959.

1)	1.—Disponibilidades inmediatas	L.	74,296.30
	2.—Inversiones en Valores del Gobierno Central.		218,000.00
	3.—Inversiones en Valores de Gobiernos Locales		38,000.00
	4.—Inversiones en Acciones		15,625.00
	5.—Préstamos para la Vivienda		568,268.44
	6.—Préstamos Diversos		46,171.04

Total de Recursos	L.	960,360.78
-----------------------------	----	------------

Del total de los Recursos, se han formado las siguientes Reservas:

1.—Reservas para Benef. en casos de Muerte.	L.	51,527.44
2.—Reservas para Cecantías Eventuales		121,063.79
3.—Reservas para Pens. de Vejez é Invalidez . .		223,471.51
4.—Reservas para Serv. Med. Hosp. Años Anteriores		4,291.58

Total de Reservas	L.	400,354.32
-----------------------------	----	------------

2) Las inversiones correspondientes a préstamos para la vivienda de empleados, ascendieron a L. 158,018.93, así:

1.—Para construcciones de vivienda	L.	116,522.33
1.—Para mejoras		10,396.60
3.—Para adquisición de viviendas		21,100.00
4.—Para compra de lotes de terrenos		10,000.00

Total de préstamos para vivienda	L.	158,018.93
--	----	------------

El Fondo también financió préstamos diversos, por el total de L. 62,204.72 para atender casos de necesidad justificada.

En el año se obtuvo un rendimiento de intereses por L. 22,769.61: de los cuales L. 20,347.81 corresponde a vivienda y L. 2,421.80 a diversos.

3) El Fondo pagó por Servicios y Beneficios, la cantidad de L. 66,899.09, así:

1.—Servicio Médico-hospitalarios	L.	48,401.77
2.—Beneficios de Cesantía		11,039.32
3.—Sueldos por período de tratamiento médico . .		7,458.00

Total de los pagos en el año	L.	66,899.09
--	----	-----------

SITUACION DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL
Al 31 de diciembre de 1959.

1º

1.—Disponibilidades Inmediatas	L.	74,296.30
2.—Inversiones en Valores del Gobierno Central.		218,000.00
3.—Inversiones en Valores de Gobiernos Locales		38,000.00
4.—Inversiones en Acciones		15,625.00
5.—Préstamos para la Vivienda.....		568,268.44
6.—Préstamos Diversos		46,171.04
Total ...	L.	960,360.78

Del total de Recursos se han formado las siguientes Reservas:

1.—Reservas para Benef. en casos de muerte..	L.	51,527.44
2.—Reservas para Cesantías Eventuales.....		121,063.79
3.—Reservas para Pens. de Vejez é Invalidez..		223,471.51
4.—Reservas para Serv. Médico Hosp. Años Anteriores		4,291.58
Total de Reservas ...	L.	400,354.32

2º

Durante el año se otorgaron los siguientes créditos:

8 para construcciones de vivienda.....	L.	111,983.50
2 para compra de casas de habitación..		24,525.00
2 para adquisición de terrenos.....		10,000.00
2 para liberación de gravámenes.....		9,548.43
14 Total préstamos para vivienda.....	L.	156,056.93

También se dió principio a la construcción de 12 casas de habitación de los empleados de La Colonia "El Prado" con un costo de Lps. 204,495.76; Lps. 55,006.92 para terrenos y Lps. 149,488.84 para construcciones.

De mayo de 1954 a diciembre de 1959, la Junta Administradora ha financiado 90 préstamos para vivienda, así:

43 para construcciones de vivienda.....	L.	684,271.04
16 para adquisición de terrenos.....		85,706.92
18 para compra de casas de habitación.....		190,284.65
13 para liberación de gravámenes.....		100,498.43
90 Total préstamos para vivienda.....	L.	1,060,761.04

3º

El Fondo pagó por servicios y beneficios la cantidad de Lps. 66,899.09.

1.—Servicio médico-hospitalarios	L.	48,401.77
2.—Beneficios de cesantía		11,039.32
3.—Sueldos por periodo de tratamiento médico..		7,458.00
Total de los pagos en el año.....	L.	66,899.09

Secretario Junta Admora.
Fondo de Asistencia Social.

**Financiamiento de la Junta Admora. del Fondo de Asistencia Social
Para construcción de casa habitación
Al 31 de diciembre de 1959.**

1.—Octubre	29/54	Tomás Cáliz Moncada.....	L.	25,000.00
2.—Marzo	18/55	Fernando Lanza Moncada.....		17,200.00
3.—Abril	13/55	Armando Valladares Pino.....		14,000.00
4.—Junio	18/56	Donaldo González		18,800.00
5.—Enero	12/56	José Lino Banegas		6,660 60
6.—Febrero	7/56	Arturo Jiménez		7,300.00
7.—Marzo	8/56	Elia M de Lanza.....		19,364.00
8.—Abril	20/56	María v. de Chacón.....		13,449.00
9.—Julio	27/56	Adriana Yu Shan de García....		14,009.80
10.—Julio	27/56	Pedro A. Moncada.....		22,000.00
11.—Agosto	15/56	Santiago Antunez		24,800.00
12.—Diciembre	20/56	Argelia Tarrius de Benavides..		13,000.00
13.—Noviembre	12/57	Oscar Bueso		25,000.00
14.—Mayo	13/57	Mario A. Zea		18,215.30
15.—Junio	22/57	Oscar H. Pinto.....		25,000 00
16.—Agosto	16/57	Antonio Fiallos Díaz		25,000 00
17.—Noviembre	16/57	Marina de Napky		25,000.00
18.—Octubre	1º/57	Guillermo Zúñiga		23,000 00
19.—Noviembre	14/58	Enrique Carías E		7,000.00
20.—Noviembre	29/58	Antonio B. Suazo		12,000 00
21.—Mayo	6/58	Juan Ramón Molina		17,000.00
22.—Julio	23/58	Lilia V. Mejía		25,000 00
23.—Noviembre	11/58	Héctor N. Pineda		25,000.00
24.—Febrero	18/59	Samuel Castillo h.		17,500 00
25.—Febrero	2/59	Coralia M. de Carranza		25,000.00
26.—Marzo	10/59	Rubén Romero		18,000.00 S.P.S.
27.—Marzo	23/59	Julián Rivera M.		3,000.00
28.—Octubre	20/59	Ricardo Alduvín A.		25,000.00
29.—Junio	27/59	Ramón E. Estrada		3,283 50
30.—Noviembre	12/59	Daisy Aminta Flores		19,200.00
31.—Diciembre	22/59	José Manuel Sierra		1,000.00
Total a Dic. 31 de 1959.....				L.	534,782.20

Financiamiento de la Junta Admora. del Fondo de Asistencia Social
Compra de casas de habitación
Al 31 de diciembre 1959.

1.—Mayo	6/54	Rogelio Martínez	L	16,000 00
2.—Mayo	6/54	Arturo Castillo Flores		12,800 00
3.—Mayo	11/54	Cecilio Zelaya Lozano		10,000 00
4.—Junio	6/54	Alfredo Matute Zúniga.....		9,416 00
5.—Mayo	30/54	Román Valladares		4,000 00
6.—Junio	22/54	Ramón Euceda Cardona... .		8,434 98
7.—Agosto	25/54	Antonio B. Suazo		10,400 00
8.—Noviembre	8/54	Guillermo Bueso		12,000.00
9.—Marzo	19/55	Néstor A. Castro		11,200 00
10.—Marzo	18/55	Vicente Velásquez		12,000 00
11.—Abril	15/55	Armando Ucles Gaborit .		7,820 00
12.—Julio	4/56	Jesús Aguilar C		8,188.67
13.—Agosto	2/56	Rosa María Zepeda.....		14,000 00
14.—Septiembre	19/56	Juan C. Rodríguez		10,300 00
15.—Julio	19/57	Italo Zancletti		14,800.00
16.—Noviembre	7/58	Francisco Nolasco Padilla.. .		4,400.00 La Esp.
17.—Septiembre	8/59	Mercedes Pineda de Boza ..		21,100 00 S. P. S.
18.—Noviembre	10/59	Salvador Amaya Argueta .		3,425.00 S. P. S.
Total a Diciembre 31/59....					L. 190,284.65

Financiamiento de la Junta Admora. del Fondo de Asistencia Social
Liberación de gravámenes hipotecarios
al 31 de diciembre 1959

1.—Mayo	4/54	Alejandro Armijo Pineda	L	21,700.00
2.—Mayo	11/54	Julián Rivera M.		9,900.00
3.—Marzo	26/55	César A. Sosa Valladares		2,400.00
4.—Junio	10/55	Ramón E. Estrada		12,000.00
5.—Julio	7/55	Luis Rodríguez A.		300.00
6.—Marzo	12/56	Marco A. Campos		800.00
7.—Junio	9/56	Felipe Godoy		1,300.00
8.—Julio	31/56	Martha de Argueta		19,000.00
9.—Julio	31/56	José Manuel Sierra		6,950.00
10.—Marzo	25/57	Alfonso Sosa Turcios		14,000.00
11.—Agosto	13/57	Rosa Margarita Aspuru		2,600.00
12.—Mayo	14/59	Carlos A. Suazo		5,000.00
13.—Septiembre	22/59	César A. Sosa Valladares.....		4,548.43
Total a Diciembre 31/59					L. 100,498.43

**Financiamiento de la Junta Admora. del Fondo de Asistencia Social
Adquisición de Terrenos
Al 31 diciembre de 1959.**

1.—Noviembre	13/54	Ramiro Cabañas Pineda	L.	4,500.00
2.—Julio	6/56	Daisy Aminta Flores		5,800.00
3.—Diciembre	16/57	Alfredo Matute Zúniga		10,400.00
4.—Junio	5/59	Olga M. Rivera		5,000.00
5.—Diciembre	4/59	Carlos D. Lorenzana		5,000.00
Total a Diciembre 31 de 1959...				L.	30,700.00

**Financiamiento de la Junta Admora. del Fondo de Asistencia Social
"COLONIA EL PRADO"**

1.—Rolando Salgado M.	L.	22,278.82
2.—María Cristina Moncada		13,241.60
3.—Arnulfo C. Amador		19,000.00
4.—Héctor A. Quiroz		17,827.88
5.—Efraín Maradiaga		20,278.82
6.—María Antonieta Molina		13,028.00
7.—Elvira Gutiérrez		20,278.82
8.—Otilia de Gutiérrez		18,899.02
9.—Irene B. Reyna		13,028.00
10.—Gustavo A. Zepeda		13,519.22
11.—Sonia A. Rodríguez		13,519.22
12.—Julio C. García		19,596.36
Total.....		L. 204,495.76

El Directorio, en sesión del 24 de agosto de 1959, adjudicó los 12 lotes con valor de Lemps. 55,006.92 y prestó a la Junta Admora. Lps. 130,000.00 para el financiamiento de las construcciones.

En los casos de empleados que habiendo renunciado a sus cargos se reincorporaren posteriormente, el Directorio acordó fijar como fecha punto de partida para que entren a gozar nuevamente de los beneficios del plan de asistencia social, la última en que el empleado se hubiere reincorporado al servicio.

**INFORMES O CUADROS DEL
FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL**



Régimen de Trabajo.—Permisos.

Fueron aprobadas las normas a que se sujetarán los permisos especiales a funcionarios y empleados del Banco, así:

“a) Sin goce de sueldo.

- b) Que el empleado solicitante tenga más de tres años de servicio continuo en el Banco.
- c) Que la finalidad del permiso y la hoja de servicio del solicitante lo justifique.
- d) Que el plazo del permiso no sea mayor de seis meses, prorrogables por períodos iguales a juicio del Banco y que en total la ausencia no pase de dos años.
- e) Que la separación del empleado o funcionario no perjudique la buena marcha de la Institución o del departamento en que trabaje.
- f) Que mientras dure la ausencia el empleado o funcionario pague el porcentaje que como tal le asigne los reglamentos, como contribución al Fondo de Asistencia Social.
- g) Que pague cumplidamente la cuota de amortización de préstamos que tengan pendientes con el Fondo de Asistencia Social.
- h) Que el Banco continúe aportando al Fondo de Asistencia Social el porcentaje que fijen los reglamentos respectivos, sobre el sueldo que devengue el empleado en el momento de obtener la licencia.
- i) El empleado o funcionario con permiso de ausencia seguirá gozando de los beneficios del Plan de Asistencia Social y de los demás que el Banco tenga establecidos, exceptuando las vacaciones, toda vez que no le sean reconocidas en la posición que ocupe durante la ausencia.
- (j) Cuando se trate de Jefes de Departamento y la ausencia se prolongue por más de un año, el Directorio recomienda que se mejore el sueldo al empleado o funcionario que temporalmente lo sustituya."



Se concedió permiso al presidente de la institución para que acepte la designación de árbitro para solucionar el conflicto suscitado entre el Gobierno de El Salvador y la Compañía Mexicana El Aguila.



FUNCIONARIOS:

El Sr. Rigoberto R. Borjas fue designado por el Directorio para sustituir al Gerente por mientras dure la ausencia de éste por su viaje a los Estados Unidos de América.



Fue ascendido a la categoría de titular el encargado del departamento Fiscal Sr. Arturo Jiménez M.

La Srta. Valentina Mejía fue encargada de la dirección del departamento de Estudios Económicos por mientras dura el permiso al Jefe del mismo.



Habiendo reasumido las funciones de inspección y vigilancia bancarias, el Sr. Alfredo Matute Zúniga fue designado jefe del departamento correspondiente.



Para la dirección del recién creado departamento de Investigaciones Industriales fue nombrado el Sr. Guillermo Bueso, encargando al Sr. Héctor Nery Pineda del mismo departamento por mientras dura la ausencia del Sr. Bueso.

**ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
31 DICIEMBRE/59.**

INGRESOS DE OPERACIONES		L	2.439.542.25
Cambio	L	514.219.67	
Comisiones		477.978.06	
Intereses S/Inversiones		1.392.546.39	
Rect. Utilid. Años Anter.		18.832.87	
Varios Productos		35.965.26	
GASTOS DE OPERACIONES		L	1.724.996.74
Cambio		16.833.81	
Comisiones		77.283.63	
Intereses a Organ. Inter.		48.773.82	
Rect. Utilid. Años Antr.		10.410.36	
Gastos de Administración.....		1.571.695.12	
UTILIDAD DE OPERACIONES		L	714.545.51
Menos:			
Depreciaciones al Activo Fijo....		153.317.70	
Reservas para Servicios Sociales...		177.936.80	331.254.50
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO			383.291.01

DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD

1) Intereses que corresponden a la reserva para inversiones en valores nacionales.....	L	19.607.83
2) Incremento a los recursos del Fondo de Valores. Art. 45 de la Ley del BCH.....		58.431.39
3) Incremento al capital Art. 5, letra a).....		111.647.65
4) Incremento a los recursos del Fondo de Valores. Art. 5, letra b)		111.647.64
5) Incremento a los recursos del Fondo de Vaalores. Art. 5, letra c)		81.956.00
	L	383.291.01

**VENTA DE DIVISAS POR LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO
CENTRAL DE HONDURAS, DURANTE EL AÑO DE 1959.**

	PUBLICO	GOBIERNO	TOTAL
ENERO	\$ 108.947.93	\$ 84.392.68	\$ 193.340.61
FEBRERO	60.442.80	284.495.86	344.938.66
MARZO	125.080.48	165.752.25	290.782.73
ABRIL	77.435.31	196.718.20	274.153.51
MAYO 1/	1.218.200.08	647.087.36	1.865.287.44
JUNIO	60.766.98	230.632.18	291.400.11
JULIO	49.993.23	197.707.95	247.701.18
AGOSTO	133.174.79	347.676.15	480.850.94
SEPTIEMBRE	63.454.30	197.091.64	260.545.94
OCTUBRE	89.959.59	297.297.50	387.257.00
NOVIEMBRE	78.900.30	640.754.65	719.654.95
DICIEMBRE	73.950.24	798.737.07	272.687.31
TOTAL	2.140.255.98	3.488.344.49	5.628.600.47

1/ \$. 1.016.604.00—Cancelación convenio cambiario con
Costa Rica.

DESCOMPOSICION

COMPARACION

Venta de Giros	\$ 5.117.199.47	Año 1958	\$ 8.857.401.66
" " Billetes	511.401.00	Año 1959	\$ 5.628.600.47
Diferencia			3.228.801.19

**GIROS VENDIDOS AL ESTADO SIN PAGO DE LA
COMISION CAMBIARIA DURANTE 1959.**

Meses	Cuerpo Diplo- mático y Consular	Becarios	Otros Giros	Total	Comisión Dispensada:
Enero..	\$ 13.882.26	\$ 3.146.50	\$ 6.545.28	\$ 23.574.04	L 188.59
Febrero	92.354.21	5.654.50	108.878.55	206.887.26	1.655.10
Marzo	50.261.38	8.353.25	40.272.46	98.887.09	791.10
Abril	53.052.16	5.288.75	600.00	58.940.91	471.53
Mayo	69.546.27	9.551.02	450.637.02	529.734.31	4.237.87
Junio	51.027.11	12.798.49	50.350.00	114.175.60	913.40
Julio	51.626.02	1.768.12	106.003.33	159.397.47	1.275.18
Agosto	50.248.28	7.511.00	62.001.44	119.760.72	958.09
Septiembre	56.389.59	7.511.00	38.989.00	102.826.09	821.01
Octubre	54.320.26	7.247.50	63.534.47	125.581.35	1.004.65
Noviembre	73.304.27	5.555.21	445.800.92	524.660.40	4.197.28
Diciembre	55.999.74	7.017.00	67.049.80	130.066.54	1.040.53
SUMAS	\$ 672.011.55	\$ 81.617.96	\$ 1.440.662.27	\$ 2.194.291.78	L 17.554.33

Nota: Por apertura de Créditos Documentados con valor de \$ 399.330.98 se dispuso un total de L. 3.194.65.

**ADQUISICION DE DIVISAS POR LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL
DE HONDURAS DURANTE EL AÑO DE 1959.**

	GOBIERNO	PUBLICO	STAND-BY	INTERESES	TABLA R. R.	TOTAL
ENERO	\$ 59.960.39	\$ 448 578.89	\$	\$ 17.914.12	\$ 765.000.00	\$ 1.288 423 40
FEBRERO	287.341.38	490.644.70		4.178.09	860.000.00	1.642.164.17
MARZO	283 044.97	495 536 31	1.250.000.00	12.500.00	1.137.000 00	3.178.081,28
ABRIL 1/	1.459 698.13	741.024 84		31.164.12	911.000.00	3.142.887.09
MAYO 1/	715.725.82	565.889.65	1.250.000.00	356.19	1.055.500 00	3.587.471.66
JUNIO 2/	303.214 74	1.149.792.48		17.530.12	1.386 500.00	2.857.037,34
JULIO	1 295.123.76	124.543.19			800.000.00	2.219.666.95
AGOSTO	333.834.78	157.728.58			757.000.00	1.248.563.36
SEPTIEMBRE	271.077.86	177.030.04		20.480.00	800.000.00	1.268.587.90
OCTUBRE	206.853.09	120.121 48	1.250 000.00	27.987.67	500.000.00	2.110.962.24
NOVIEMBRE	371.295.33	96.224.64		22.397.26	760.000.00	1.249.917.23
DICIEMBRE	609.555.11	108.399.72		4.687.50	700.000.00	1.422.642.33
	\$ 6.193.695.34	\$ 4.681.514.52	\$ 3.750.000.00	\$ 159.195.07	\$ 10.432.000.00	\$ 25.216.404,95

1/ \$ 1.500.000 Préstamo obtenido por el Gobierno.

2/ 950.000 Depósito hecho por el Banco de Londres y Montreal.

Descomposición

Compra de Gnos
, , "

\$ 24.387.344.95
829.060.00

Año de 1959
" 1958

Diferencia

Comparación

25 925.756.95
18.925.643.73

6.200.756.22

MOVIMIENTO HABIDO EN LA CAMARA DE COMPENSACION DURANTE EL AÑO DE 1959

PRIMERA

MESES	BANCO CENTRAL DE HONDURAS				OTROS BANCOS				TOTAL			
	Chs. recib.	Valor	Chs. entreg.	Valor	Chs. recib.	Valor	Chs. entreg.	Valor	Chs. recib.	Valor	Chs. entrega	Valor.
Enero	5.505	2.274.875.32	2.360	2.578.438.74	12.469	6.706.643.29	15.614	6.403.079.87	17.974	8.981.518.61	17.974	8.981.518.61
Febrero	6.016	2.656.708.59	2.263	2.682.003.43	11.240	7.295.553.13	14.993	7.270.258.29	17.256	9.952.261.72	17.256	9.952.261.72
Marzo	6.266	2.325.500.30	2.117	3.826.462.34	11.503	8.229.364.96	15.652	6.728.402.92	17.769	10.554.865.26	17.769	10.554.865.26
Abril	6.531	2.306.655.83	2.500	3.442.628.20	12.254	7.446.469.06	16.286	6.310.496.69	18.785	9.753.124.89	18.785	9.753.124.89
Mayo	8.715	3.039.586.60	2.478	2.526.843.57	12.660	6.830.013.91	18.897	7.342.756.94	21.375	9.869.600.51	21.375	9.869.600.51
Junio	7.807	2.963.598.14	3.049	4.424.266.94	12.659	8.346.733.26	17.417	6.886.064.46	20.466	11.310.331.40	20.466	11.310.331.40
Julio	7.685	2.817.850.53	2.418	3.338.895.79	12.276	8.194.241.87	17.543	7.673.196.61	19.961	11.012.092.40	19.961	11.012.092.40
Agosto	8.487	3.318.415.78	2.561	3.044.460.33	12.022	6.838.990.11	17.948	7.112.945.56	20.509	10.157.405.89	20.509	10.157.405.89
Septiembre . .	6.194	2.157.783.36	2.505	2.636.743.60	12.278	6.467.257.85	15.967	5.988.297.61	18.472	8.625.041.21	18.472	8.625.041.21
Octubre	6.644	2.531.630.97	2.649	2.869.519.54	12.925	7.093.268.80	16.920	6.755.380.23	19.569	9.624.899.77	19.569	9.624.899.77
Noviembre	6.617	2.641.152.96	2.717	2.630.899.13	13.187	6.548.204.23	17.087	6.558.458.06	19.804	9.189.357.19	19.804	9.189.357.19
Diciembre	8.520	2.751.419.99	2.903	3.333.396.63	14.646	8.246.761.75	20.263	7.664.785.11	23.166	10.998.181.74	23.166	10.998.181.74
TOTAL	84.987	31.735.173.37	30.520	37.334.558.24	150.119	88.243.502.22	204.586	82.694.122.35	235.106	120.028.680.50	235.106	120.028.680.59

MOVIMIENTO HABIDO EN LA CAMARA DE COMPENSACION DURANTE EL AÑO DE 1959

SEGUNDA

	BANCO CENTRAL DE HONDURAS				OTROS BANCOS				TOTAL			
	Chs. recib.	Valor	Chs. ent.	Valor	Chs. rec.	Valor	Chs. ent.	Valor	Chs. rec.	Valor	Chs. ent.	Valor
Enero	16	11.557.55	19	4.519.28	165	69.920.01	162	76.958.28	181	81.477.56	181	81.477.56
Febrero	55	39.144.86	32	9.384.43	355	165.026.06	378	194.786.49	410	204.170.92	410	204.170.92
Marzo	23	10.010.58	81	12.451.20	300	154.298.01	242	151.857.39	323	164.308.59	323	164.308.59
Abril	42	20.957.62	20	9.337.38	159	65.172.16	181	76.792.40	201	86.129.78	201	86.129.78
Mayo	44	23.397.26	24	7.157.39	204	79.634.33	224	95.874.70	248	103.032.09	348	103.032.09
Junio	32	22.776.79	21	4.346.68	158	59.757.13	169	78.187.24	190	82.533.92	190	82.533.92
Julio	50	21.404.47	31	1.951.07	186	54.660.63	205	74.114.03	236	76.065.10	236	76.065.10
Agosto	34	21.228.67	32	10.927.02	164	86.957.86	166	97.259.51	198	108.186.53	198	108.186.53
Septiembre	34	21.916.03	20	5.089.81	172	78.479.29	186	95.305.51	206	100.395.32	206	100.395.32
Octubre	84	73.736.43	23	1.922.60	240	81.941.58	301	153.755.41	324	155.678.01	324	155.678.01
Noviembre	43	42.502.50	20	2.086.64	146	43.991.77	169	84.407.63	189	86.494.27	189	86.494.27
Diciembre	41	29.594.87	30	8.498.90	209	110.358.51	220	131.454.48	250	139.953.38	250	139.953.38
TOTAL	498	338.227.63	353	77.672.40	2.458	1.050.197.84	2.603	1.310.753.07	2.956	1.388.425.47	2.956	1.388.425.47

RESUMEN DE LOS SALDOS MENSUALES DE COBRANZAS REDUCIDAS A MONEDA NACIONAL EN 1959

(en miles de lempiras).

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.	Total
Dólares	11,469.0	11,298.0	11,220.0	11,279.0	10,896.0	11,304.0	12,268.0	12,382.0	12,499.0	12,661.0	12,669.0	11,576.0	141,521.0
Quetzales													
Colones Salvadoreños											4.0		4.0
Pesos Mejicanos . .	0.8												0.8
Libras Esterlinas ...	307.0	415.0	384.0	414.0	397.0	374.0	372.0	367.0	420.0	450.0	491.0	395.0	4,786.0
Franco Franceses .													
Franco Suizos	31.0	40.0	39.0	34.0	23.0	27.0	30.0	26.0	38.0	48.0	46.0	48.0	430.0
Coronas Suecas .													
Marcos Alemanes .	0.2	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	22.2
Pesos Argentinos ...	5.0	4.0	3.0	5.0	5.0	4.0	4.0	5.0	6.0	4.0	5.0	5.0	55.0
Totales	11,813.0	11,759.0	11,648.0	11,734.0	11,323.0	11,711.0	12,676.0	12,782.0	12,965.0	13,165.0	13,217.0	12,026.0	146,819.0

VENTA DE DIVISAS POR ZONAS

1 9 5 9

ORIGEN DE LA DIVISA	Franco. Morazán	Cortés	Atlántida	Choluteca	Copán	Coma- yagua	La Paz	El Pa- raiso	Olancho	Santa Bárbara	Yoro	Lempira	T o t a l
I Importaciones:													
Prods. Alimenticios													
Bebidas y tabaco	1.401.864.91	1.344.156.27	447.487.46									1.849.73	2.847.188.64
Materiales crudos													
Exc. ocmbustibles	69.699.55	37.883.30	6.607.62										114.190.47
Combustibles y Lubri- tes	1.646.437.98	1.419.631.36	9.784.48										3.075.755.82
Productos Químicos ..	1.253.759.49	703.919.70	216.846.63	1.441.35	4.628.61	6.00		293.10			802.25		2.181.697.12
Maquinaria y Mat. de Tranporte	2.241.789.94	1.288.385.84	126.332.51					386.41					3.656.884.70
Textiles	3.075.882.30	1.045.513.43	511.075.29	1.673.47	2.985.38						7.032.98		4.644.162.85
Otros Artículos													
Manufacturados ...	14.783.873.20	9.093.241.25	1.252.776.88	23.971.99	51.852.17	8,517.51		3.080.92			90.690.44		25.308.004.36
II Flete y seguro sobre imporaciones	300.949.15	118.257.36	10.00	81.00	8.399.19	437.48		33.70			83.24		428.251.12
III Gtos de permanencia en el exterior.....	4.330.936.60	901.577.35	160.971.62	6.027.94	7.234.45	9.067.75	686.60	3.801.75	105.00	4.429.30			5.424.838.36
IV Ints. dividendos y Uti- lidades	513.184.49	99.759.48		453.10									613.397.07
V Otros Servicios.....	4.819.087.91	1.788.521.11	874.423.22	73.494.03	25.403.78	12.261.28	1,447.50	1.00	16.299.68		61.207.58	673.00	7.682,770,09
VI Donaciones y Remesas familiares	926.696.63	1.079.848.45	297.154.45	19.615.19	47.171.24	13.281,50			677.00		19.732.51	1.135.50	2.402,312,47
VII Movimiento Capital:													
Nacional	626.559.58	886.714.90	56.632.78										1.569.907.26
Exranjero	1.953.567.50	284.908.25	12.202.47				841.10						2.251.609.32
VIII Otros	1.226.706.96	454.053.63	5.378.48	5.00.00							1.000.00	35.470.60	1.728.109.67
T O T A L.....	38.810.938.18	20.543.361.68	3.877.683.89	126.758.07	165.005.09	43,571,52	12,975,20	1.00	24.572.56	105.00	186.328.03	37.279,10	63,929,079,32

COMPRA DE DIVISAS POR BANCOS

AÑO 1959

ORIGEN DE LA DIVISA	CENTRAL	FOMENTO	ATLANTIDA	HONDURAS	LONDRES	OCCIDENTE	AHORRO	
							HONDUREÑO	TOTAL
I.—Exportaciones:								
Bananos	10.657.000.00		2.110.000.00					12.767.000.00
Café	18.307.54	1.775.176.71	7.400.471.23	225.208,68		20.690.12		9.439.854.28
Madera	39.564.49	765.452.30	6.288.987.46	383.059,26	14.026.94			7.491.090.45
Ganado	479.074.55	364.593.66	976.488.19	34.846.43		141.813.65		1.996.816.48
Plata y Oro	11.335.10		1.188.013.88					1.199.348.98
Algodón	1.912.872.68	119.652.28		115.77				2.032.640.73
Otros	226.826.94	246.363.71	323.144.07	171.071.27	29.149.70	35.304.98		1.031.860,67
II.—Reexportación	39.843.04	708.19	10.722.90	60.478.24	6.666.00	2.991.42		121.409.79
III.—Transportes	184.00	2.366.71	121.550.66	16.184,56	10.038.75			150.324.68
IV.—Gastos Diplomáticos y Consulares..	375.509.46	6.483.32	84.516.92	504.202.31	8.444.30	80.92		979.237.23
V.—Gastos de Viajeros.....	277.011.66	68.727.56	597.329.17	155.470.28	13.831.22	4.344.40		1.116.714.29
VI.—Otros Servicios	4.877.972.35	867.321.88	5.854.779.09	1.815.350,57	79.068.34	53.151.37	111.00	13.547,754,60
VII.—Donaciones	432.871.76	100.385.04	2.069.101,64	317.297,56	25.121.46	20.457.30		2.965.234,76
VIII.—Movimiento de Capital.....								
Nacional	43.662.17	5.439.78	349.895.50	7.886.78	1.068.66	7.085.40		415.038.29
Extranjero	2.152.487.76	327.171.49	2.452.097.88	288.782.78	12.088.05	13.210.95		5.245.838.91
IX.—Otros	209.412.50	53.843.69	1.092.794.89	40.926.95		6.842.75	36.00	1.403.856.78
TOTAL	21.753.936.00	4.703.686.32	30.919.893,48	4.020.881,44	199.503.42	305.973.26	147.00	61.904.020,92

VENTA DE DIVISAS POR BANCOS

AÑO 1959

DESTINO DE LA DIVISA	AHORRO							TOTAL
	CENTRAL	FOMENTO	ATLANTIDA	HONDURAS	LONDRES	OCCIDENTE	HONDUREÑO	
I Importaciones:								
Product. alimenticios, bebidas, atbacos..	64.829.95	522.938.17	1.884.939.05	348.011.91	2.088.73	11.830.27	12.550.56	2.847.188.64
Materiales crudos excet. combustibles..	120.20	—	57.218.55	56.851.72	—	—	—	114.190.47
Combustibles y Lubricantes.....	98.80	—	2.278.023.78	752.633.24	45.000.00	—	—	3.075.755.82
Productos Químicos	183.599.15	89.311.60	1.698.941.48	204.886.78	—	4.628.61	329.50	2.181.697.12
Maquinaria y material de transporte....	—	271.265.31	2.920.696.39	457.407.28	—	—	7.515.72	3.656.884.70
Textiles	800.00	63.350.27	4.419.897.16	105.881.13	11.631.42	2.985.38	39.617.49	4,644,162,85
I Otros	690.135.98	1.760.783.20	19.147.211.38	3.467,724,97	157.650.07	51.852.17	32.646.59	25.308,004,36
II Flete y seguro sobre importaciones....	9.698.35	82.488.38	312.941.77	8.218.11	5.463.85	8.399.19	1.041.46	428,251,12
III Gastos de permanencia en el exterior..	1.089.235.18	200.857.65	2.432.513.70	1.586.111.90	37.879.06	7.234.45	71.006.42	5,424,838,36
IV Intereses, dividendos y utilidades.....	58.652.55	1.013.19	492.938.58	59.931.94	—	—	860.81	613.397.07
V Otros Servicios	2.264.068.90	493.891.96	3.635.658.23	1.155,009,55	16.663.15	25.403.78	92.074.52	7,682,770,09
VI Donaciones y Remesas Familiares....	8.285.49	114.115.92	2.059.191.99	149.783.53	10,335,10	47.171.24	13.429.20	2,402,312,47
VII Movimiento de Capital.....								
Nacional	261.344.00	93.559.39	856.553.54	336.954.71	13.353.34	—	8.142.28	1,569,907,26
Extranjero	327.20	54.664.75	1.811.223.76	379,843,61	—	—	5.550.00	2,251,609,32
VIII Otros	480.94	93.824.39	786.441.03	838.502.20	—	5.500.00	3.361.11	1,728,109,67
TOTAL	4.631.676.70	3.842.064.18	44.794.390.39	9.907,752,58	300.064.72	165.005.09	288.125.66	63.929.079.32

COMPRA DE DIVISAS POR ZONAS

1 9 5 9

ORIGEN DE LA DIVISA	Franco. Morazán	Cortés	Atlántida	Choluteca	Copán	Comayagua	La Paz	El Paraíso	Olancho	Santa Bárbara	Yoro	Lempira	T o t a l
I Exportador:													
Bananos	12.767.000.00												12.767.000.00
Café	585.885.31	8 062 334.35	8552.76	31.750.09	20.690.12	701.729.54		28.918.20					9.439.854.28
Madera	1.831.253.87	4.036.149.25	1.453.986.11	8 250,00		159.731.62		1.719.60					7.491.090.45
Ganado	1.278.708.52	212 922.15	10.105.39	316.160.88	141.813.65		695 37		18.040.12	5.536.00		12.834.40	1.996.816.48
Plata	11.335.10	1.188.013.88											1.199.348.98
Algodón	2.032.640.73												2.032.640.73
Otros	705.558.73	61.897.66	93.591.37	133.021.42	35.304.98		446.00		1.940.32	100.19			1.031.860.67
II Re-exportación . . .	116.078.12	1.202.91	451.15	686.19	2.991.42								121.409.79
III Transportes	62.182.75	60.775.22	25.000.00	1.885.21								481.50	150.324.68
IV Gastos Dipl. y Cons.	961.830.46	12.752.39	2.107.69	2.465.77	80.92								979.237.23
V Gastos de Viajeros..	1.009.227.25	44 327.00	33 967.63	8.542.19	4.344.40	1.644.57	13.709.55		435.10	479.80	36.80		1.116.714.29
VI Otros Servicios . . .	10.515.951.51	1.993.618.33	714.818 38	137.427.47	53.151.37	27.173.20	5.340.10	2.129.65	48.297.09	3.977.05	21.135 68	24.734.72	13.547.754.60
VII Donaciones	1.499.310.21	704.064.30	690.079.16	22.171.15	20.457.30	1.225.60	20.00		10.463.35	7 736,72	2.285.29	7.421.68	2.965.234.76
VIII Movimiento de Capital													
Nacional	151.370.48	248 094.45	400.00		7.085.40		189.78	5.050.00			2 848 18		415.038.29
Extranjero . . .	4.155.958.58	831.324.64	245.344.74		13,210,95								5.245.838.91
IX Otros	1.218.524.83	171.474.61	7.014.59		6,842,75								1.403.856.78
T O T A L.....	38.902.819.45	17.628.951.19	3.285.418.97	662 360.28	305,973,26	891.495.53	20.400.80	37.817.45	79.175.98	17.829.76	26.305.95	45.472.30	61.904.020ñ92

MOVIMIENTO DE DIVISAS POR CLASE DE MONEDA
PUBLICO
(En Dólares)
V E N T A S

	Banco Atlántida	Banco de Honduras	Banco Nac. de Fomento	Banco Central	Banco de Occidente	Ahorro Hondureño	Banco de Londres	T o t a l
Dólares	44.452.317.48	9 709 815 93	3.752 957.87	4.306,328,45	164,159,29	288 125.66	239 813.27	62.963.518.00
Colones	143.443.35	105.836.51	79 734.39	113 991.81	540 80		3 890.47	447.437.33
Quetzales	33.999.56	30.895.64	9.302.32	211.356.44	305.00		119.00	285.977.96
Libras Esterlinas	139.555.29	61.204.45	69.60				5.912.17	206.741.51
Franco Suizos	25.074.71							25.074.71
Otras Monedas							329.81	329.81
T O T A L	44.794.390.39	9 977.752 58	3.842.064.18	4.631,676,70	165,005,09	288 125.66	300.064.72	63.929.079.32

MOVIMIENTO DE DIVISAS POR CLASE DE MONEDA
PUBLICO
(En Dólares)
C O M P R A S

	Banco Atlántida	Banco de Honduras	Banco Nac. de Fomento	Banco Central	Banco de Occidente	Ahorro Hondureño	Banco de Londres	T o t a l
Dólares	29.209.834.85	3.923.399 28	4 274 075.11	20,875,578,24	89,651,08	147.00	106.775.37	58.479.460.93
Colones	621.293.50	66.035.01	375.439.71	459 302.76	56.787,06		82.310.68	1 661.168.72
Quetzales	1.071.853.42	8.782.65	53 441.50	419.055.00	159,535,12		486 50	1.713.154.19
Libras Esterlinas	16.911 71	22.664.50	730.00				7.287.36	47.593.57
Otras Monedas							2 643.51	2.643.51
T O T A L	30.919.893.48	4.020.881.44	4.703.686 32	21.733.936,00	305 973.23	147.00	199.503.42	61.904.020.92

VENTA DE DIVISAS

1959

DESTINO DE LA DIVISA	D O L A R E S		
	Nº de Transac.	Parciales	T o t a l e s
I Importaciones			41 827 883.96
Prod. aliment., bebidas, tabaco....	1.349	2 847.188 64	
Mat crudos, excluy. combustibles...	38	114.190 47	
Combustibles y lubricantes.....	163	3 075 755.82	
Productos Químicos	1.119	2.181 697.12	
Maquinaria y mat. transporte...	1 006	3 656 884 70	
Textiles	1 568	4 644.162.85	
Otros Artículos Manufacturados..	18 566	25 308 004 36	
II Fletes y seguro sobre importes.....	176		428 251 12
III Gastos de permanencia en el ext...	19 308		5.424.838 36
IV Intereses, dividendos y utilidades..	291		613 397 07
V Otros Servicios	21.189		7 682.770 09
VI Donaciones y Remesas Familiares.	20 026		2 402 312.47
VII Movimiento de Capital.....			3 821.516 58
Nacional	265	1 569 907 26	
Extranjero	493	2 251.609 32	
VIII Otros	284		1.728.109 67
TOTAL	85 841		63 929 079.32

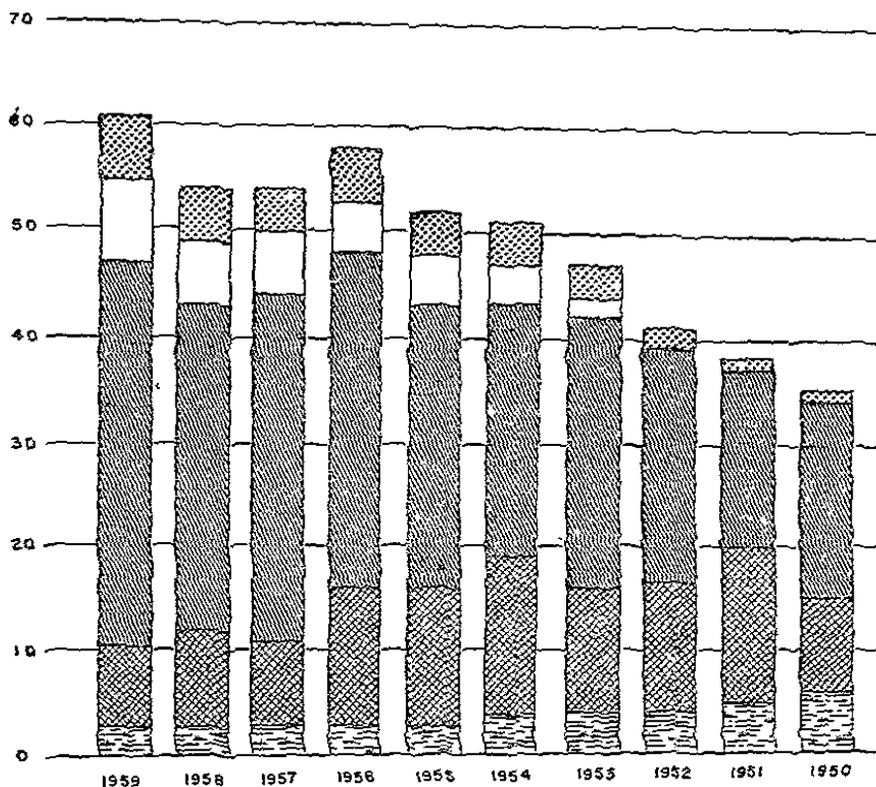
COMPRA DE DIVISAS

1959

ORIGEN DE LA DIVISA	D O L A R E S		
	Nº de Trans.	Parciales	Totales
I Exportaciones:			35.958 611.59
Bananos	50	12 767 000.00	
Café	726	9 439.854 28	
Madera	932	7 491 090.45	
Ganado	906	1 996 816 48	
Plata y Oro..	28	1 199 348 98	
Algodón	105	2 032 640.73	
Otros	1.270	1 031 860 67	
II Reexportación	242		121.409.79
III Transportes	65		150 324.68
IV Gastos Diplomáticos y Consulares..	503		979 237.23
V Gastos de Viajeros	10 926		1 116.714 29
VI Otros Servicios	26.225		13.547.754.60
VII Donaciones	9 110		2 965.234.76
VIII Movimiento de Capital.....			5.660.877.20
Nacional	104	415.038.29	
Extranjero	276	5.245.838 91	
IX Otros	140		1.403 856.78
TOTAL	51 608		61.904.020.32

ACTIVO DE LOS BANCOS COMERCIALES

MILLONES DE LPS.



 DISP. INTERNACIONALES

 PRESTAMOS

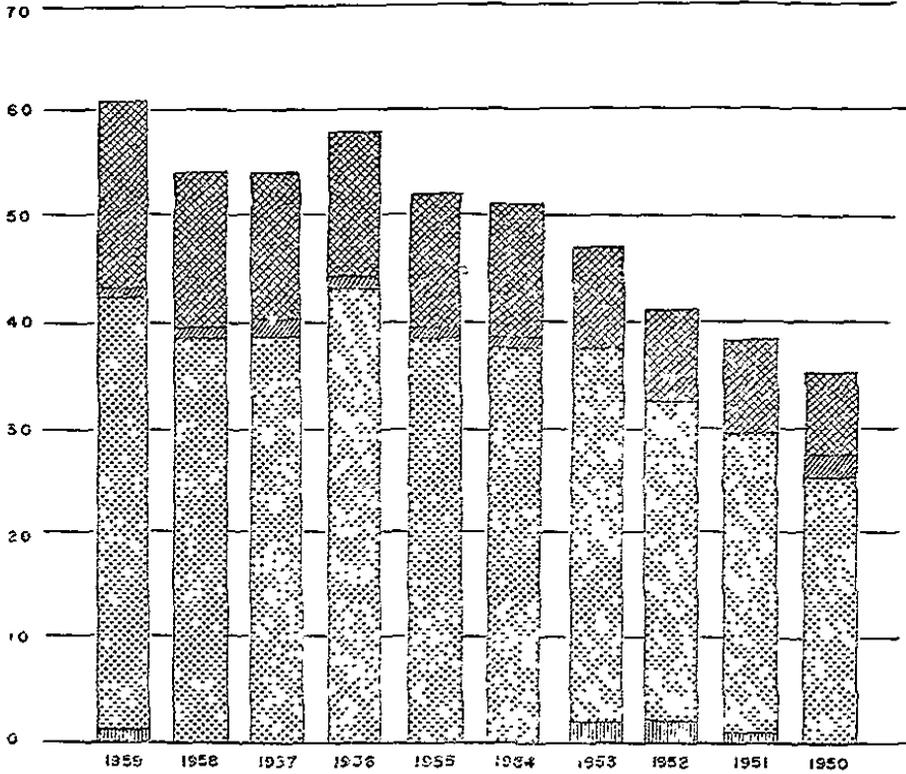
 DISP. INTERNAS

 INVERSIONES

 OTROS ACTIVOS

PASIVO DE LOS BANCOS COMERCIALES

MILLONES DE LPS.



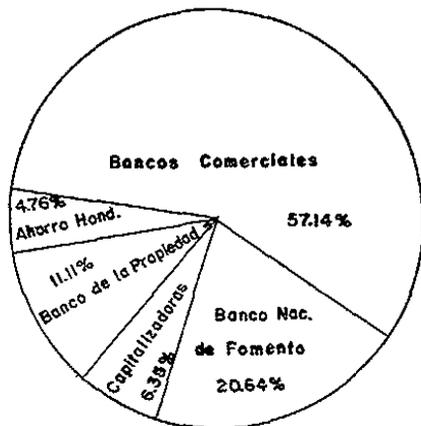
 OBLIGACIONES INTERNACIONALES

 OTROS PASIVOS

 OBLIGACIONES EN EL PAIS

 CAPITAL Y RESERVAS

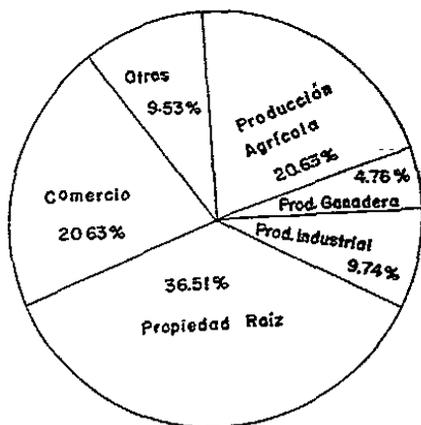
PRESTAMOS Y DESCUENTOS DEL SISTEMA BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959



(Millones de Lps.)

BANCOS COMERCIALES	36
BANCO NAC. FOMENTO	13
CAPITALIZADORAS	4
BANCO DE LA PROPIEDAD	7
AHORRO HONDUREÑO	3
TOTAL	63

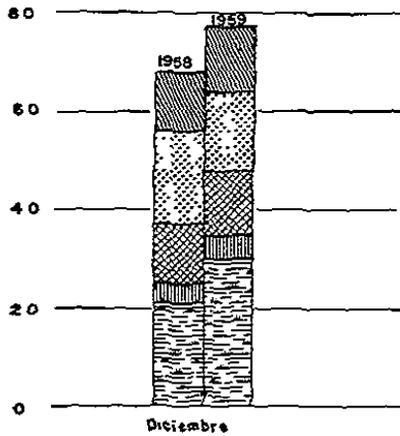
PRESTAMOS Y DESCUENTOS DEL SISTEMA BANCARIO POR DESTINO



PRODUCCION AGRICOLA	13
PRODUCCION GANADERA	3
PRODUCCION INDUSTRIAL	5
PROPIEDAD RAIZ	23
COMERCIO	13
OTROS	6
TOTAL	63

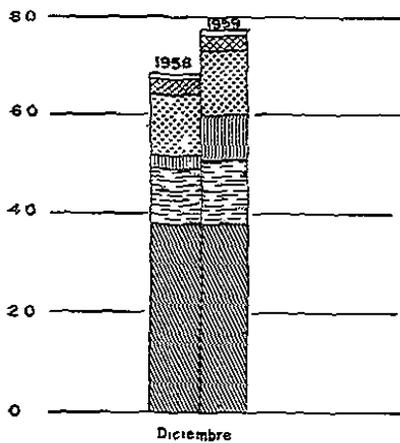
BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Miliones de Lps.



ACTIVO

-  Reservas Internacionales
-  Bono Consolidación Mon. Metálica
-  Adelantos y Redescuentos
-  Aporte Instituciones Internac. Mon. Nac.
-  Inversiones Nacionales
-  Otros Activos



PASIVO

-  Obligaciones Monetarias
-  Otras Obligaciones Monetarias
-  Depositos y Obligaciones en Divisas
-  Oblig. Mon. Nac. con Inst. Internac.
-  Otros Pasivos
-  Capital

PRESTAMOS NUEVOS DEL SISTEMA BANCARIO

En miles de lempiras

1 9 5 9

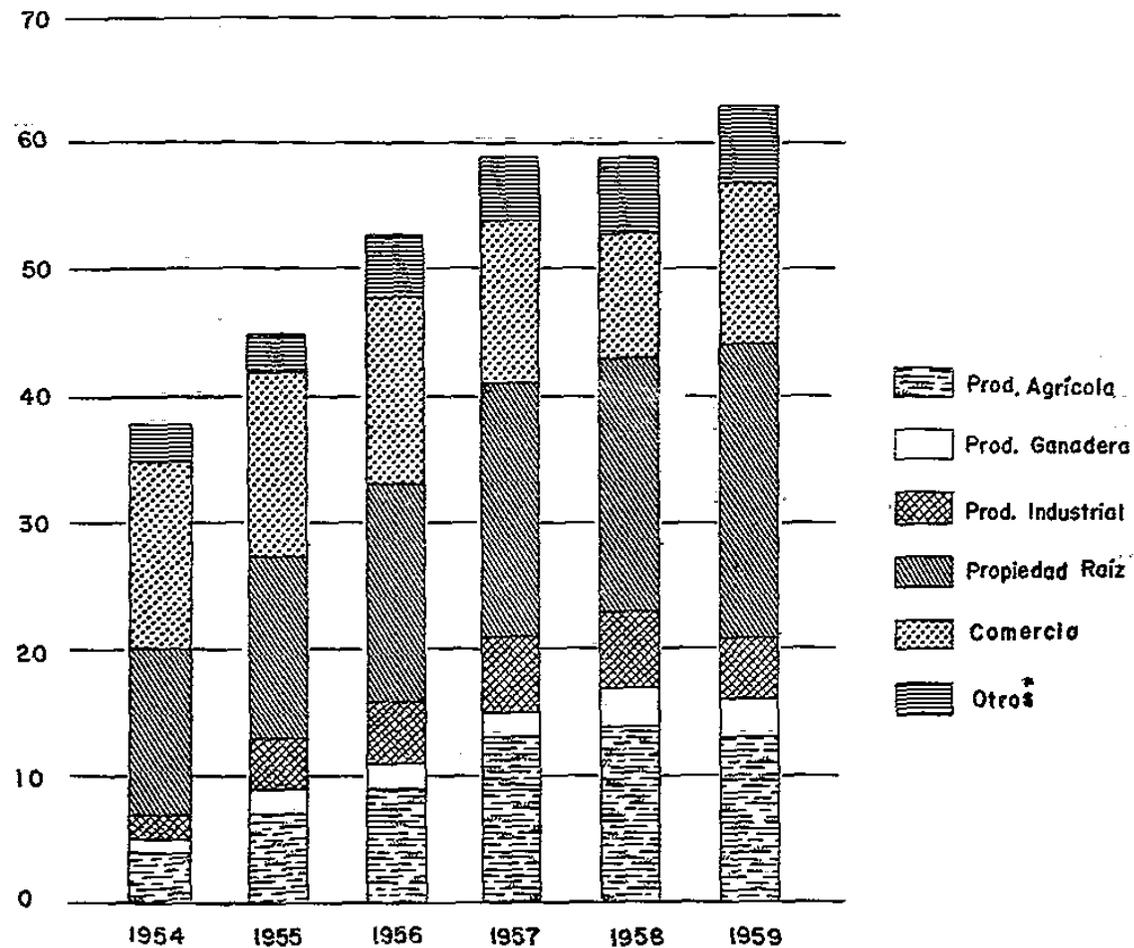
DESTINO	BANCOS COMERCIALES				Total	CAPITALIZADORAS			
	Banco Atlántida	Banco de Honduras	Banco de Occidente	Banco de Londres		Banco Nac. de Fomento	Capitalidora Hondureña	Banco Capitalizador	Total
PRODUCCION AGRICOLA									
a) Café	2.022.800.00	134.957.75	76.250.00		2.234.077.75	3.107.241.69			
b) Algodón	472.031.11	31.218.22			203.249.33	5.199.554.81			
c) Otros cultivos	1.167.753.07	466.473.31	217.250.00		1.851.476.38	1.090.242.53			
PRODUCCION GANADERA	302.274.18	317.753.05	102.300.00		722.327.23	1.017.114.92			
PRODUCCION INDUSTRIAL									
a) Extractivo	592.379.01	114.072.84	600.00		707.051.85	99.017.23			
b) Transformación ...	1.633.639.45	1.088.447.73	95.150.50		2.817.237.68	69.373.39			
SERVICIOS	3.588.904.54	383.578.89	24.534.64		3.997.018.07	11.000.00	3.000.00		3.000.00
PROPIEDAD RAIZ									
a) Construcción	2.515.046.91	273.760.00	34.700.00		2.823.506.91		1.509.824.97	322.515.00	473.439.97
b) Compra Venta ...	1.559.156.49	137.201.95	49.800.00		1.746.158.44	17.745.24	37.129.59	54.300.00	91.429.59
c) Libre de gravamen.	1.871.956.63	458.805.00			2.330.761.63	893.224.76	62.143.00		62.143.00
COMERCIO	15.452.572.96	1.426.388.08	80.911.22	727.669.39	17.687.521.65	139.987.50	172.795.49		172.795.49
CONSUMO	1.834.427.24	222.237.85	17.290.98	8.000.00	2.081.956.07		754.073.13	376.447.43	1.130.520.56
S U M A S	32.712.941.59	5.054.874.67	698.787.34	735.669.39	39.202.272.99	11.644.502.07	1.780.066.18	753.262.43	1.933.328.61
Porcentajes	57.59	8.90	1.23	1.29	69.01	20.50	2.08	1.32	3.40

SUPERINTENDENCIAS DE BANCOS Sección Estadística

PRESTAMOS Y DESCUENTOS DEL SISTEMA BANCARIO POR DESTINOS

millones de Lps.

A1 31 de Diciembre de:

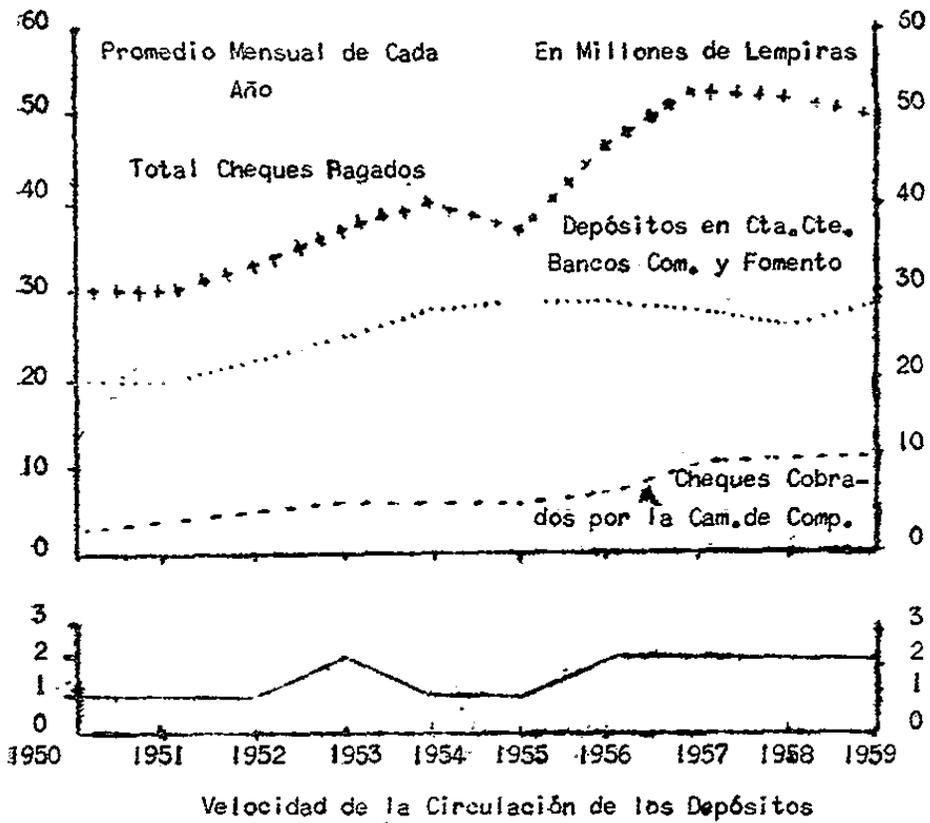


CUADRO QUE DEMUESTRA EL CRECIMIENTO BANCARIO EN EL AÑO DE 1959

PASIVO	Banco Atlántida	Banco de Honduras	Banco de Occidente	Bco. de Londres y Montreal	Bco. Nac. de Fomento	Bco. de la Propiedad	Capitalizadora Hondureña	Bco. Cap. y de Ahorro	El Ahorro Hondureño
Exigibilidades Inmediatas									
Dep. y Saldos Varios en Mon. Nac.	1.008.125.66	336.927.88	106.918.22	552.400.95	— 175.198.01	73.623.87	11.994.18	20.781.31	10.309.37
Dep. y Saldos Varios en Mon. Ext.	121.267.14	— 9.569.30		4.705.54	— 631.692.06				
Depósitos de Ahorro	2.143.475.66	238.527.90	70.626.89	24.759.85	61.352.16	— 18.972.35	181.117.03		383.790.39
Bancos del Exterior	— 29.085.94	2.459.28			— 592.438.39			— 17.639.65	
S U M A	3.243.782.52	568.345.76	177.545.11	581.866.34	— 1.337.976.30	— 54.851.52	193.111.21	3.141.66	394.099.76
Otras Exigibilidades									
Depósitos a plazo y saldos varios.....	673.932.28	— 91.098.39	8.983.33		— 836.671.78				
Banco Central de Honduras.....			6.061.50		5.010.894.81				
Obligaciones Bancarias					510.582.50				
Ahorro Especializado						558.884.17	— 2.216.004.47	237.835.96	— 30.798.18
Sucursales y Agencia.....		— 106.324.27							
S U M A	673.932.28	— 197.422.66	2.921.83		4.684.805.53	558.884.17	— 2.216.004.47	237.835.96	— 30.798.10
Otras cuentas									
Créditos Diferidos	— 134.875.14		424.99	3.044.22	— 93.775.48	— 191.165.00		— 1.686.40	
Intereses	— 89.245.36	— 51.559.65	740.87	18.793.87	— 709.600.21	— 226.043.95	73.644.89	— 4.016.62	— 53.682.67
Capital y Reservas									
Capital Pagado				2.000.000.00	645.193.48	200.000.00			
Capital por Pagar									
Reserva Legal	256.889.56	59.092.40	12.782.45			— 108.267.41	4.063.26		19.051.27
Reservas Eventuales	64.419.57	122.073.67	2.448.05	8.264.54	315.107.33	13.418.91	21.635.65	2.792.70	— 3.915.39
S U M A	97.188.63	129.606.42	15.546.38	2.030.102.63	156.925.12	— 321.057.45	— 47.945.98	— 2.910.32	— 38.546.79
Otros Pasivos	185.824.08	6.029.40	7.256.41	3.658.44		62.284.96	569.445.15	44,957.75	27.798.01
T O T A L.....	4.200.727.51	506.558.92	203.269.73	2.615.627.41	3.503.754.35	363.963.20	— 1.501.394.09	283.025.05	352.552,88
Rel. Crec. anual comparat. 1958-59.....	10.5%	4.1%	22.5%	100%	12.8%	4.1%	24.8%	21.8%	10.5%
Comparación: Aumento	30.525.387.26		112.789.36	463.170.26		25.954.661.71		2.443.128.63	
Disminución		— 1.203.273.53			9.497.429.65		— 1.637.138.53		— 82.971.74

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Sección de Estadística.

DINERO DE CUENTA



NOTA: * La Cámara de Compensación: comprende el valor de los cheques recibidos a cargo Bancos Comerciales y Fomento.

DEPARTAMENTO DE SUPERINTENDENCIA
Sección de Estadística.

LIQUIDEZ DE BANCOS COMERCIALES
(En miles de lempiras)

1 9 5 9	Depósitos en el Bco. Central	Caja y Beos.— del Int.	Inversiones nacionales	Total	Encaje legal	Exceso de encaje	Reservas internac.	Estado de liquidez	Difer. con mes anter.
Enero	6.134	1.327	6.005	13.466	11.058	1.808	2.513	4.321	—1.446
Febrero	7.480	1.537	5.995	15.012	11.964	3.048	3.003	6.051	1.730
Marzo	7.567	2.820	6.025	16.412	13.049	3.363	3.040	6.403	352
Abril	8.208	1.368	6.055	15.631	12.656	2.975	2.760	5.735	— 668
Mayo	9.588	1.534	6.955	18.077	13.376	4.701	3.004	7.705	1.970
Junio	6.154	1.599	8.070	15.823	12.565	3.258	3.014	6.272	—1.433
Julio	7.102	1.465	7.943	16.510	12.339	4.171	1.706	5.937	— 335
Agosto	7.107	1.860	10.561	19.528	12.549	6.979	1.652	8.631	2.684
Septiembre	7.628	2.344	10.540	20.512	13.196	7.316	2.409	9.725	1.094
Octubre	7.300	1.546	10.510	19.356	13.381	5.975	1.825	7.800	1.925
Noviembre	6.174	2.070	8.780	17.024	13.233	3.791	2.133	5.924	—1.876
Diciembre	5.990	2.216	236	16.442	13.340	3.102	1.509	4.611	—1.313
	86.432	21.686	95.675	203.793	153.306	50.487	28.628	79.115	
Promed. mensual,...	7.203	1.807	7.973	16.983	12.776	4.207	2.386	6.593	

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Sección de Revisión

**VELOCIDAD DE LOS DEPOSITOS SUJETOS
A RETIRO POR CHEQUE**

(en miles de lempiras)

Fecha	Depósitos en cta. Cte. en el Sistema B.	Valor total de los Che- ques Pagados.	Velocidad
Promedio			
1950	24.948	30.957	1.240
1951	20.414	30.071	1.473
1952	22.186	32 566	1.468
1953	24.569	37.107	1.510
1954	28.106	40 163	1.429
1955	28 536	37 547	1.316
1956	29.239	46 669	1.596
1957	27.928	53 327	1.909
1958	25 866	51 995	2.010
Saldos a			
fin de cada mes			
1959			
Enero	26.246	43.528	1.658
Febrero	26.883	47 117	1.752
Marzo	29 840	48 791	1.635
Abril	28.361	53.587	1.889
Mayo	29 902	49 302	1.649
Junio	27.914	49 592	1.777
Julio	27.228	48 447	1.779
Agosto	27.572	45 441	1.647
Septiembre	34.785	50 349	1.447
Octubre	29.116	46 541	1.598
Noviembre	28 714	47.710	1 662
Diciembre	28.465	48 741	1.712

NOTA: Los datos comprendidos de 1950 a 1958 son promedios anuales de saldos mensuales y las cifras de los meses saldos a fin de cada mes.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Sección de Estadística.

OPERACIONES VERIFICADAS EN CAMARA DE COMPENSACION (EN MILES DE LEMPIRAS)

OPERACIONES VERIFICADAS EN CAM

(En miles de l.)

	BANCO CENTRAL				BANCO NAC. FOMENTO				BANCO DE HONDURAS				BANCO ATLANTIDA				AHORRO HONDUREÑO			
	Cheques Presen- tados		Cheques Recibi- dos		Cheques Presen- tados		Cheques Recibi- dos		Cheques Presen- tados		Cheques Recibi- dos		Cheques Presen- tados		Cheques Recibi- dos		Cheques Pre- sentados		Cheques Re- cibidos	
	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor												
Enero	3646	4.416	5803	2.419	3676	1.421	2421	1.243	6611	2.970	7145	3.719	8668	3.419	8550	5.266	479	256	2	1
Febrero	3450	3.869	6296	2.916	3294	1.641	2311	1.600	6345	2.921	6400	3.426	8498	4.548	7946	5.484	550	222	3	1
Marzo	3372	5.302	6501	2.481	3574	1.786	2219	1.566	6332	3.028	6674	3.418	8816	4.068	8095	7.140	636	268	6	1
Abril	3836	5.397	6852	2.909	3601	1.626	2282	1.379	6394	2.794	7467	3.712	9539	4.373	8256	6.727	597	270	4	1
Mayo	3803	4.258	9034	3.311	4856	1.705	2352	1.740	7197	3.348	7537	3.647	10074	4.622	8555	5.710	644	240	6	1
Junio	4484	8.074	8088	3.413	4480	1.407	2352	1.244	6424	2.839	7489	4.239	9456	4.525	8272	8.509	616	294	8	2
Julio	3889	5.276	8035	3.877	4137	1.859	2319	1.222	7056	3.039	7573	3.610	10025	5.189	8718	7.239	648	297	5	2
Agosto	3863	4.811	8845	3.670	4681	1.511	2319	1.350	6986	2.862	6942	3.626	9669	4.488	8628	5.527	608	275	9	4
Septiembre	3846	4.459	6597	2.484	2946	1.256	2388	1.393	6843	2.612	7398	3.651	9776	3.728	8522	5.001	605	287	10	4
Octubre	3995	4.636	7044	3.035	3012	1.253	2535	1.392	7546	2.983	7352	3.965	9961	4.301	9033	5.347	644	268	24	8
Noviembre	3984	4.571	6965	2.860	3876	1.412	2428	1.157	7255	2.850	7252	3.711	9295	3.675	9027	5.064	503	214	—	—
Diciembre	4205	5.805	8897	3.269	4854	1.504	2727	1.416	7881	3.304	8066	4.154	11170	4.857	9673	6.782	603	306	1	1
	46393	60.874	88957	36.644	46987	18.381	28653	16.702	82870	35.550	87295	44.878	114947	51.793	103275	73.796	7133	3197	78	26

1/ Menos de L. 500.00

2/ Cheques a cargo de otros Bancos devueltos en segunda Compensación

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Sección de Estadística.

OPERACIONES VERIFICADAS EN CAMARA DE COMPENSACION(EN MILES DE LEMPIRAS)

	CAPITALIZADORA HONDUREÑA		BANCO CAPITALIZADOR				BANCO DE LA PROPIEDAD				BANCO DE LONDRES				T O T A L E S			
	Cheques presentados. 2/		Cheques Recibidos. 2/		Cheques presentados. 2/		Cheques Recibidos.		Cheques presentados.		Cheques Recibidos.		Cheques presentados.		Cheques Recibidos.		COMPENSADOS	
	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Cheques	Valor
Enero	274	62	5	1	171	37	2	1/	413	70	10	2					23.938	12.651
Febrero	285	76	1	1	127	63	3	1/	419	104	8	17					22.968	13.444
Marzo	271	49	12	3	108	15	2	1/	403	94	3	1					23.512	14.610
Abril	309	119	6	1	152	27	1	1/	424	123	4	1/					24.872	14.729
Mayo	302	78	5	1	122	21			496	140	5	2					27.494	14.412
Junio	267	85	12	14	26	3			475	195	7	1					26.228	17.422
Julio	333	171	3	1	25	2			546	118	6	1					26.659	15.951
Agosto	329	121	1	1	30	2			584	108	6	1/					26.750	14.178
Septiembre . .	294	54	6	1	23	1			593	138	5	1					24.926	12.535
Octubre	299	113	4	1/	31	2	2	1/	596	119	17	2	105	133	178	59	26.189	13.808
Noviembre . . .	272	64	1	1/	30	2			559	100	15	3	478	277	564	370	26.252	13.165
Diciembre . . .	292	72	2	1/	27	2			619	111	7	1	787	299	1.070	637	30.443	16.260
	3632	1.064	58	22	872	177	10		6.127	1.420	93	31	1.370	709	1.812	1.066	310.231	173.165

CUADRO QUE DEMUESTRA EL CRECIMIENTO BANCARIO EN EL AÑO DE 1959.

ACTIVO	Banco Atlántida	Banco de Honduras.	Banco de Occidente.	Banco de Londres y Montreal	Banco Nacional de Fomento	Banco de la Prop.	Capitalizadora Hondureña	Banco Capitalizador y de Ahorro.	El Ahorro Hondureño
Disponibilidades inmediatas									
Caja	65.950.19	63.377.78	47.060.93	146.270.34	310.961.87	928.28	3.448.74	12.122.15	12.081.40
Depósitos en el Banco Central.....	580.295.70	3.272.07	143.163.55	270.318.93	6.296.32	143.064.07	42.076.38	6.072.47	35.427.48
Depósitos en Bancos del Interior.....	370.80				3.557.33	175.789.72	8.843.27	20.192.67	4.148.46
Depósitos en Bancos del Exterior.....	1.096.810.94	281.075.28	6.002.26	180.707.27	31.324.21				20.446.38
Inversiones	908.765.66	300.000.00	20.000.00	1.000.000.—	624.000.00	200.500.—	145.450.00	35.000.00	176.600.00
S U M A.....	833.980.37	514.423.43	110.100.36	1.597.296.54	913.491.31	520.282.07	192.920.91	49.142.99	248.703.72
Préstamos y Descuentos									
Oblig. Descont. en el Banco Central.....	4.015.061.65	689.324.23	282.970.76		971.82		7.918.23		33.746.63
Oblig. no Descont. en el Banco Central.....	1.021.970.81	722.503.21	305.782.49	721.450.18	1.131.176.51	1.012.798.35	647.476.92	68.959.12	148.585.78
Oblig. descontadas o en garant. B. Cent.....	733.986.81	134.632.94	75.365.00		2.369.918.72			142.739.24	
Créditos en Cta. corriente utilizados.....		25.605.32			330.638.82				2.355.00
S U M A.....	4.363.045.65	127.059.28	98.176.73	721.450.18	1.570.352.83	1.012.798.35	639.558.69	211.698.36	112.484.15
Otras Disponibilidades									
Deudores Varios	14.177.29	1.121.11	2.544.61	1.389.79	21.809.45	157.360.06	3.074.30	24.681.42	12.984.03
Intereses	915.54	47.276.72	2.445.89	5.873.14	148.339.98	24.685.85	22.569.82	33.657.91	17.077.55
Sucursales y Agencias	610.056.47	17.761.77	9.047.30		40.956.77			10.614.57	5.447.83
Activos y Eventuales	2.507.10	39.820.58			6.535.77	105.520.30			
Inventarios					345.848.28				
S U M A.....	622.642.20	104.980.18	4.056.80	7.262.93	424.886.27	76.525.61	19.495.52	19.591.06	35.509.41
Activo Fija									
Edificios del Banco	132.594.10	7.403.49			4.208.685.15	56.497.73	20.985.85		
Muebles y Equipo	72.270.74	11.735.02	890.90	137.438.55	713.033.99	5.820.50	5.615.48	2.473.13	16.940.88
S U M A.....	204.864.84	19.138.51	890.90	137.438.55	4.921.719.14	62.318.23	26.601.33	2.473.13	16.940.88
Otras Cuentas									
Capital no Pagado									
Créditos por utilizar	97.528.02				816.490.05	47.296.41	8.209.31		9.933.54
Otros Activos	1.683.21	4.923.92	1.841.46	152.179.21	369.499.47	220.100.51	684.229.61	119.51	
T O T A L.....	4.200.727.51	566.558.92	203.269.73	2.615.627.41	3.503.754.35	363.965.20	1.501.394.09	283.025.05	352.552.88
Rel. Crec. anual comparat. 1958—59	10.5 %	4.1 %	22.5 %	100%	12.8 %	4.1 %	24.8 %	21.8 %	10.5 %

LIQUIDEZ DEL BANCO DE HONDURAS
(en miles de lempiras)

1 9 5 9	Depósitos en el Bco. Central	Caja y Bcos.— del Int.	Inversio- nes na- cionales	Total	Encaje legal	Exceso de en- caje	Reserv- vas— Inter.	Estado de li- quidez	Difer- con mes anter.
Enero	1.905	499	1.150	3.554	2.970	584	541	1.125	— 16
Febrero	2.002	453	1.150	3.605	2.961	644	618	1.262	137
Marzo	2.283	543	1.150	3.976	3.257	719	761	1.480	218
Abril	2.425	410	1.150	3.985	3.166	819	721	1.540	60
Mayo	2.224	530	1.150	3.904	3.262	642	909	1.551	11
Junio	1.867	565	1.150	3.582	3.266	316	1.123	1.439	— 112
Julio	2.360	400	1.050	3.810	3.182	628	634	1.262	— 177
Agosto	2.230	511	1.050	3.791	3.189	602	731	1.323	71
Septiembre	1.899	615	1.250	3.764	2.132	632	648	1.280	— 53
Octubre	1.891	450	1.250	3.591	3.065	526	707	1.233	— 47
Noviembre	1.844	603	1.450	3.897	3.169	728	560	1.288	55
Diciembre	1.825	715	1.450	3.990	3.196	794	635	1.429	141
	24.715	6.294	14.400	45.449	37.815	7.634	8.588	16.222	
Promed. mensual	2.263	525	1.200	3.787	3.151	636	716	1.352	

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Sección de Revisión

LIQUIDEZ DEL BANCO DE OCCIDENTE

(en miles de lempiras)

1 9 5 9	Depósitos en el Bco. Central	Caja y Bcos.— del In.	Inversio- nes nacio- les.	Total	Encaje legal	Exceso de en- caje	Reser- vas in- ternac.	Estado de li- quidez	Difer. con mes anter.
Enero	141	31	30	205	186	19	10	29	— 2
Febrero	185	32	30	247	186	61	8	69	40
Mazo	99	79	60	238	181	57	25	82	13
Abril	133	65	100	303	201	102	30	132	50
Mayo	294	29	100	423	248	175	17	192	66
Junio	100	87	200	287	234	153	41	194	2
Julio	33	79	190	302	216	86	35	121	— 73
Agosto	130	42	150	322	226	96	35	131	10
Septiembre	98	64	150	312	219	93	— 2	91	— 40
Octubre	108	37	120	265	200	65	— 15	50	— 41
Noviembre	19	96	100	215	199	16	39	55	5
Diciembre	151	66	50	267	213	54	7	61	6
	1.496	710	1.280	3.486	2.509	977	230	1.207	
Promed. mensual	125	59	107	290	209	81	19	101	

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Sección de Revisión.

**MOVIMIENTO DE CREDITOS DOCUMENTADOS
DEL SISTEMA BANCARIO**

1 9 5 9

(Cifras en dólares)

	VI Nuevos Créditos	VI Créditos liquidados
Enero	75.513.47	184.421.22
Febrero	107.342.57	60.039.77
Marzo	160.383.30	106.430.08
Abril	253.856.08	109.250.14
Mayo	99.660.56	170.389.14
Junio	135.510.08	100.827.07
Julio	420.730.24	132.462.14
Agosto	315.755.19	222.038.09
Septiembre	159.748.27	129.231.38
Octubre	54.309.62	164.337.16
Noviembre	65.372.48	175.674.63
Diciembre	186.545.66	143.890.32
	2.034.727.52	1.698.991.14

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Sección de Estadística

LIQUIDEZ DEL BANCO ATLANTIDA
(En miles de lempiras)

1 9 5 9	en el Bco. Depósitos Central	Caja y Ecos.— del Int	Inversio- nes na- cionales.	Total	Eucaje legal	Exceso de en- cajo	Reser- vas in- trenac.	Estado de li- quidez	Difer. con mes anter.—
Enero	4,088	794	4 825	9.707	8.502	1 205	1.962	3.167	— 1.428
Febre-o	5.293	1 052	4 815	11.160	8.817	2.343	2.377	4.720	1.553
Marzo	5.185	2.193	4.815	12 198	9.611	2.587	2.254	4.841	121
Abril	5.645	893	4.805	11.343	9.289	2.054	2.009	4,063	— 778
Mayo	7.070	975	5.705	13.750	9.866	3.884	2.078	5.962	1.899
Junio	4.137	947	6.720	11.854	9.065	2.789	1.850	4.639	— 1.323
Julio	4.709	986	6.703	12.398	8.941	3 457	1.097	4.554	— 85
Agosto	3.874	1.397	3.361	13 542	9.134	4.408	868	5.276	722
Septiembre	4.863	1 665	8.140	14.673	9.845	4.828	1.697	6.525	1.249
Octubre	4.695	955	8.140	13 790	10.053	3.737	1.030	4.767	— 1.758
Noviembre	4.005	1.252	6.230	11.487	9 726	1.761	1.280	3.041	— 1.726
Diciembre	3.750	1.313	5.736	10.799	9.695	1.104	663	1.767	— 1.274
	57.369	14.337	74 995	146.701	112 544	34.157	19.165	53.322	
Promed mensual	4.781	1.195	6.250	12.225	9.379	2.846	1.597	4.443	

SUPERINTEDECENCIA DE BANCOS
Sección de Revisión

LIQUIDEZ DEI BANCO DE LONDRES
(en miles de lempiras)

1 9 5 9	Depósitos Banco Cen- tral.	Caja y Bcos.— del In-	Inversio- nes na- cionales.	Total	Encaje legal	Exceso de en- caje.	Reser- vas in- ternac.	Estado de li- quidez.	Difer. con mes anter.
Enero									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto	873		1.000	1.873		1.873	18	1.891	1.891
Septiembre	763		1.000	1.763		1.763	66	1.829	— 62
Octubre	606	104	1.000	1.710	63	1.647	103	1.750	— 79
Noviembre	306	119	1.000	1.425	139	1.286	254	1.540	— 210
Diciembre	264	122	1.000	1.386	236	1.150	204	1.354	— 186
	2.812	345	5.000	8.157	438	7.719	645	8.364	
Promed. mensual	562	69	1.000	1.631	88	1.544	129	1.673	

*Proyecto De Digitalización De Las
MEMORIAS DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS 1950-1999*



*Derechos Reservados y Exclusivos del Banco Central de
Honduras*



*SERVICIO DE DIGITALIZACION
ACSA HONDURAS*

Tel. (504) 973-2295, 230-8326, 957-5054

EQUIPO UTILIZADO



Escanner Bell & Howell



Escáner de Preservación de Documentos Históricos
De Brazo movable exclusivo para Libros y Tomos